



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N° 24/19



H302015488

**AUTOS: MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/
MEDIACION. EXPTE N°24/19**

NOTA ACTUARIAL: En 19 de junio de 2020 se procede a acumular al presente expediente los autos caratulados "**MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/ cobros (ORDINARIO)**" - EXPTE N°33/20, conforme está ordenado en proveido de fecha 19 de Junio de 2020.-MER.-


Dr. MARÍA RAL J. C.
F.º 19 JUNIO 2020
CENTRO JUDICIAL MONTEROS



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 24/19



H302015490

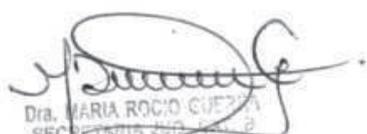
**AUTOS: MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/
MEDIACION. EXPTE N°24/19**

NOTA ACTUARIAL: En 19 de junio de 2020 se procede a adjuntar al presente expediente escrito de demanda en formato pdf en 21 páginas.-MER.-


Dra. MARIA ROSA GARCIA
JUEGA EN LO CIVIL Y COMERCIAL
CENTRO JUDICIAL MONTEROS

En fecha 22/06/2020 se libro cédula digital al Dr. Terán. —

P/3


Dra. MARIA ROCIO GUEVARA
SECRETARIA JUD. N.º 2
JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL
CENTRO JUDICIAL MORELOS

P/2



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N° 24/19



H302015665

**AUTOS: MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/
MEDIACION. EXPTE N°24/19**

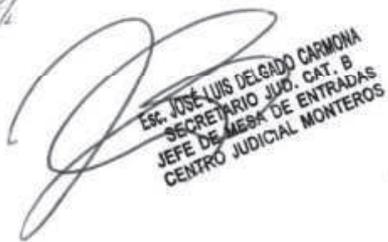
NOTA ACTUARIAL: En 26 de junio de 2020, en cumplimiento con lo
dipuesto en el punto III del proveído de fecha 19/06/2020: Paso los presentes
autos por intermedio de Mesa de Entrada al Juzgado Civil en Familia y
Sucesiones Única Nominación de este Centro Judicial. .-MRG.-


Dra. MARÍA ROCÍO GUERRA
SECRETARIA JUD. GEN. D.
JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL
CENTRO JUDICIAL MONTEROS


Esc. JOSÉ LUIS DELGADO CARMONA
SECRETARIO JUD. CAT. B
JEFE DE MESA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL MONTEROS



En Monteros 30/04/2020 reunido al Juegado
en Bamba y Avencos dentro Centro Judicial
en 21 p.


Esc. JOSÉ LUIS DELGADO CARMONA
SECRETARIO JUD. CAT. B
JEFE DE MESA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL MONTEROS

JUD. CIVIL, FAMILIAR Y SUO.

PROSEC. EN LO CIVIL EN FAMILIA Y SUO MONTE

Realo apto a 21 p. -


PROSEC. AGUSTÍN ADALBERTO VILLECOCO
PROSECRETARIO JUDICIAL CAT. C
PROSEC. EN LO CIVIL EN FAMILIA Y SUO MONTE
CENTRO JUDICIAL MONTEROS



PODER JUDICIAL
DE TUCUMÁN

Constancia de Ingreso de Escrito

**MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/ INHIBICIÓN
Y/O EXCUSACIÓN - 329/20**

PRESENTADO POR: TERAN, GABRIEL - EN: 20/07/2020 10:17 - OTROS

RECUSA SIN EXPRESION DE CAUSA

SEÑORA JUEZ DE FAMILIA Y SUCESIONES-CENTRO JUDICIAL MONTEROS

JUICIO: MARTINEZ ZUCCARDI JORGE VS. ACHERAL S.A. S/COBRO.-

GABRIEL TERAN, por la parte actora, a V.S. respetuosamente digo:

Que sin que signifique menoscabo alguno a la alta Investidura que ostenta V.S y con el debido respeto vengo a RECUSAR SIN CAUSA y solicitar pase al Juzgado que por turno y ley corresponda, conforme art. 90 y 179 Ley 9182.-

PROVEER DE CONFORMIDAD POR SER:

JUSTICIA


GABRIEL TERAN
ABOGADO
M.P. 2417

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado Civil en Familia y Sucesiones Única Nominación



**JUICIO: MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/
INHIBISIÓN Y/O EXCUSACIÓN EXPTE N°: 329/20**

Monteros, 21 de julio de 2020.

- 1) Agréguese presentación vía Portal SAE WEB.
- 2) Atento lo manifestado por el letrado apoderado de la parte actora, conforme Art. 15 de la ley 6176 (CPCCT), acepto la recusación sin causa interpuesta, por lo cual me inhibo de entender en el presente proceso. En consecuencia, remítanse los autos, por intermedio de Mesa de Entradas Civil CJM, y previa descarga del sistema informático, al Juzgado Civil en Documentos y Locaciones Única Nominación del Centro Judicial Monteros (Ley 6238, Art. 90 modificado por Ley 9182).
PERSONAL.MJRG.

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado Civil en Familia y Sucesiones Única Nominación



CEDULA DE NOTIFICACIÓN

Monteros, 23 de julio de 2020.

AUTOS: MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/ INHIBISIÓN Y/O EXCUSACIÓN. EXPTE. N° 329/20.

SE NOTIFICA A: TERAN, GABRIEL JORGE (APODERADO DE MARTINEZ ZUCCARDI JORGE)

DOMICILIO CONSTITUIDO DIGITAL: 20142261236

PROVEIDO

"Monteros, 21 de julio de 2020. 1) Agréguese presentación vía Portal SAE WEB. 2) Atento lo manifestado por el letrado apoderado de la parte actora, conforme Art. 15 de la ley 6176 (CPCCT), acepto la recusación sin causa interpuesta, por lo cual me inhibo de entender en el presente proceso. En consecuencia, remítanse los autos, por intermedio de Mesa de Entradas Civil CJM, y previa descarga del sistema informático, al Juzgado Civil en Documentos y Locaciones Única Nominación del Centro Judicial Monteros (Ley 6238, Art. 90 modificado por Ley 9182). PERSONAL.MJRG." FDO. Dra. Mariana Josefina Rey Galindo, Jueza. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.DSS

DSS

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado Civil en Familia y Sucesiones Única Nominación

ACTUACIONES N°: 329/20



H3010182438

**JUICIO: MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/
INHIBISIÓN Y/O EXCUSACIÓN EXPTE N°: 329/20**

Monteros, 30 de junio de 2020.

Por recibidos los presentes autos del Juzgado en lo Civil y Comercial Común de este Centro Judicial por intermedio de Mesa de Entradas Civil. Hágase conocer a las partes que la Proveyente entenderá en la presente causa.

Martes y Viernes o día siguiente hábil para notificaciones en la oficina digital (Acordada 288/20 CSJT).-AAV

Las actuaciones judiciales que preceden, conforme Acord. 229/2020, generadas a partir de la vigencia de la Acord. 211/2020 en virtud del Asueto Extraordinario (Situación de Emergencia por COVID-19) dispuesto por la CSJT, son firmadas electrónicamente mediante "clave informática simple" por los funcionarios (prosecretarios o secretarios) de este juzgado y/o por la Sra. Jueza, hasta nueva disposición superior, motivo por el cual pueden carecer de firma ológrafa en el expediente físico.

*Dra. MARIANA JOSEFINA REY GALINDO
JUEZ
JUZGADO EN LO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES
CENTRO JUDICIAL MONTEROS*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 120/20



H3040113296

AUTOS: MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/
INHIBICIÓN Y/O EXCUSACIÓN. EXPTE N° 120/20.-

Monteros, 11 de agosto de 2020.-

1) Téngase presente el informe que antecede. 2) Hágase conocer a las partes que la Suscripta Dra. María Gabriela Rodríguez Dusing, Juez Civil en Documentos y Locaciones del Centro Judicial Monteros, entenderá en la presente causa. PERSONAL.

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=RODRIGUEZ DUSING María Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011, Fecha:12/08/2020;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 120/20



H3040113423

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Monteros, 13 de agosto de 2020.-

JUICIO: MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/ INHIBICIÓN Y/O EXCUSACIÓN. EXPTE. N° 120/20 .

Se notifica: TERÁN GABRIEL -apoderado de MARTINEZ ZUCCARDI,JORGE-.
Domicilio Constituido Digital: 20142261236.

PROVEÍDO

"Monteros,11 de agosto de 2020 1) Téngase presente el informe que antecede. 2) Hágase conocer a las partes que la Suscripta Dra. María Gabriela Rodríguez Dusing, Juez Civil en Documentos y Locaciones del Centro Judicial Monteros, entenderá en la presente causa. **PERSONAL.**Fdo: Dra. MARIA GABRIELA RODRIGUEZ DUSING Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=DE GLEE Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20161758494, Fecha:13/08/2020;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>



PODER JUDICIAL
DE TUCUMAN

Constancia de Ingreso de Escrito

**MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/
COBRO (ORDINARIO) - 120/20**

PRESENTADO POR: TERAN, GABRIEL - EN: 28/08/2020 09:53 - OTROS

Adjunto

Señor Juez Documentos y Locaciones

Juicio: MARTINEZ ZUCCARDI JORGE VS ACHERAL SA S/COBRÓ.

Expediente 120/20.-

GABRIEL TERÁN por la parte actora a VS respetuosamente digo:

1- que adjunto documentación para traslado en siete archivos PDF.-

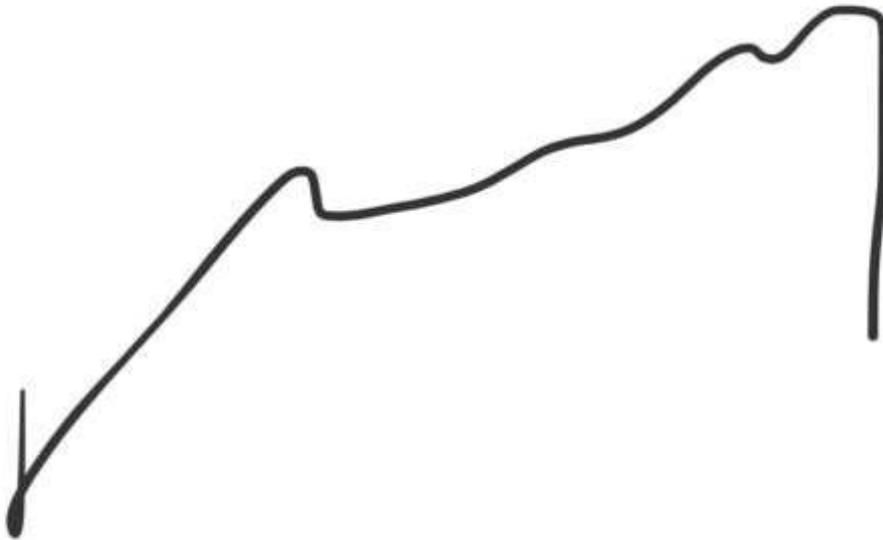
2- que envíe mail a presupuesto de movilidad a fin de pagar las notificaciones a los demandados.

3- adjunto bono del Colegio de Abogados.

PROVEER DE CONFORMIDAD POR SER JUSTICIA

Gabriel Terán

Abogado MP 179

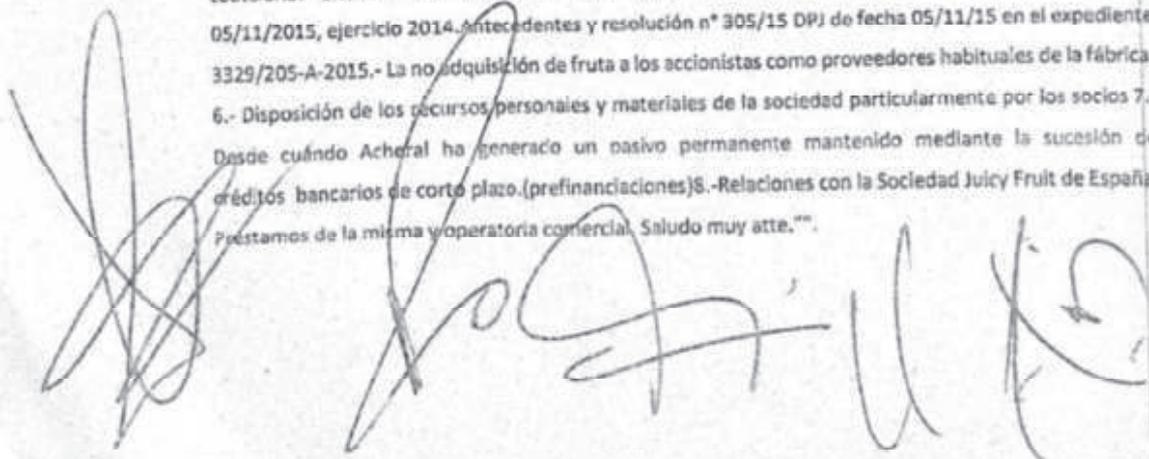
A handwritten signature in black ink, consisting of a series of connected, somewhat irregular strokes that form a unique, cursive-like shape. The signature starts with a vertical line on the left, followed by a series of upward and rightward curves, ending with a vertical line on the right.

ACTA 121: ACTA DE DIRECTORIO

Siendo horas 15 del día 23 de agosto de 2017 se reúne el Directorio de Acheral SA con la presencia de los directores titulares Manuel A. Martínez Zuccardi, Juan F. Casañas, Carlos E. Flass y E. Lucas Fornaciari. Asisten también la accionista Ariadna I. Martínez Zuccardi, El Síndico Dr. Manuel Courel y el Director suplente Alvaro M. Martínez Zuccardi.

Se informa por Presidencia y por la accionista Ariadna IMZ de la propuesta que fuera puesta en conocimiento de todo los directores de servicios como auditor y otros efectuados por el Estudio Contable Marchese Grandi Meson y Cia.SH. Se intercambian criterios, se analiza y finaliza resolviendo contratar los servicios del estudio solamente para la gestión de auditoría y consultoría no así sobre liquidaciones impositivas y otros. Se faculta al Presidente a conversar con ellos a los fines de ajustar los honorarios estimados a un valor más adecuado a las prestaciones.

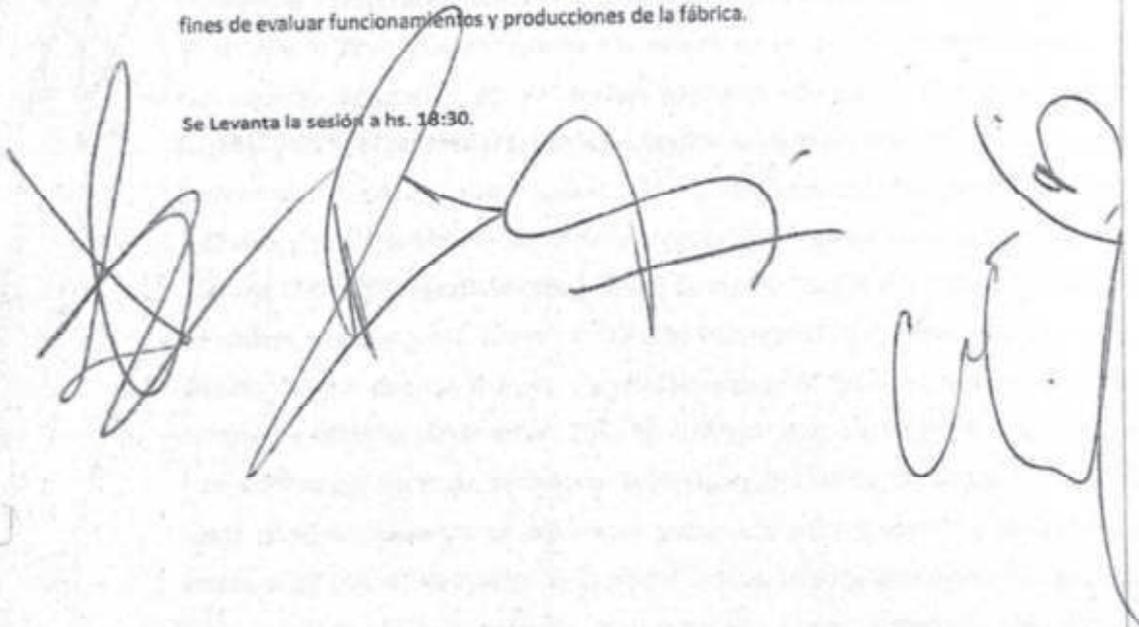
Se procede a dar lectura a la nota presentada por el Presidente y que fuera remitida por mail a todos los directores y sindicatura con fecha 23/08/2017, que se transcribe a continuación. TEXTO DE LA NOTA.
"Acheral, 22 de agosto de 2017. Sres. Directorio de Acheral SA. PRESENTE. De mi consideración: Explique verbalmente distintas situaciones judiciales y no judiciales que se sucedieron entre la sociedad y el presentante, tanto en mi condición de director, accionista y como tercero y proveedor. -A mi criterio todas estas situaciones se sucedieron en razón de que los cuerpos orgánicos de la sociedad por acción u omisión generaron desastrosos que resultaron perjudiciales para la sociedad y sus integrantes. -Ante la nueva situación de mi rol de Director y luego Presidente, aparece la imprescindible necesidad de encarar todo estos temas en la perspectiva de generar su solución final de acuerdo a las particularidades de cada uno de ellos. Ofrezco mi mayor voluntad, mis mejores esfuerzos y el más sincero ánimo para lograr empeñosamente terminarlos respetando los derechos y patrimonios de todos, siempre dentro del marco del esfuerzo compartido, el trabajo en común y de la eticidad imprescindible. A los fines de evitar incompatibilidades y aparentes contradicciones, y buscando la objetividad e imparcialidad debidas creo conveniente que se solicite al Sr. Síndico como órgano independiente para que juntamente con el Sr. Auditor estudien y analicen cada uno de los temas y sugieran soluciones para cada uno de ellos. Sin perjuicio de lo que podrían ser aportados, de mi parte los temas son: 1.- JUICIO "Acheral SA c/Manuel Martínez Zuccardi; s/Acciones posesorias." Exte. judicial no.3076/2.-JUICIO: "Manuel Martínez Zuccardi c/Acheral SA; s/nullidad, Inconstitucionalidad, etc. Exte. Judicial no.41/75(Concepción). Medida cautelar. 3.- Situación del Vivero. Sus antecedentes. 4.- Situación Asamblea General Ordinaria del 05/11/2015, ejercicio 2014. Antecedentes y resolución n° 305/15 DPJ de fecha 05/11/15 en el expediente 3329/205-A-2015.- La no adquisición de fruta a los accionistas como proveedores habituales de la fábrica. 6.- Disposición de los recursos personales y materiales de la sociedad particularmente por los socios 7.- Desde cuándo Acheral ha generado un pasivo permanente mantenido mediante la sucesión de créditos bancarios de corto plazo.(prefinanciamientos) 8.- Relaciones con la Sociedad Juicy Fruit de España. Prestamos de la misma y operativa comercial. Saludo muy atte."



Luego de un amplio intercambio de ideas se resuelve acceder a lo solicitado por Presidencia y pasar a conocimiento, evaluación, estudio, y sugerencia de soluciones por Sindicatura juntamente con la colaboración de la Auditoría Externa, tomando nota de las cuestiones judiciales y la necesidad de sus suspensiones. Esto es aceptado por el Síndico aquí presente y solicite se le aproximen los antecedentes de cada uno de los temas. El director Flass hace presente su opinión que sobre los temas de los puntos uno, dos y cuatro que exista pronunciamiento en un plazo de treinta días. Los directores solicitan al Sr. Síndico a tomar nota de este pedido. Mociona a continuación el Director Casañas que se resuelva la desvinculación profesional de la letrada Varona y la revocación del poder que tiene asignado, lo que es aprobado con la abstención del Director Flass, quien dice que no la conoce y que la vio un par de veces en reuniones de la sociedad, y que el Presidente juntamente con la Accionista Ariadna I. MZ propongan un nuevo letrado para actúe como asesor de la sociedad. Así mismo se toma nota de la continuidad del Dr. Tomas Villafañe en los temas laborales.

Se toma nota de que el Directorio antes de la reunión recibió la visita del Ing. Carlos Muro, invitado por el director Fornaciari quien explicó sus antecedentes y gestiones profesionales y ofreció sus servicios a los fines de evaluar funcionamientos y producciones de la fábrica.

Se Levanta la sesión a hs. 18:30.

The block contains several handwritten signatures in black ink. From left to right, there is a signature that appears to be 'Flass', followed by a signature that appears to be 'Casañas', and a signature that appears to be 'Varona'. There are also some scribbles and other marks on the page.

ACTA DE DIRECTORIO

124 (124)

Siendo horas 15 del día 07 de marzo de 2018 se reúne el Directorio de Acherál SA con la presencia de los Directores Titulares Manuel A. Martínez Zuccardi, Juan F. Casañas, Carlos E. Flass y E. Lucas Fornaciari. Asiste el Director Suplente Alvaro M. Martínez Zuccardi y el Sr. Auditor Externo Cont. Luis Pablo Guzmán, con el acompañamiento de la CPN Ileana Riveros, también del estudio Marchese. Se deja constancia de que el Sr. Síndico informo su imposibilidad de concurrir por encontrarse de viaje. El orden del día propuesto por Presidencia:

- 1.- Consideración de las actas de las reuniones del Directorio de fechas 17/10/17 y 06/12/17(Se adjuntan borradores).
- 2.- Modificación del contenido de la política ambiental de la empresa conforme sugerencia de la Sra. Asesora Lic. Valeria Becette. (se adjunta propuesta y borrador de texto).
- 3.- Informe de Presidencia y Directores Fornaciari y Casañas al respecto de las gestiones y reclamos efectuados al BBVA y asesoramiento y propuesta de trabajo del Dr. Federico Becerra (se adjuntan antecedentes).
- 4.- Análisis gestiones efectuadas Directores Flass y Casañas para finalizar mediante venta la cuestión sobre el expregado, Ruta 324, km.1 (condominio y galpón) para finalizar litigio juntamente con las otras situaciones judiciales y administrativas a partir de la propuesta de Manuel Martínez Zuccardi que data del 22/08/2017, gestiones precedentes de los Sres. Síndicos y Auditor y análisis y decisiones tomadas en la última reunión del 06/12/2017.
- 5.- Entrega por parte del Director Flass y Auditor Guzmán, Estudio Marchese, de los borradores de balance completo y todas las piezas del art. 234 LGS. Ejercicio cerrado al 09/2017. Explicaciones y reflexiones por parte de los mismos. Sugerencias. Preguntas.
- 6.- Varios. Se inicia el punto primero evaluando los borradores propuestos por presidencia y se aprueban ambas actas con la aceptación de la ampliación del informe producido por el Cont. Flass, solicitado por él, al respecto de la estafa de los usd. 200 mil que afectara a la empresa. Con respecto al punto segundo se aprueban las modificaciones y ampliaciones propuestas por la Licenciada Becette y se autoriza realizar todas las comunicaciones y publicaciones necesarias con la inserción de los textos propuestos dentro del enunciado de la política ambiental que lleva adelante Acherál SA. Se se pasa a considerar el tercer punto del orden del día y luego de un amplio intercambio de ideas se aprueban por unanimidad las gestiones realizadas por los Directores

Fornaciari y Casañas como también las de Presidencia, así mismo la propuesta de trabajo realizada por el letrado Federico Becerra y los honorarios y que Presidencia proceda a extender los poderes necesarios para que los abogados actúen. Puesto a consideración el punto cuarto del orden del día se analiza que no existe decisión de venta del condominio del inmueble ubicado en Km.1 Ruta 324 por Jorge y Ariadna Martínez Zuccardi. El presidente informa, lo que es aceptado por los presentes, de que realizó ofertas por intermedio del Cont. Flass a Jorge Martínez Zuccardi y recibió del mismo contrapropuesta que aceptó a su vez. A continuación por parte del contador recibió la decisión de Jorge Martínez Zuccardi de que en adelante continuaría las negociaciones con la intermediación del letrado Alejandro Medina y que el contador cesaba en esa misión. Explica de que realizó un memo enviado a Medina, a su pedido, por mail, repitiendo todos los detalles del cuadro de situación comunicado a fines del mes de diciembre 2017 y que a pesar de que insistió al menos en dos oportunidades no recibió hasta el presente respuesta alguna. Atento la situación y reiterando los conceptos ya sostenidos en su nota al Directorio de fecha 22/08/2017 y habiendo existido no solamente estas gestiones sino que intervinieron en distintos momentos tanto el Síndico como el Auditor Externo es evidente la imposibilidad de concretar la propuesta de desinteresar sobre el galpón existente en el inmueble de copropiedad compartida por los tres hermanos ya que era necesario que por lo menos uno de ellos aceptara vender su porción y como es su propósito finalizar todas las situaciones conflictivas preexistentes en el ánimo de que se genere un nuevo ambiente de convivencia en la sociedad y que se fortalezca y potencie la misma, propone al Directorio lo siguiente: finalizar de común acuerdo, con costas por su orden y sin que existan responsabilidades de ninguna naturaleza para las dos partes el litigio que tiene en los Tribunales de Concepción y en el cual se dictara orden judicial de suspensión sobre las decisiones de la asamblea que considerara el ejercicio 2015; finalizar en igual forma el reclamo administrativo sobre la asamblea que tratara el ejercicio 2014 y en el cual existe decisión de la DPJ que declarara ineficaz e inexistente dicho acto societario. Propone también abonar a Acherall SA la suma de usd.100 mil en compensación de la estructura de vivero que fuera colocado en el inmueble de su propiedad y de Nideplus SA en el predio de La Cocha, valor que según informa el Cont. Flass está definido en la contabilidad de la sociedad y que si bien estima que es un valor excesivo ya que se

trata únicamente de la estructura de metal y un pozo, por cuanto todos los equipos y maquinarias, como también el material vegetal y sistema de riego fueron retirados por Jorge Martínez Zuccardi haciendo Acheral SA a continuación abandono del mismo, a los fines propuestos está dispuesto a pagar a Acheral esa suma mediante la entrega de fruta para proceso industrial en la cantidad suficiente para cubrir la misma en un plazo de cuatro años. Con respecto al juicio existente de Acheral en su contra que se encuentra actualmente radicado en la Cámara Civil y Comercial de los Tribunales de esta ciudad, Sala Primera, queda a disposición del Directorio. Agrega que cualquier tema societario puede ser considerado y reconsiderado intrasocietariamente. Se realiza a continuación un extendido intercambio de opiniones en la cual también participa el Auditor Externo y finalmente el Directorio, con la abstención del Presidente y por unanimidad del resto resuelve: 1.- Aceptar la finalización de las cuestiones judiciales y administrativas en los términos propuestos por Manuel Martínez Zuccardi ya que significa procurar un nuevo rumbo societario en beneficio común; 2.- Aceptar la propuesta de pago de la estructura del vivero para la cual se procede por la administración a generar la factura correspondiente y a tomar los recaudos para que la haga efectiva a la retención de los valores hasta completar la suma de usd.100 mil; 3.- Con respecto al litigio de Acheral contra Manuel Martínez Zuccardi radicado en la Sala Primera de la Cámara Civil y Comercial de San Miguel de Tucumán, se resuelve ratificar la suspensión de plazos procesales, continuar con tratativas en la perspectiva de la finalización del litigio y comunicar esta decisión al órgano asamblea de la sociedad. El Director Flass expresa que el Dr. Perdiguero no debería intervenir en este último juicio por tener relación de amistad con el Presidente. Manifiesta el Cdro. Flass que no ve inconvenientes en que el Dr. Gerardo Perdiguero represente a Acheral SA en temas jurídicos y administrativos, pero entiende que no es posible su actuación particularmente en los litigios que mantiene la sociedad con Manuel Martínez Zuccardi, atento a que el Dr. Perdiguero fue administrador de sus bienes cuando Manuel Martínez Zuccardi era presidente de la Sociedad Nideplus SA y es, además, su amigo personal. Además, manifiesta el Cdor. Flass que el Dr. Perdiguero actuó en litigios administrativos (2015) y judiciales (2017) contra Acheral SA representando a la EEOC. Luego expresa que no tiene nada que expresar con respecto al letrado Pereyra Jimena y que debería existir un plazo de finalización de los litigios. Al respecto el resto

del Directorio expresa la extemporaneidad de las manifestaciones ya que cuando se lo designó no hizo observación ni cuestionamiento alguno por lo que su manifestación es extemporánea sin perjuicio de que no se expresa ninguna causal específica de incompatibilidad la cual por otra parte no existe. Se destaca que lo afirmado sin sustento puede afectar la objetividad profesional del letrado Perdiguero ya que existe veladamente un matiz a la gestión profesional del mismo quien, por otra parte, ha actuado según las decisiones del propio Directorio. Se comienza el tratamiento del punto cinco del orden del día y se recibe material escrito por parte del contador y auditoría, se realiza una exposición con power point. Tanto el Contador Flass como el Contador Guzmán realizan análisis, comentarios, reflexiones y responden preguntas. Por presidencia se observan algunos proyectos de notas que entiende lo afectan personalmente y que son repeticiones de contenidos de notas al balance 2016 y por ello son inexactas además que se han sucedido hechos nuevos que modifican situaciones. Así expresa que los 350 bins de plásticos que obraban no están en su poder sino en poder de sucesión de Martínez Navarro, que han sido devueltos y estuvieron dentro del intercambio que se sucedió durante la campaña 2017 con fruta que le fuera provista a Acheral por Nideplus SA y Empaque Martínez Navarro SA, agregando que muchos de esos bins fueron reparados y reacondicionados en Acheral y sobre ello pueden tomar nota del Ing. Wilfredo Ramos, y que por lo tanto dichos bins no están indisponibles; con respecto a la estructura del vivero la misma fue desmantelada y abandonada por Acheral con fecha 30/10/2014 oportunidad en la cual aproximadamente 40 personas se llevaron todos los motores, bombas, equipos, maquinarias, sistema de riego, plantas, y que estuvo a punto de realizar una denuncia penal de la que desistió por cuanto le informaron de que además de Alberto Muroni, en ese entonces empleado de Acheral, comandaba al grupo su propio hermano Jorge Martínez Zuccardi y finalmente con respecto al galpón que se encuentra en Km 1, Ruta 324, está ubicado en un predio que no es de Acheral SA y que estuvo en poder de la Sucesión de Manuel Martínez Navarro y actualmente de la firma Empaque Martínez Navarro SA.(EMNSA). Solicita que en el análisis que realizaran los Directores se modifiquen esas notas o directamente no se las coloque. El Directorio resuelve que se citará a nueva reunión para tratar finalmente el balance, que por presidencia se presentara un borrador de memoria. Se levanta la reunión siendo horas 18.

Acta de Directorio

Siendo horas 15:00 del día 26 de octubre de 2018 se reúne el Directorio de Acheral SA con la presencia de los Directores Titulares Manuel A. Martinez Zuccardi, Juan F. Casañas, Carlos E. Flass y Lucas Fornaciari. Así mismo se encuentra presente el Sr. Sindico Dr. Manuel Courel (h).

Se da lectura al orden del día propuesto por Presidencia:

- 1.- Consideración actas de fechas 05/06/2018 y 09/08/2018.
- 2.- Informe abogados al respecto de la reclamación el Banco Francés.
- 3.- Juicio "Brown International c/Intesa y otros"
- 4.- Información finalización campaña 2018.
- 5.- Perspectivas próxima campaña
- 6.- Situación financiera y ventas. Se adjunta información específica.-
- 7.- Plan de mantenimiento. Posibilidad de ampliación capacidad de molienda.-
- 8.-Análisis del pedido del Accionista Jorge Martínez Zuccardi.

9.- Varios

Puesto a consideración el primer punto, se da lectura a las actas de las reuniones de Directorio de los días 05/06/2018 y 09/08/2018 y por mayoría se aprueban, con la única disidencia del Director Carlos Flass.

Puesto a consideración el segundo punto del día, el Director Manuel Martinez Zuccardi da lectura del informe del Estudio Llerena & Asoc. respecto a las gestiones realizadas por el reclamo contra el Banco Francés en la Ciudad de Buenos Aires. Luego de un intercambio de opiniones, por unanimidad se resuelve encomendar al Dr. Pereyra Gimena, a los auditores del Estudio Marchese y al Sindico para que realicen análisis y dictamen recomendando al Directorio los pasos a seguir, se encomienda al contador Flass hacer entrega a los mismos toda la documentación necesaria para completo estudio.

Puesto a consideración el tercer punto, el Presidente explica la situación poniendo en conocimiento los documentos judiciales sobre el juicio "Brown International c/Intesa", el director Flass amplia ya que intervino en la presencia de los funcionarios judiciales que practicaron medidas de naturaleza pericial y procedieron al embargo

de las dos extractoras de aceite y se resuelve contactar un abogado en la Provincia de Santa Fe para poder tomar vista de las actuaciones en el juicio "Brown International c/Intesa y otros".

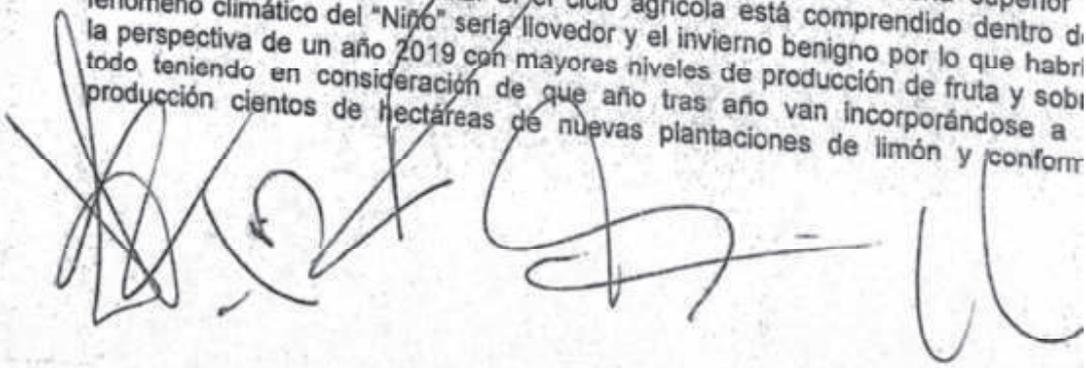
Se pone a consideración en forma simultanea los puntos punto cuarto, quinto, sexto y séptimo del orden del día, el Sr. Presidente manifiesta que se circularizaron oportunamente sendos informes a todos los Directores respecto a los resultados de la campaña 2018, perspectivas para la próxima campaña, ventas pendientes, necesidades de financiamiento. Se explican también sobre los trabajos que se vienen realizando para la ampliación de la capacidad de molienda. Por Presidencia se efectúa el siguiente resumen al respecto de la campaña 2018 finalizada en última molienda de fecha 17/08/2018 se molieron 30.449 toneladas de limón (segunda molienda histórica de Acherai); el rendimiento aceite estuvo en el orden de 5,27 kg por tonelada (sería record histórico de la empresa); el rendimiento jugo se dio a razón de 58 kgs por tonelada (calculado a 400 gpl) y el rendimiento cascara estuvo en 66 kgs por tonelada. Enfatiza el muy buen comportamiento de las extractoras de aceites que estuvieron con un rendimiento general de campaña de 84% lo que permitió una extracción de aceite del orden del 90%. Explica que esto se sucedió como consecuencia de la reparación y mantenimiento a fondo que se hizo de las mismas y singularmente del sistema de seguimiento permanente que se realizó en el laboratorio sobre la extractividad y funcionamiento de las Edas y las centrifugas aclarando que fue el criterio aconsejado e implementado por el Director Luca Fornaciari.-

Los totales de aceite producidos estuvieron en el orden de 998 tambores o sea aproximadamente 180.000 kgs., los de jugo en aproximadamente 1.700.000 kgs. de los cuales un 60% están producidos en 500 GPL y el saldo del 40% en 400 GPL.-

El total de cascara producida de 1650 toneladas está totalmente comprometida. Razona también en el sentido de que la venta de jugos es rápida y actualmente se encuentra en pendiente de colocación doce lotes de 100 tambores cada uno.-

Destaca que para poder lograr los niveles de molienda ha sido fundamental la complementación y coordinación con Empaque Martínez Navarro SA del cual provino aproximadamente el 70% de la materia prima procesada.-

Informa que al presente continúan moliendo cuatro fábricas y que la molienda del sector en todo el NOA ya supera las 1.500MM de toneladas. Que sumadas a las destinadas a fresco la producción total del año por el sector sería superior a 1.800MM de toneladas de fruta. Si el ciclo agrícola está comprendido dentro del fenómeno climático del "Niño" sería llovedor y el invierno benigno por lo que habría la perspectiva de un año 2019 con mayores niveles de producción de fruta y sobre todo teniendo en consideración de que año tras año van incorporándose a producción cientos de hectáreas de nuevas plantaciones de limón y conform



estimaciones de la Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombres se encuentran plantadas en Tucumán unas 50 mil hectáreas a lo que se deben agregar las siete mil de norte y unas 6 mil del litoral.-

Que al presente ya se está notando cierta presión de la oferta sobre la demanda de productos industriales y que además de la situación crítica de la cáscara de sobre stock se formarían también stocks de aceites y jugos. También hay algún nivel de formación de stock de aceites al presente.

Las ventas de aceites se concretan muy lentamente y las cobranzas en general vienen retrasadas entre 30/40 días de las fechas comprometidas de pagos.-

Hasta el presente se han cancelado ya la suma de usd 2.100.000 en obligaciones financieras bancarias y la deuda con los proveedores se encuentra dentro los plazos habituales de pago

Se ha procedido al pago del total de la fruta provista en la campaña a excepción de de los accionistas y en ese sentido se encuentran pendientes de pago las suma de usd 201.254 a Ariadna Martínez Zuccardi, usd 33.344 Antamapu, usd 288.959 a Jorge Martínez Zuccardi y usd 940.629 a Nideplus.-

Se ha preparado un plan de mantenimiento que en líneas generales contempla: volver a realizar revisión y reparación integral de las dos extractoras de aceite, nueva prensa de cascara, mejorar líneas de centrifugas con la posibilidad de reparación de la centrifuga más grande Wetsfalia enviándola a España a esos fines, posible adquisición de otra centrifuga usada en España o localmente, modificaciones en concentrador, profundo mantenimiento de las extractoras de copas, posible modificación integral de la preselección en la perspectiva de producir fruta no tratada.- Se lograría una ampliación de capacidad de moliendo con la nueva prensa, ampliación concentrador y posible doble línea de centrifugado de aceite.-

El Directorio aprueba los informes.-

Continúa en el uso de la palabra el Sr. Presidente, quien manifiesta que es menester dar tratamiento a las notas presentadas por el accionista Jorge Martínez Zuccardi. Los directores manifiestan tener conocimiento de dichas notas, y el Sr. Síndico hace lo propio, sin embargo este último, propone la lectura y posterior transcripción en acta del pedido del accionista Jorge Martínez Zuccardi, moción aprobada por todos los presentes.

A series of handwritten signatures and scribbles in black ink, located at the bottom of the page. The signatures are somewhat stylized and overlapping, with some appearing to be initials or names. There are also some large, loose scribbles that do not clearly form words or names.

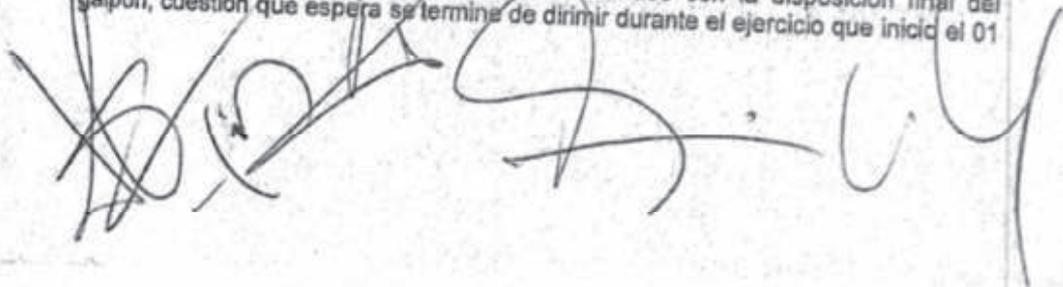
A continuación se detalla el pedido del Sr. Accionista Jorge Martínez Zuccardi. A saber:

- a. Solicitud de convocatoria a asamblea extraordinaria, con indicación del orden del día:
 - 1- Firma del Acta;
 - 2- Restitución o devolución de los activos de Acherel SA (inmuebles), retenidos por el presidente.
 - 3- Fijación del canon por el uso de los activos de Acherel S.A. (inmuebles), retenidos por el presidente del directorio, desde la fecha de su uso particular y su inclusión en el balance de la sociedad.
 - 4- Consideración de la gestión del directorio desde la fecha de asunción de sus cargos.
 - 5- Ratificación o rectificación de la designación de un abogado apoderado o representante de Acherel S.A., para que actúe en los juicios en trámite que la empresa tiene como autor o demandado con la contraparte del actual Presidente del directorio.

Terminada la lectura el Sr. Director Juan Casañas, manifiesta que por naturaleza de los temas abordados por EL accionista en su nota, no corresponde se convoque a asamblea extraordinaria, ello en virtud a que se trata de temas que corresponden a la gestión del Directorio y expresa que incluso los temas abordados por el señor accionista ya han sido tratados por este directorio y en su caso por la asamblea de accionistas, aclara luego que con referencia a la asamblea de accionistas, quiere significar que lo solicitado en el punto 4 por el señor accionista, ha sido tratado en asamblea general ordinaria de fecha 4 de mayo de 2018 y que corresponde el tema sea tratado nuevamente en febrero del 2019, fecha en la que entiende se realizará nuevamente la asamblea general ordinaria para la aprobación de los EECC, que cerraron EL 30 de septiembre.

El presidente toma la palabra, expresa estar alineado por lo manifestado - por el Director Juan Casañas y agrega que con referencia a los puntos 2 y 3, el presente directorio, está realizando gestiones, incluso en tiempo anterior a la recepción de la nota del accionista, lo cual se evidencia en actas de directorio de fecha 6 de diciembre de 2017 y 7 de marzo de 2018. Como ya está dicho reiteradamente dentro del marco de solucionar todos los temas conflictivos, lo que así se resolvió.

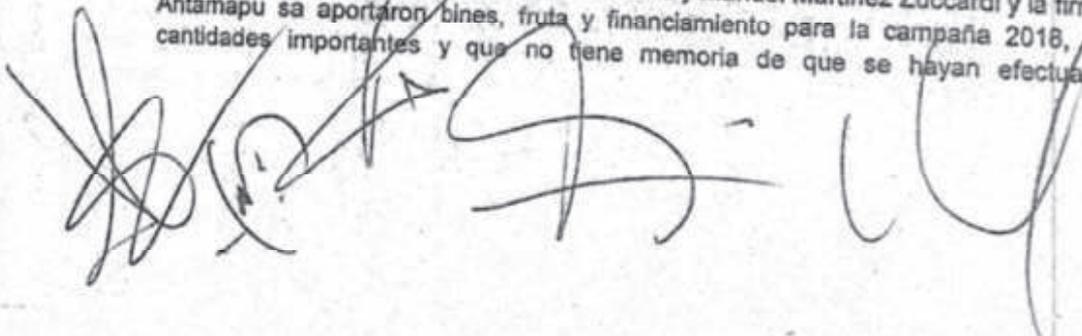
Luego se expresa respecto del canon que el accionista Jorge Martínez Zuccardi reclama y, manifiesta, que el tema está relacionado con la disposición final del galpón, cuestión que espera se termine de dirimir durante el ejercicio que inició el 01



de octubre y que es un tema singular ya que el galpón se encuentra en una propiedad ajena a Acheral. Que dicho galpón fue realizado por la sociedad que tenían los hermanos cuando las cosas andaban bien entre ellos.

En uso nuevamente de la palabra el Sr. Presidente, recuerda que el punto quinto del orden del día propuesto por el señor accionista, de cierta manera también fue tratado por el directorio, ya que de forma unánime en fecha 7 de marzo de 2018, se decidió suspender las actuaciones en los juicios de Acheral SA, contra su actual presidente. En su momento el directorio considero que en pos de lograr el mejor augurio, para Acheral SA, correspondía la suspensión de las acciones legales. Al respecto también refiere que el Dr. Pereyra Jimena le ha informado de que en el juicio de Acheral contra el dicente sobre el galpón de Famaila se ha dictado con fecha 25 de Septiembre de 2018, sentencia disponiendo lo siguiente: "AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVE: I.- HACER LUGAR PARCIALMENTE al recurso de revocatoria interpuesto por el letrado Gustavo René Pereyra Jimena, en el carácter de apoderado de la razón social Acheral S.A., en contra del párrafo segundo de la providencia de fecha 09/03/2018 (fs. 286), conforme a lo considerado. II.- DISPONER la suspensión de los plazos procesales en la causa del epígrafe, hasta tanto cualquiera de las partes peticione su reapertura.- HAGASE SABER.- Augusto Fernando Avila – Marcela Fabiana Ruiz. Ante mí: María Laura Penna.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO".-

Expone también que no corresponde a Jorge Martínez Zuccardi reclamar un canon cuando el tema se encuentra controvertido y siempre le preocupó y llamó la atención que se haya incorporado el galpón a Acheral con una simple factura lo que no corresponde ya que se trata de un inmueble por accesión y de ello nunca existió una decisión orgánica del directorio de la sociedad, instrumentación que apareció como sorpresiva muchos años después, además el accionista utilizó personal de la empresa para construir su propio empaque, sin la aprobación del directorio en pleno periodo estival del año 2017 de tal suerte que esta distracción del personal para uso propio se reflejó en deficiencias de reparaciones y mantenimiento de la planta de la empresa. Por otra parte, manifiesta que Jorge Martínez Zuccardi tiene en su poder, para uso propio, un generador de gas, una pulverizadora de propiedad de Acheral s.a, un conjunto de carritos de cosecha en cantidad significativa, sin pagar por ello, a lo que debería afrontar sin que jamás haya hecho propuesta ni ofrecimiento alguno. Manifiesta también que los accionistas Ariadna y Manuel Martínez Zuccardi y la firma Antamapu sa aportaron bines, fruta y financiamiento para la campaña 2018, en cantidades importantes y que no tiene memoria de que se hayan efectuado



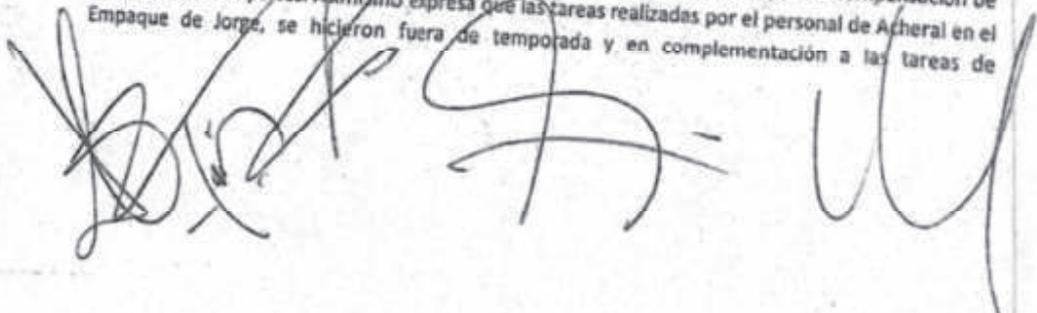
anteriormente en las magnitudes del que ellos lo han efectuado en el presente para ayudar a Acheral financieramente en estos duros momentos. Se expone también sobre la situación del Sr. Vilca, quien prestó servicios para el empaque del accionista reclamante y que la estrecha vinculación del director Flass, quien ejerce la administración y finanzas de la sociedad, con el accionista hace que nos encontremos con permanentes sorpresas como fue la demorada información del evento de los 200 mil dólares informado con mora cinco meses después. Que de la cuenta corriente personal del accionista surge las atenciones que la sociedad tuvo siempre para con el mientras fue presidente, financiándole toda su operatoria comercial de fruta fresca de la cual todavía debe de la campaña 2017.-

Manifiesta el Presidente que siempre estuvo y estará dispuesto a afrontar todos los costos y valores que sean necesarios razonablemente para terminar con las situaciones confusas y conflictivas como lo hizo con la compra de la estructura del vivero en un precio altísimo el cual funciono explotado por Acheral en un inmueble de su propiedad sin que reclamara el pago de alquiler o arriendo alguno.-

Carios Flass manifiesta y reitera que corresponde al Directorio llamar nuevamente a la Asamblea Extraordinaria fallida del 04/05/2018 para que los Accionistas traten la situación del Galpon de la sociedad sito en un predio de los accionistas en Famalla.- Asimismo expresa que no esta de acuerdo con la interpretación de Juan Casañas en relación al pedido de Asamblea Extraordinaria del Accionista Jorge. Manifiesta también que la problemática del Stock de bins se genero por la disposición y uso de los mismos por parte del Empaque de Jorge y el Empaque Martinez Navarro. Ademas agrega que la operatoria de la comercialización de fruta fresca siempre se realizo de acuerdo a lo establecido en Actas de Directorio y que los créditos pendientes de los clientes por estas exportaciones en el 2017 suman usd 25.000.-

Tambien expresa que en relacion al evento de los 200 mil dólares dio todas las explicaciones solicitadas por el directorio y aporto toda la documentación relacionada, quedando a disposición para cualquier otra informacion y/o tramite que se requiera.

Tambien expresa que con relación al generador de gas y al motor de la pulverizadora ya fueron puestos a disposición de la Empresa a través del Ing. Jorge Sauze. Respecto de los carritos de cosecha, expresa que la decisión de construcción, uso y disposición de los mismos se encuentran establecidos en oportunas reuniones de directorio. Con relación al Sr. Vilca, comenta que todos las tareas que realizo en fincas de Jorge durante el ejercicio 2018, ya fueron facturadas al 30/09/18.- Con relación a los años anteriores, expresa que ya fueron cobradas a través de la compensación de servicios entre las partes. Asimismo expresa que las tareas realizadas por el personal de Acheral en el Empaque de Jorge, se hicieron fuera de temporada y en complementación a las tareas de



mantenimiento de la fabrica, de manera de cubrir la totalidad de las horas del personal permanente, y que las mismas le fueron facturadas y cobradas utilizando idéntico procedimiento que el usado con los contratistas que proveen Mano de Obra a Acherat SA.

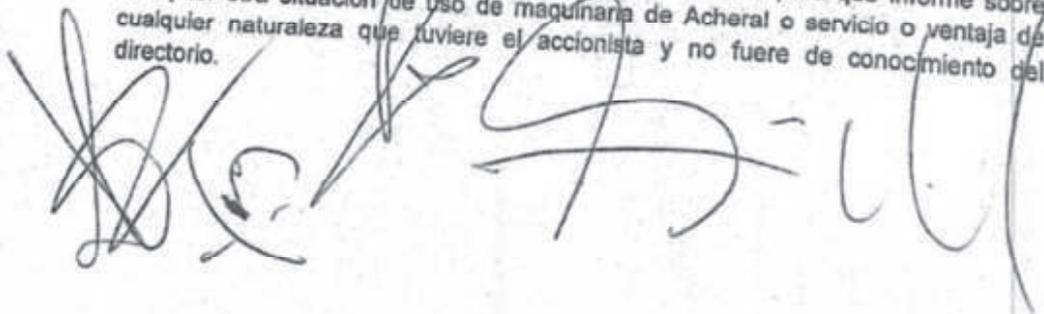
Agrega que Jorge Martinez Zuccardi también realizo aportes de fruta y financiamiento en este ejercicio y que siempre financio de manera importante a la Empresa manteniendo saldos impagos de fruta.

Le responde el presidente que el accionista reclamante afecto severamente el funcionamiento de la campaña 2018 pues tuvo siempre en su poder unos 1.800 bins de plástico de propiedad de Acherat y que ello provocó que se perdiera la molienda de por lo menos unas 2.000 toneladas de fruta por carecer de bins en tiempo oportuno y que en gran medida salvamos la campaña con el aporte de más de 1500 bins que hizo la firma Nideplus sa y el empaque Martinez Navarro sa, que la firma Arbolar sa de Jorge Martinez Zuccardi no apporto ningún bin por el contrario mantiene todavía en su poder más de 800, los usa para sus cosechas de mercado interno y se niega a devolver a pesar que se comprometió con el Ing. Sauze y le aseguro que había comprado bins propios, los que nunca aparecieron.

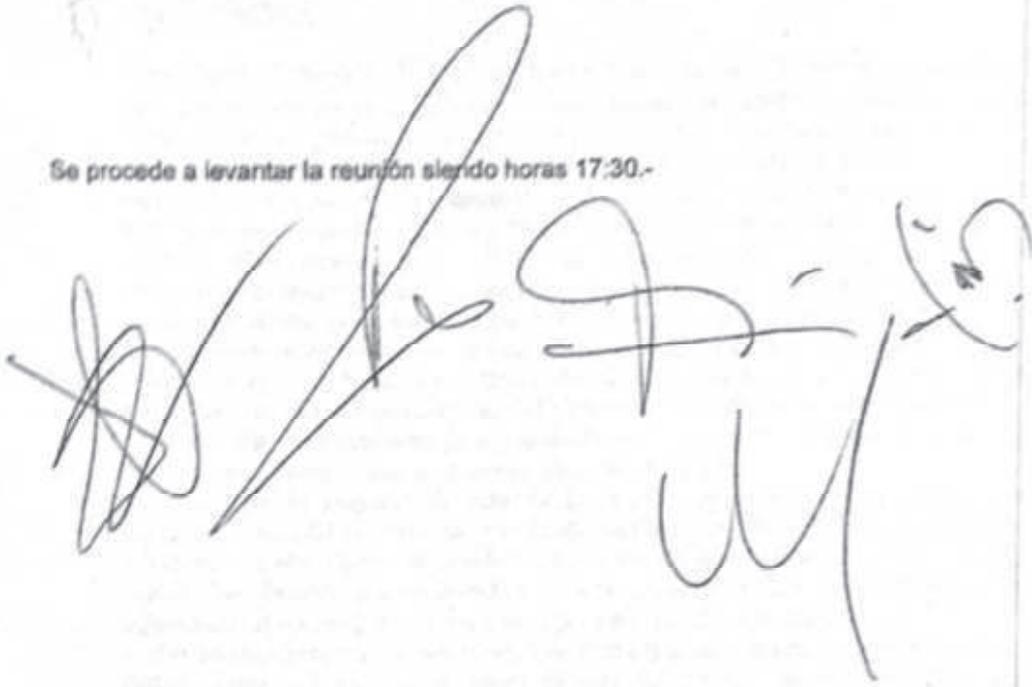
Carlos Fass expresa que de conversaciones mantenidas con el Ing. Sauze, el Empaque Martinez Navarro llevo a disponer de unos 2200 bins en la temporada y que actualmente ambos empaques tienen bins en su poder y que los mismos ya fueron reclamados por el Ing. Sauze.

Luego de un intercambio de opiniones respecto de las diferentes expresiones, el director Casañas, mociona para que no se convoque a asamblea extraordinaria, ya que los temas que pretende abordar el sr. accionista, corresponden a la atención del directorio, los cuales ya han sido y actualmente se están tratando. La moción es aprobada por el director Fornaciari y por el presidente del directorio, con la negativa de Carlos Fass. *MAYORIA NI QUNO NM*

Finalmente se instruye al sr. síndico para que de contestación a la nota presentada por el accionista a la brevedad, indicando la decisión tomada por mayoría del órgano de gobierno y así mismo se instruye al director Fass para que informe desde cuando el desvinculado Vilca estuvo al servicio de Jorge Martinez Zuccardi, lo que se entiende que es desde hace varios años atrás, y proceda liquidarle y facturarle cualquier diferencia que estuviere pendiente. Así también para que informe sobre cualquier otra situación de uso de maquinaria de Acherat o servicio o ventaja de cualquier naturaleza que tuviere el accionista y no fuere de conocimiento del directorio.



Se procede a levantar la reunión siendo horas 17:30.-

The image shows several handwritten signatures in black ink. On the left, there is a circular scribble. To its right is a long, sweeping signature. Further right is a signature that appears to be 'S. J. S.'. On the far right, there is another signature that looks like 'M. J.'.

171

Acta de Directorio

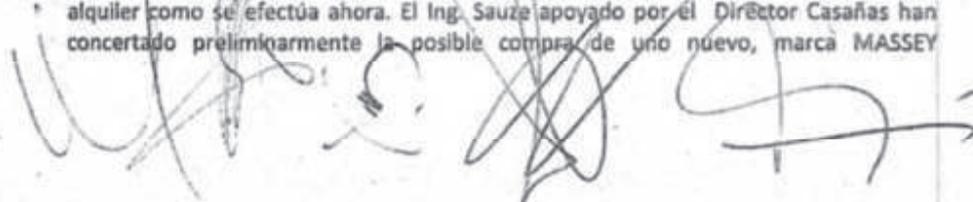
Siendo horas 15:00 del día 05 de diciembre de 2018 se reúne el Directorio de Acherál SA con la presencia de los Directores Titulares Manuel A. Martínez Zuccardi, Juan F. Casañas, Carlos E. Fass y Lucas Fornaciari. Así mismo se encuentra presente el Sr. Sindico Dr. Manuel Courel (h) y el director Suplente Alvaro M Martínez Zuccardi.

Se da lectura al orden del día propuesto por Presidencia: 1.- Consideración proyecto de acta de la reunión de Directorio del pasado día 26/10/2018. Se adjunta borrador y el Contador Fass completará las cifras que falta incorporar en ella. Comentarios Información Santiago Martínez en su visita semana pasada; 2.- Proyección Ingresos y posición financiera.-(van adjuntos proyección, cuentas a pagar, saldos bancos elaborado Cont. Fass) en mail del mismo con sus adjuntos.(Para estudiar); 3.- Compra tractor.- Informe Sauze.; 4.- Informe. Cont. Fass cuenta Doña Emma Zuccardi; 5.- Informe sobre estado de la auditoria balance cerrado al 30/09/2018 y probable fecha de finalización.; 6.-Varios.- Por Presidencia se da por iniciada la reunión y se comienza el análisis y consideración de los puntos propuestos para el orden del día:

1.- Consideración proyecto de acta de la reunión de Directorio del pasado día 26/10/2018. Se adjunta borrador y el Contador Fass completará las cifras que falta incorporar en ella. Comentarios información Santiago Martínez en su visita semana pasada. Se aprueba por unanimidad el acta proyectada con las modificaciones introducidas al respecto de sus posiciones por parte del Director Fass.;

2.- Proyección ingresos y posición financiera.-(van adjuntos proyección, cuentas a pagar, saldos bancos elaborado Cont. Fass) en mail del mismo con sus adjuntos.(Para estudiar)Se analiza el flujo de ingresos y egresos, se destaca cierto atraso en las ventas sobre lo que se informa de que Santiago Martínez asegura que se venderá todos los productos pendientea, que existe mucha calma en el mercado de aceites y tendencia a la baja de los precios, que existe reducción en los retiros por parte de la Coca Cola a sus proveedores tucumanos. Por Presidencia se informa también que la firma Citrojuogo de Méjico, con quien se hizo ya una operación de un lote al comienzo de campaña ha aprobado ocho de los doce lotes de jugos pendientes, y los cuatro restantes no por razones de supuestos exceso de color. Que aseguran compararlo como parte de la nueva campaña ya ahora se encuentran con necesidades cubiertas. Además visitarían Acherál en el mes de marzo para con la idea de implementar un programa anual. Que no realizaron observaciones de ninguna otra naturaleza singularmente de composición químicao presencia de alguno negativo. Se analiza la posibilidad de contar con una cantidad aproximada de dos millones de dólares posible de ser tomados por prefinanciaciones nuevas de exportaciones futuras a los fines de afrontar la nueva campaña y eventualmente completar el pago de fruta pendiente a los accionistas. La decisión será tomada más adelante según se concreten nuevas ventas para lo cual se insistirá en la concreción lo antes posible por parte de Santiago Martínez. Se informa que el pago de salarios, contristas y proveedores están al día.-

3.- Compra tractor.- Informe Sauze.-Se considera la conveniencia de la compra de un tractor para prestaciones en la finca de Santa Ana y también en el predio de la planta. Se analiza que su amortización sería adecuada con los que se dejaría de pagar por alquiler como se efectúa ahora. El Ing. Sauze apoyado por el Director Casañas han concertado preliminarmente la posible compra de uno nuevo, marca MASSEY



191

Acta de Directorio

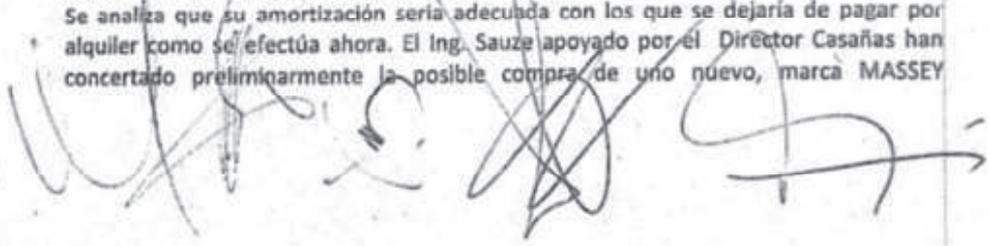
Siendo horas 15:00 del día 05 de diciembre de 2018 se reúne el Directorio de Acher SA con la presencia de los Directores Titulares Manuel A. Martínez Zuccardi, Juan F. Casañas, Carlos E. Flass y Lucas Fornaciari. Así mismo se encuentra presente el Sr. Sindico Dr. Manuel Courel (h) y el director Suplente Alvaro M Martínez Zuccardi.

Se da lectura al orden del día propuesto por Presidencia: 1.- Consideración proyecto de acta de la reunión de Directorio del pasado día 26/10/2018. Se adjunta borrador y el Contador Flass completará las cifras que falta incorporar en ella. Comentarios Información Santiago Martínez en su visita semana pasada; 2.- Proyección Ingresos y posición financiera.-(van adjuntos proyección, cuentas a pagar, saldos bancos elaborado Cont. Flass) en mail del mismo con sus adjuntos.(Para estudiar); 3.- Compra tractor.- Informe Sauze.; 4.- Informe. Cont. Flass cuenta Doña Emma Zuccardi; 5.- Informe sobre estado de la auditoria balance cerrado al 30/09/2018 y probable fecha de finalización.; 6.-Varios.- Por Presidencia se da por iniciada la reunión y se comienza el análisis y consideración de los puntos propuestos para el orden del día:

1.- Consideración proyecto de acta de la reunión de Directorio del pasado día 26/10/2018. Se adjunta borrador y el Contador Flass completará las cifras que falta incorporar en ella. Comentarios Información Santiago Martínez en su visita semana pasada. Se aprueba por unanimidad el acta proyectada con las modificaciones introducidas al respecto de sus posiciones por parte del Director Flass.;

2.- Proyección ingresos y posición financiera.-(van adjuntos proyección, cuentas a pagar, saldos bancos elaborado Cont. Flass) en mail del mismo con sus adjuntos.(Para estudiar)Se analiza el flujo de ingresos y egresos, se destaca cierto atraso en las ventas sobre lo que se informa de que Santiago Martínez asegura que se venderá todos los productos pendientea, que existe mucha calma en el mercado de aceites y tendencia a la baja de los precios, que existe reducción en los retiros por parte de la Coca Cola a sus proveedores tucumanos. Por Presidencia se informa también que la firma Citrojugo de Méjico, con quien se hizo ya una operación de un lote al comienzo de campaña ha aprobado ocho de los doce lotes de jugos pendientes, y los cuatro restantes no por razones de supuestos exceso de color. Que aseguran compararlo como parte de la nueva compañía ya ahora se encuentran con necesidades cubiertas. Además visitarían Acherall en el mes de marzo para con la idea de implementar un programa anual. Que no realizaron observaciones de ninguna otra naturaleza singularmente de composición químicao presencia de alguno negativo. Se analiza la posibilidad de contar con una cantidad aproximada de dos millones de dólares posible de ser tomados por prefianciaciones nuevas de exportaciones futuras a los fines de afrontar la nueva campaña y eventualmente completar el pago de fruta pendiente a los accionistas. La decisión será tomada más adelante según se concreten nuevas ventas para lo cual se insistirá en la concreción lo antes posible por parte de Santiago Martínez. Se informa que el pago de salarios, contristas y proveedores están al día.-

3.- Compra tractor.- Informe Sauze.-Se considera la conveniencia de la compra de un tractor para prestaciones en la finca de Santa Ana y también en el predio de la planta. Se analiza que su amortización sería adecuada con los que se dejaría de pagar por alquiler como se efectúa ahora. El Ing. Sauze apoyado por el Director Casañas han concertado preliminarmente la posible compra de uno nuevo, marca MASSEY



FERGUSON, Modelo 2625/4 doble tracción, que cuenta con un régimen especial de pago diferido sin intereses a un precio de usd.\$ 36.000 y pagadero usd.\$ 12.000 de contado y ocho cuotas semestrales de usd.\$ 3.400 cada uno incluyendo seguro o ses que se haría un valor total de usd.\$ 39.200. El Directorio aprueba la compra por unanimidad y da instrucciones al Cont.Flass para que concrete con todas las condiciones que requiere el concesario y asegure la operación con el apoyo y asesoramiento del Director Casañas.

4.- Informe. Cont. Flass cuenta Doña Emma Zuccardi. A pedido del presidente Flass informa que la cuenta a nombre de doña Emma Zuccardi data desde antiguo por conformidad de todos los socios con la cual se cubre las necesidades de la misma.- Que actualmente tiene un saldo deudor de \$1.011.613,55. El Presidente toma la palabra y expresa que quiere dejar constancia de que se instruya a la administración a cancelar el total de la deuda de la misma con fondos de su cuenta personal con créditos propios y/o de Nideplus SA sociedad de su propiedad, dejándose la cuenta totalmente cancelada sin deuda alguna, y aclara que ese criterio ya se lo había expresado al contador Flass para que lo practique hace más de un mes atrás. A continuación el Contador Flass indica que hace dos días recibió un mail de Jorge Martínez Zuccardi en el mismo sentido y que a su vez le hizo llegar una nota en la cual se verifica que tiene fecha 18/11/2018. Se resuelve incorporar en la cuenta de Doña Emma lo solicitado por los dos hijos a razón de usd.\$ 20.000 dólares cada uno desconstandolos de sus acreencias de fruta y que se otorgue a ambos constancias de dichas transferencias con el destino de cubrir cargos por sus obligaciones provenientes de las donaciones oportunamente recibidas de ella. El presidente manifiesta su disgusto por el manejo de este tema por parte de Flass.

5.- Informe sobre estado de la auditoria balance cerrado al 30/09/2018 y probable fecha de finalización. Por Presidencia se informa de que el Cont.Guzman remitió un mail al respecto y se dispone transcribirlo y que dice: "" respecto como resumen, solo informar:

- 1- Tenemos previsto hacer entrega de los mismos el 10/01. Es decir en esa fecha estarán a disposición de los accionistas y dadas las condiciones para presentación de la DDJJ de ganancias en tiempo y forma.
- 2- Hasta la fecha indicada precedentemente, si será necesario reunimos con el directorio para la definición de ciertas notas a los estados contables.
- 3- Es menester destacar que por la fecha de cierre no es obligatorio realizar ajuste por inflación a los EECC, seguramente daremos efecto retroactivo al tema en los EECC de cierre 30/09/2019.
- 4- No obstante lo manifestado en 3-., está pendiente analizar la conveniencia o no del revalúo fiscal.

Lo mencionado precedentemente son los puntos a destacar del tema.
Quedamos a disposición.

Saludos.""

Se resuelve que el Presidente y el Director Casañas se reúnan para acordar fechas en que se recibirán las informaciones necesarias para poder tomar decisiones sobre los temas contables impositivos puntualizados. -

6.-Varios.-El Presidente pone a consideración el informe del Dr.Perira Gimena al respecto de la cuestión con el Banco Frances que se transcribe: ""Hemos analizados los antecedentes del caso y todo indica que previo a la interposición de una demanda por: "cumplimiento de obligaciones de hacer/dar y daños y perjuicios"(el primer objeto lo ponemos de manera indefinida para evitar complicaciones de tipificación --recupero o

restitución de fondos, nulidades de acto jurídicos, etc.; el segundo refiere al detrimento que pueda probarse a partir de libros mayores y balances emergentes de la no utilización de los recursos emergentes), sería casi necesario promover procesalmente una acción preliminar identificada con el instituto de la prueba anticipada y que se relacionaría con el proporcionamiento de los informes -hasta la fecha no producidos-, razones puntuales por las que el banco se apartó de las instructivas de formulario expreso relacionado al contrato de transferencia en el que se identifica concretamente al beneficiario de la misma; ello se complementaría eventualmente con una medida pericial. Se concibe esta fórmula originaria en la inteligencia de que el tiempo transcurrido y la magnitud de la operación serían evaluados por el juez como suficiente para autorizar el adelanto de la prueba con fines de la futura interposición de la demanda principal. No sería conveniente -estimamos justificar la medida preliminar en los dichos que frustraron la conciliación previa: supuesta existencia de elementos instrumentales en el banco ordenado que justificaría la acreditación de una cuenta distinta a la indicada-, ya que la invocación al apartarse de las mandas de confidencialidad sobre las circunstancias del debate conciliatorio, no es bien visto por la justicia en el ámbito federal, más allá de que no se perjudique la validez de las audiencias-, para lo cual consideramos propicio y adherimos a la recomendación del estudio de Buenos Aires en el sentido de que para avanzar con solidez suficiente en la perspectiva judicial deviene útil se nos informe si se ha verificado en el sistema informático interno de la firma sobre antecedentes que pudieran haber incidido en el cambio de indicación con el número de cuenta depositada.

En conclusión, solicitámosle quiera tener a bien:

-Remitimos información sobre la ejecución de la tarea realizada por el estudio de Buenos Aires y a lo que adherimos;

-Antecedentes relacionados con el email del día 25/08/17 al que alude la oficial de comercio exterior, Sta. Frías Silva y cuyo contenido desconocemos;

-Favor, conformar una carpeta con soporte documental de todo lo actuado en la operatoria comercial y por orden cronológico, lo que además permitirá una ulterior revisión integral respecto del tema que nos ocupa. Atte. ""
Se procede también a continuación a dar lectura del informe oportunamente remitido por el abogado del estudio Llerena que dice: "" Estimados, Les informamos que luego de asistir a una primera audiencia con fecha 11/09 en la cual transmitimos al letrado de BBVA sobre el contenido del reclamo, fijamos una segunda audiencia para el día 27/09 a los fines de que pueda este recabar los antecedentes del caso y contar con instrucción de su cliente.

Transcurrido dicho lapso al no contar el apoderado del Banco con respuesta aún se acordó una tercera y definitiva audiencia para el 11/10, algo muy común cuando se realizan reclamos contra empresas de gran magnitud debido a su dificultad para recabar antecedentes y luego definir postura entre todas las respectivas gerencias implicadas. En esta última reunión el letrado nos informó - dentro del ámbito de confidencialidad de audiencia - que internamente el Banco cuenta con constancia de haber recibido por parte de Acherál información de dos cuentas diferentes para efectuar la transferencia en cuestión. Al ampliar, sostuvo que si bien el Banco se recibió en un primer momento información sobre una cuenta a transferir con destino Chile luego internamente desde Acherál se modificó tal información y fue allí donde BBVA recibió los datos de la cuenta donde finalmente se transfirió el dinero.

Resumiendo, el Banco considera tener respaldo documental suficiente en su favor para acreditar judicialmente haber cumplido instrucciones directas de Acheral al transferir al destino donde lo hizo. Así las cosas, al no haber posibilidad de acuerdo se procedió al cierre de la instancia.

Dicho esto, por nuestra parte sugerimos a vuestra empresa reconfirmar internamente que efectivamente no haya salido - seguramente vía mail o similar - una orden de transferencia a la cuenta donde final se transfirió el dinero. Esto a los fines de poder analizar con detenimiento la posibilidad de iniciar una demanda judicial que pueda ser finalmente exitosa, hecho que hoy por hoy nos trae más dudas que certezas.

Quedamos a disposición para ampliar y definir en su caso pasos a seguir.

Saludos. Cristóbal Ariel Reto

Llerena & Asociados Abogados

Av. Leandro N. Alem 356, Piso 13

Capital Federal. C1003AAQ

Tel. (5411) 4314-2670 int.125

www.llerena.com.ar

Toma la palabra El Síndico Dr. Courel y hace un extenso análisis destacando de que de la serie de mails entre cursados en la operación de compra de bines a Chile se advierte de que el último mail en el cual se introduce el cambio de cuenta y se nombra un banco de Estonia su redacción es propia de quien escribió en un idioma extranjero y lo tradujo por los mecanismos del sistema informático con recurrencia al servicio de traducción que tiene internet. Que es evidente la falta de homogeneidad entre las redacciones anteriores y la de ese mail. Que llama la atención la diferencia de lenguaje, expresión, palabras técnicas y todo detalle que toman muy diferente la redacción última con las primeras. Que una persona habituada a trabajar con transferencias y negociaciones de compras debió darse cuenta de las diferencias tanto más cuando aparecía un país y un banco muy inhabitual en las transacciones, faltó una actitud advertida. Toma la palabra el Director Fornaciari y enfatiza de que la delicada responsabilidad en una operación de compra no habitual, ya que trataba la compra de mayor monto en varios años por parte de la empresa como una cifra única y no repetida y la de mayor monto del ejercicio en curso, requería de un nivel de formación que lo tenían tanto Flass como Jorge Martínez Zuccardi y no ejercieron sus conocimientos y capacidades para contrarrestar una situación de engaño no asumieron sus roles debidamente procediendo a comunicar al banco y llenar formularios con una cuenta nueva, todo ello con el agravante de que el Directorio no trató nunca el tema, no se buscó asesoramiento adecuado, no recurrió a todos los medios posibles, dejando pasar el tiempo y cuanto más de que Flass recién comunicó al nuevo Directorio cinco meses después que este asumió y nueve meses después de que hayan sucedido los hechos. - En un tema tan particular no existía ningún informe ni estudio profesional suficiente y el expresidente tampoco hizo advertencia alguna. El directorio anterior y sus ejecutores no tomaron decisión alguna, que el nuevo directorio se vio así morosamente sorprendido por una maniobra a todas luces de estafa y que la aludida falta de control permitió que se pusiera la nueva cuenta, cuestión que ahora aparece debatida tanto por el banco francés, y con dudas por parte de los abogados a quienes se ha venido consultado.



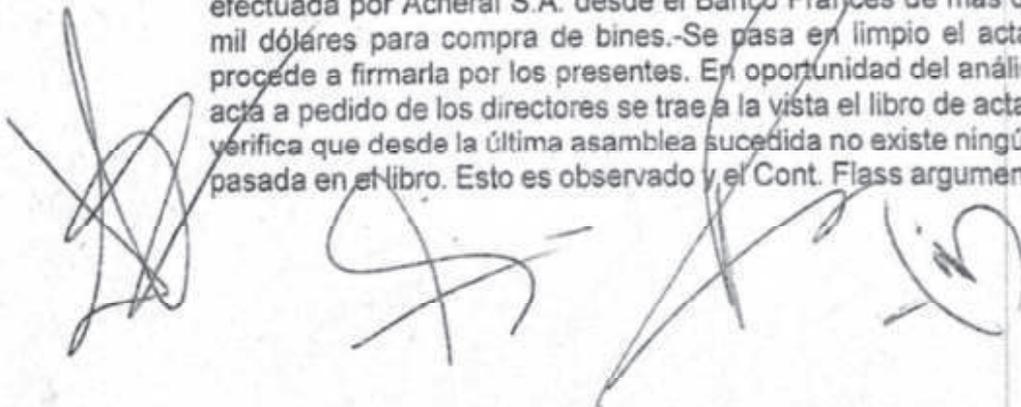
Toma la palabra el Presidente y expresa que las dos precedentes intervenciones explicitan el cuidado que hay que tener para resolver como avanzar y las responsabilidades vigentes por lo que sugiere al Directorio, lo que es aprobado unánimemente, que continuado con el criterio de análisis resuelta en la anterior reunión de fecha 06.12.2017 el Sr. Síndico proceda a hacer un informe por escrito sobre lo expresado hoy y con el mayor nivel de detalle posible y que se proceda a abundar también el análisis con los letrados del Estudio Perdiguero.-

Siendo horas 17,30 se levanta la reunión.-

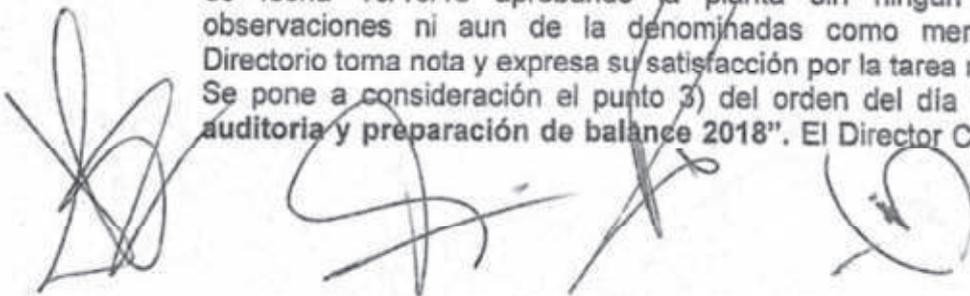
A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written across the middle of the page.

Acta de Directorio No. 132

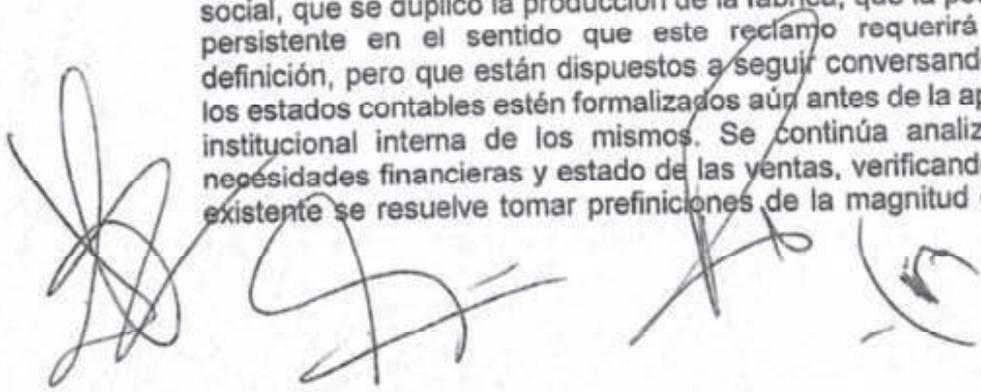
Siendo horas 15:00 del día 20 de diciembre de 2018 se reúne el Directorio de Acherall S.A. con la presencia de los Directores Titulares Manuel A. Martínez Zuccardi, Juan F. Casañas, Carlos E. Flass y Lucas Fornaciari. Así mismo se encuentra presente el Sr. Sindico Dr. Manuel Courel (h) y el Director Suplente Alvaro M. Martínez Zuccardi. Se da lectura al orden del día propuesto por Presidencia: 1.- Consideración acta reunión del Directorio del 05/12/18; 2.- Certificaciones realizadas, Normas Iso 14000 y aprobación FDA; 3.- Estado auditoria y preparación de balance 2018; 4.- Proyección financiera elaborada CPN Flass; 5.-Transferencia realizada por Jorge Martínez Zuccardi; 6.- Informe producido Sr. Síndico al respecto tema Banco Francés; 7.-Situación títulos inmuebles de Acherall S.A.; 8.-Propuesta Manuel Martínez Zuccardi de finalización juicio: "Acherall S.A. c/Manuel A. Martínez Zuccardi; s/Acciones Posesorias. Exte.3076/15"; 9.- Varios. Por Presidencia se da por iniciada la reunión expresando de que deja constancia de que con la citación a la presente, en el mail respectivo, se adjuntó, para conocimiento e información de los Sres. Directores lo siguiente: Certificado Iso 14000; proyecto acta directorio; proyección financiera; mails sobre transferencia Jorge Martínez Zuccardi; Informe Sindicatura; Propuesta Manuel Martínez Zuccardi; Presupuesto galpón nuevo(en tres imágenes) y escrituras nos.299(distracto en cinco imágenes) y 324(cesión en cinco imágenes) y se comienza el análisis y consideración de los puntos propuestos para el orden del día:1) Consideración proyecto de acta de la reunión de Directorio del pasado día 05/12/2018. Se analiza la propuesta realizando algunas pequeñas modificaciones sobre el proyecto presentado por presidencia y se procede a aprobarlo, haciéndose constar en la presente las expresiones que ahora realiza el Cont. Flass en el sentido que manifiesta su desacuerdo con las opiniones de los restantes Directores al respecto del tema de la transferencia efectuada por Acherall S.A. desde el Banco Francés de más de 200 mil dólares para compra de bines.-Se pasa en limpio el acta y se procede a firmarla por los presentes. En oportunidad del análisis del acta a pedido de los directores se trae a la vista el libro de actas y se verifica que desde la última asamblea sucedida no existe ningún acta pasada en el libro. Esto es observado y el Cont. Flass argumenta que



esperaba la opinión del Sindico al respecto de cómo debía procederse sobre la asamblea que no se hizo. Se le volvió a explicar y el directorio en su conjunto, con la previa opinión de sindicatura, resuelve que no hay razón alguna para tener las actas sin pasarse al libro y que ello debió realizarse de inmediato y que en oportunidad de la próxima reunión se verificará si la decisión del cuerpo ha sido cumplida. A su vez Sindicatura manifestó de que dejaría una constancia en el libro de asistencias a asamblea pero que de ninguna manera puede continuarse con la anomalía de que las actas no sean pasadas al libro lo que urge se concrete. A continuación el Presidente pone en tratamiento el punto 2) del orden del día: **"Certificaciones realizadas, Normas Iso 14000 y aprobación FDA"**. El Presidente expresa que considera conveniente de que conste en acta del Directorio que durante el año 2018 se aprobaron todas las certificaciones y recertificaciones con que cuenta la fábrica, singularmente la referida a normas ISO 14000. Destaca que este año la empresa fue controlada y verificada por la FDA de EEUU, lo que era muy importante ya que de ello dependía la continuidad como planta procesadora de productos que podrían ser exportados a ese país. Que esta verificación no es habitual y pocas empresas del medio la recibieron de la Food and Drug Administration (FDA). Explica que se tomó asesoramiento especial de Registrar Corp con quien se pactó el envío de un especialista para conducir una inspección a su establecimiento equivalente a una inspección de la FDA en forma preliminar, Especialista en Inocuidad Alimentaria para ayudarnos a prepararnos para la inspección de aquel organismo, el cual tuvo por misión la identificación de problemas potenciales de inocuidad alimentaria en la estructura, proceso, control y verificación de procedimientos y documentación usados en su producción diaria, y el agente de Registrar Corp actuó además de los asesores habituales de Acherel SA. Destaca que se trabajó intensamente en todos los niveles, que el personal aportó mucha buena voluntad y dedicación. Que el resultado fue altamente positivo por cuanto recibieron la resolución de la Oficina de Alimentación Humana y Animal de la FDA de fecha 10/10/18 aprobando la planta sin ningún tipo de observaciones ni aun de la denominadas como menores. El Directorio toma nota y expresa su satisfacción por la tarea realizada. Se pone a consideración el punto 3) del orden del día **"Estado, auditoría y preparación de balance 2018"**. El Director Casañas y



el Presidente informan que han tomado contacto con el Cont. Guzmán del Estudio Marchese, a quien le solicitaron la terminación del trabajo a la brevedad posible. Recibieron por respuesta de que los Estados Contables estarían terminados de auditar para los primeros días del mes de enero y recibieron la sugerencia de preparar una reunión de Directorio para que los mismos sean presentados en los días 8 o 9 de enero de 2019. Luego se sucede un debate en el seno del Directorio al respecto de la realización del revalúo patrimonial de la sociedad y en ese sentido por unanimidad se adopta la siguiente resolución: "Respecto del revalúo fiscal previsto en la ley 27.430 y lo normado en la RT 48 de la FACPCE, este cuerpo ratifica la decisión tomada en reunión anterior, también por unanimidad, de avanzar con aplicación de ambas normativas fiscal y contable; dando efecto en los estados contables cerrados al 30 de Septiembre del 2018; entendiendo que significa una adecuación con la realidad económica de la empresa, y por tal beneficioso para la misma". Se procede a continuación dar tratamiento el punto 4) del orden del día al respecto de: "Proyección financiera elaborada CPN Flass". El Director Flass produce su informe destacando como novedad de que el Banco BBVV Francés ha denegado el otorgamiento de una nueva prefinanciación por la suma de usd\$ 500 mil a pesar de contar con calificación suficiente al respecto. Explica que como consecuencia de ello el Presidente concurrió al Banco para tratar de modificar el criterio lo que no prospero recibiendo de los funcionarios de la Sucursal local, especialmente de su Gerente Patricia Casanova, la afirmación de que la observación proviene básicamente de la sección riesgos con motivo de que tienen un informe de asesoría letrada de la entidad por el planteo de conciliación y búsqueda de una solución consensuada que Acherel promovió por intermedio del estudio Llerena en Buenos Aires. Que no fue suficiente la insistencia y explicaciones de que el nuevo balance daría muy positivo, que se revaloraría el patrimonio social, que se duplicó la producción de la fábrica, que la posición fue persistente en el sentido que este reclamo requerirá de una definición, pero que están dispuestos a seguir conversando cuando los estados contables estén formalizados aún antes de la aprobación institucional interna de los mismos. Se continúa analizando las necesidades financieras y estado de las ventas, verificando el stock existente se resuelve tomar prefiniciones de la magnitud que fuere



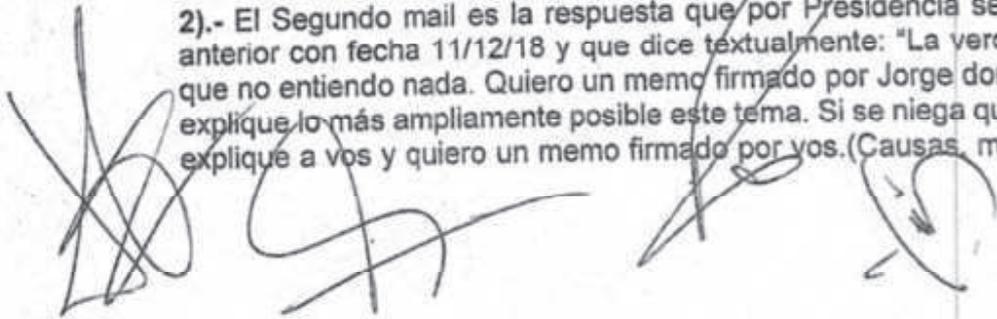
necesario para el desenvolvimiento de la sociedad y cumplimiento de sus obligaciones. Se conversa también de la factibilidad de tomar algunas posiciones en dólares y mantenerlas un tiempo en pesos de tal suerte de cubrir con los intereses positivos la compensación del costo financiero en dólares que por otra parte que se ha incrementado en la operatoria de prefinanciamientos. Se comienza a continuación con el tratamiento del punto 5) del orden del día: "Transferencia realizada por Jorge Martínez Zuccardi". Por presidencia se informa que el CPN Flass le informo que ha recibido de la firma JUICY FRUIT SOCIEDAD EUROPEA DE ALIMENTACION SL una transferencia de dólares y explica que sobre el tema se sucedió el siguiente intercambio de mails entre el Presidente y el Cont. Flass que se procede a reproducirlos a continuación: 1).- Mail de Flass al Presidente y a Ariadna Martínez Zuccardi de fecha 10/12/18: "Buenas tardes. El sábado he recibido por mail la siguiente comunicación del Banco de Galicia. Se trata de una Orden de Pago por un importe neto de comisiones bancarias de usd 49.917. Si observan el Archivo "ACHERAL MT199" podrán ver el campo F70 donde se indican los beneficiarios de la transferencia.

Orderingparty JUICY FRUIT SOCIEDAD EUROPEA DE
: ALIMENTACION SL
Amount: 49.976,00 USD
Account: 2000 1922 6122 1
Beneficiario: ACHERAL SA|SWIFTGABAARBA
Details of Cuenta número: 15070-5 089-3|CBU
payment: 0070089420000015070535|NID46537AMZ3439T499
76

Si bien el Beneficiario es Acherall S.A., se instruye el pago de usd 46.537 a NID y usd 3.439 a AMZ.

Hable con Jorge y me dijo que es correcta la instrucción de pago. A disposición por cualquier aclaración y/o instrucciones para liquidar. Slds. Carlos."

2).- El Segundo mail es la respuesta que por Presidencia se da al anterior con fecha 11/12/18 y que dice textualmente: "La verdad es que no entiendo nada. Quiero un memo firmado por Jorge donde se explique lo más ampliamente posible este tema. Si se niega que te lo explique a vos y quiero un memo firmado por vos. (Causas, motivos,



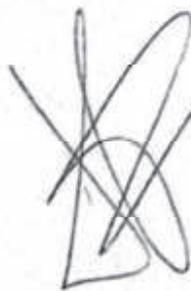
orígenes, razones, tiempos, calidad del dinero, documentación sustentatoria, etc.). Además me parece muy poco profesional de tu parte pasar una información con esta falta de explicaciones que para cualquier contador básico debería ser normal y necesario y por iniciativa propia. Ayer estuve contigo y no me dijiste nada, siempre te olvidas de las cosas en las que hay que dar explicaciones. Esta es una forma de proceder que te debes dar cuenta que se terminó y que deberías adecuarte a las nuevas modalidades de claridad y explícites que tenemos nosotros. Quisiera la respuesta en las próximas 48 horas. atte. Manuel MZ". 3).- El tercer mail es la respuesta que con fecha 14/12/18 procede a dar el Cont. Flass: "Manuel/ Ariadna. Estuve hablando con Jorge por este asunto. La respuesta textual que me dio para que se las retransmita a Uds. fue la siguiente:

Se trata de Recuperación créditos Expo fruta: NID 46.537 AMZ 3.439

A nivel personal, no conozco de qué se trata esta transferencia y por lo tanto no puedo darles ninguna información adicional a la expresada por Jorge.

Además, Acherál S.A. no tiene saldos pendientes con Juicy Fruit SL. Quedo a disposición para coordinar procedimientos a seguir. Slds. Carlos".

Toma la palabra el Director Fornaciari y expresa que las cosas no pueden ser tomadas con tanta liviandad, que como Flass lo reconoce no hay registraciones de Acherál al respecto y también afirma que nada sabe al respecto. Propone que se proceda a remitirle comunicación al domicilio de la firma requiriéndose explicaciones suficientes sobre el tema. El Presidente aclara que los administradores y/o apoderados de esa empresa son Jorge Martínez Zuccardi y Raúl Ibáñez, y que a los fines de una comunicación eficiente se efectúe también la misma en el domicilio real en esta ciudad de Jorge Martínez Zuccardi. El Director Casañas afirma que Jorge Martínez Zuccardi actúa por la firma Juicy y agrega a las propuestas anteriores que la notificación se realice a ambos administradores. El Presidente procede a aclarar de que como titular de Nideplus SA hace muchos años que no comercializa con dicha empresa, que cuando operaban lo hacían por medio de Acherál S.A., que la vinculación siempre fue Acherál SA/Juicy por lo que le resulta extraño que no hayan antecedentes sobre este tema. Se da por terminado el tema aprobándose por unanimidad los pedidos de



informes y facultándose al Presidente a la instrumentación de los mismos. Se procede a entrar a considerar el punto 6) del orden del día: "Informe producido Sr. Síndico al respecto tema Banco Francés". Se comienza el análisis y el Presidente expresa que, desde que se tuvo conocimiento de esta cuestión en diciembre del 2017 el Directorio ya realizado diversas gestiones y ha recibido tres informes sobre el tema y que son: 1).- Informe del Estudio Llerena mediante mail de fecha 16/11/18 que dice así:

Estimados, les informamos que luego de asistir a una primera audiencia con fecha 11/09 en la cual transmitimos al letrado de BBVA sobre el contenido del reclamo, fijamos una segunda audiencia para el día 27/09 a los fines de que pueda este recabar los antecedentes del caso y contar con instrucción de su cliente.

Transcurrido dicho lapso al no contar el apoderado del Banco con respuesta aún se acordó una tercera y definitiva audiencia para el 11/10, algo muy común cuando se realizan reclamos contra empresas de gran magnitud debido a su dificultad para recabar antecedentes y luego definir postura entre todas las respectivas gerencias implicadas.

En esta última reunión el letrado nos informó - dentro del ámbito de confidencialidad de audiencia - que internamente el Banco cuenta con constancia de haber recibido por parte de Acheral información de dos cuentas diferentes para efectuar la transferencia en cuestión. Al ampliar, sostuvo que si bien el Banco recibió en un primer momento información sobre una cuenta a transferir con destino Chile luego internamente desde Acheral se modificó tal información y fue allí donde BBVA recibió los datos de la cuenta donde finalmente se transfirió el dinero.

Resumiendo, el Banco considera tener respaldo documental suficiente en su favor para acreditar judicialmente haber cumplido instrucciones directas de Acheral al transferir al destino donde lo hizo. Así las cosas, al no haber posibilidad de acuerdo se procedió al cierre de la instancia.

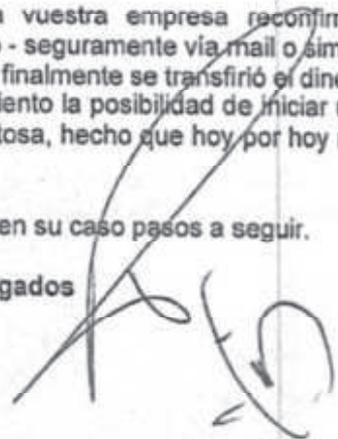
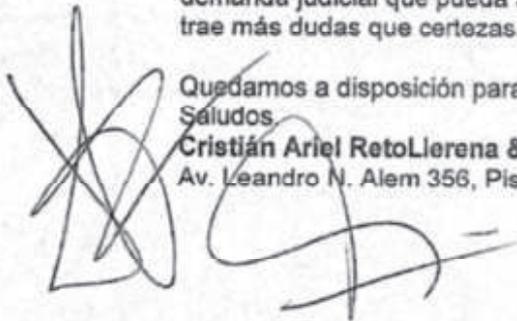
Dicho esto, por nuestra parte sugerimos a vuestra empresa reconfirmar internamente que efectivamente no haya salido - seguramente via mail o similar - una orden de transferencia a la cuenta donde finalmente se transfirió el dinero. Esto a los fines de poder analizar con detenimiento la posibilidad de iniciar una demanda judicial que pueda ser finalmente exitosa, hecho que hoy por hoy nos trae más dudas que certezas.

Quedamos a disposición para ampliar y definir en su caso pasos a seguir.

Saludos

Cristián Ariel Reto Llerena & Asociados Abogados

Av. Leandro N. Alem 356, Piso 13



Capital Federal. C1003AAQ
Tel. (5411) 4314-2670 int.125
www.llerena.com.ar

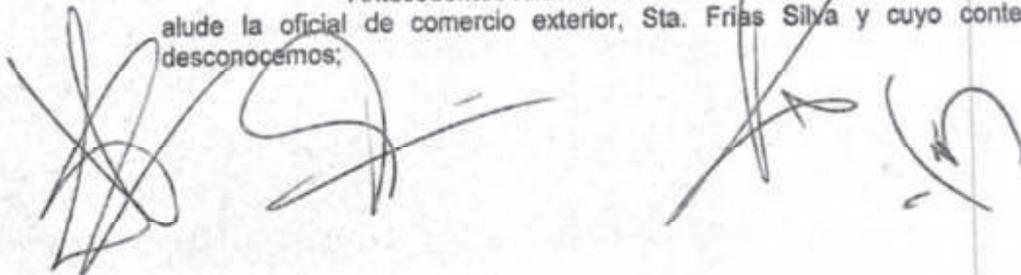
2).- El segundo informe es el producido por el Estudio Perdiguero y enviado por mail de fecha 02/12/18 y que dice lo siguiente:

"Hemos analizados los antecedentes del caso y todo indica que previo a la interposición de una demanda por: "cumplimiento de obligaciones de hacer/dar y daños y perjuicios"(el primer objeto lo ponemos de manera indefinida para evitar complicaciones de tipificación –recupero o restitución de fondos, nulidades de acto jurídicos, etc-; el segundo refiere al detrimento que pueda probarse a partir de libros mayores y balances emergentes de la no utilización de los recursos emergentes), sería casi necesario promover procesalmente una acción preliminar identificada con el instituto de la prueba anticipada y que se relacionaría con el proporcionamiento de los informes –hasta la fecha no producidos-, razones puntuales por las que el banco se apartó de las instructivas de formulario expreso relacionado al contrato de transferencia en el que se identifica concretamente al beneficiario de la misma; ello se complementaría eventualmente con una medida pericial. Se concibe esta fórmula originaria en la inteligencia de que el tiempo transcurrido y la magnitud de la operación serían evaluados por el juez como suficiente para autorizar el adelanto de la prueba con fines de la futura interposición de la demanda principal. No sería conveniente -estimamos justificar la medida preliminar en los dichos que frustraron la conciliación previa: *supuesta existencia de elementos instrumentales en el banco ordenado que justificaría la acreditación de una cuenta distinta a la indicada*-, ya que la invocación al apartarse de las mandas de confidencialidad sobre las circunstancias del debate conciliatorio, no es bien visto por la justicia en el ámbito federal, más allá de que no se perjudique la validez de las audiencias-, para lo cual consideramos propicio y adherimos a la recomendación del estudio de Buenos Aires en el sentido de que para avanzar con solidez suficiente en la perspectiva judicial deviene útil se nos informe si se ha verificado en el sistema informático interno de la firma sobre antecedentes que pudieran haber incidido en el cambio de indicación con el número de cuenta depositada.

En conclusión, solicitámosle quiera tener a bien:

-Remitirnos información sobre la ejecución de la tarea realizada por el estudio de Buenos Aires y a lo que adherimos;

-Antecedentes relacionados con el email del día 25/08/17 al que alude la oficial de comercio exterior, Sta. Frías Silva y cuyo contenido desconocemos;



-Favor, conformar una carpeta con soporte documental de todo lo actuado en la operatoria comercial y por orden cronológico, lo que además permitirá una ulterior revisión integral respecto del tema que nos ocupa.

Atte.
Gustavo R. Pereyra J
Estudio Jco. Perdiguero/Pereyra J.

3).- El tercer informe es el producido por el Sr. Síndico que dice lo siguiente:
San Miguel de Tucumán, 17 de diciembre de 2018.

Sres. Directores ACHERAL S.A.
PRESENTE
De mi mayor consideración:

Me dirijo a Uds. en mi carácter de Síndico de Acherál S.A., a fin de presentarles un dictamen sobre la situación generada por la compra de bins a la empresa chilena United Plastic Corporation SA ("UPC") y el fraude ocasionado por pago al exterior mediante el Banco BBVA Francés.

Hechos:

A comienzos de diciembre de 2017, el CPN Carlos Flass informó al Directorio de la empresa sobre una situación generada como consecuencia de la transferencia por parte de Acherál SA de la suma de USD \$201.134, en pago de la compra de unos bins a la empresa chilena United Plastic Corporation.

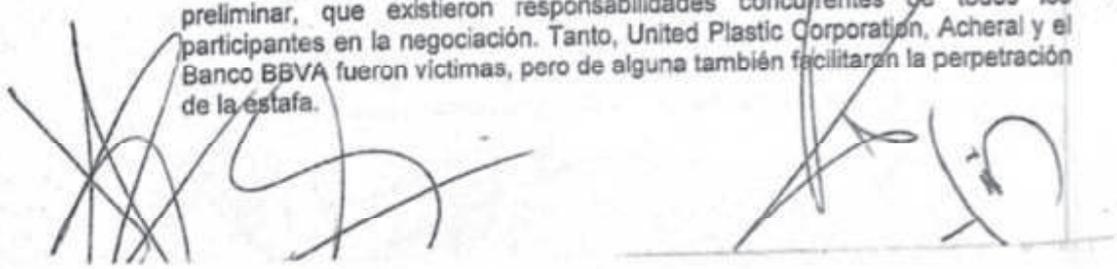
Esta situación se remonta al mes de febrero del mismo año, cuando comenzó la negociación con esta empresa, para solicitar cotizar unos bins y trasvasas, entre el Ing. Wilfredo Ramos, por parte de Acherál SA y con el Sr. Cesar Muñoz por parte de UPC.

Como ya es de conocimiento del Directorio, una vez realizada la transferencia por el pago, el encargado de ventas de la empresa chilena, le informó al Ing. Ramos, el 05/05/2017, que la cuenta corriente indicada en la factura 1318, no registraba el pago informado y que aparentemente, se habría cometido un fraude por medio de un tercero que habría enviado correos con nombre de usuario que no era el de él.

Consideraciones:

En el presente caso nos encontraríamos ante tipo de delito informático conocido como "spoofing" que implica la suplantación de la identidad de uno de los correos electrónicos para perpetrar una estafa.

Luego del análisis de la documentación aportada, podría concluir, en forma preliminar, que existieron responsabilidades concurrentes de todos los participantes en la negociación. Tanto, United Plastic Corporation, Acherál y el Banco BBVA fueron víctimas, pero de alguna también facilitaron la perpetración de la estafa.



En primer lugar podríamos conjeturar que hubo una falla en el sistema de seguridad de UPC, ya que fue al Sr. Muñoz a quien le suplantarón su email, pero para acreditar esto sería necesaria una pericial informática sobre los servidores y el correo electrónico de UPC.

En segundo lugar, respecto a la actuación de funcionarios de Acherel, advertimos que en el intercambio de emails entre Wilfredo Ramos y Cesar Muñoz, es claro el momento en que un tercero interviene suplantando la identidad, lo cual queda acreditado por los cambios en el lenguaje (uso de palabras en inglés o "spanglish") y forma de redacción del correo y en el dominio del email (.cl por .co) (ver informe "Reporte de suplantación de identidad"). Entendemos que estas cuestiones deberían haber llamado la atención a los responsables de la empresa, más aún cuando se trataban de los correos sensibles, donde supuestamente se corregía la factura y se hacía alusión a un cambio en la cuenta a la que debía remitirse el pago, que por cierto implicaba un destino no habitual (Estonia). De haberse advertido estas evidentes inconsistencias, quien llevaba adelante la transacción hubiera debido actuar en forma diligente, advirtiendo a sus superiores (Gerencia General o Directorio) o al menos tomar contacto directo con la contraparte, (por vía telefónica u otro medio).

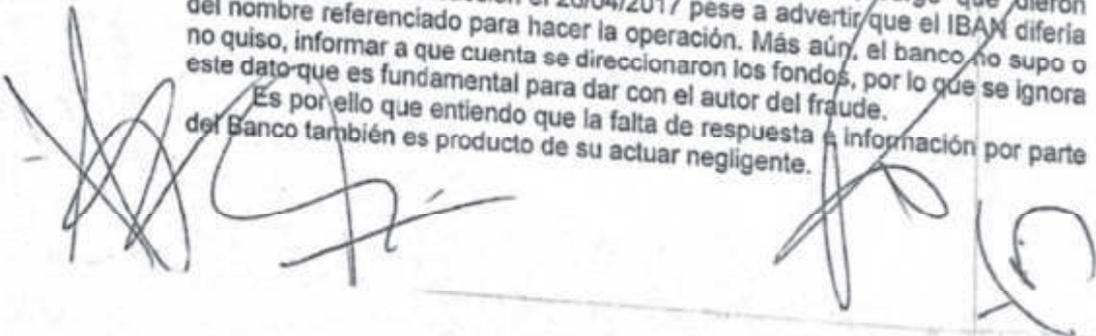
Si bien es clara e indubitable la responsabilidad de un tercero, a quien no conocemos, en la concreción del delito, desde el punto de vista de la responsabilidad civil no podemos dejar de mencionar lo dispuesto en el artículo 1729 del Código Civil, en lo que refiere a la culpa de víctima. En efecto, dicha norma establece que "La responsabilidad puede ser excluida o limitada por la incidencia del hecho del damnificado en la producción del daño". Vale decir cuando por un hecho (sea o no con culpa o dolo) de la víctima, se exonera o se disminuye la responsabilidad del sindicado como responsable.

Tomando como análoga jurisprudencia aplicable al comercio electrónico (caso Kosten, Estban c/ Mercado Libre. Cam. Com Sala D del 23/3/18 – Lobo Plaza c/ Mercado Libre, Juzgado Federal 1 de Tucumán del 18/10/2018), se exime de la responsabilidad al operador de comercio electrónico, entre otras cuestiones, alegando que el actor fue víctima de su propia torpeza, al no haber tomado los recaudos necesarios para la compra, en este caso, de un automóvil.

Por último, advierto también, un actuar negligente por parte del Banco Francés, a quien se le dio instrucciones de cómo proceder con el pago de esta transacción, teniendo como beneficiario desinado a United Plastic Corporation.

Para realizar dicha transferencia el Banco Francés usó como intermediario para dar su servicio al Banco Standard Chartered Bank de Nueva York. De los mensajes Swift intercambiados entre estos dos bancos, surge que dieron cumplimiento a la transacción el 26/04/2017 pese a advertir que el IBAN difería del nombre referenciado para hacer la operación. Más aún, el banco no supo o no quiso, informar a que cuenta se direccionaron los fondos, por lo que se ignora este dato que es fundamental para dar con el autor del fraude.

Es por ello que entiendo que la falta de respuesta e información por parte del Banco también es producto de su actuar negligente.



Como conclusión, atento la aparente concurrencia de responsabilidades, y la falta de información respecto a la identidad de quien perpetró el fraude o de la cuenta a la cual finalmente se giraron los fondos, se recomienda profundizar en la investigación, mediante una pericial informática que podría realizar un experto, sobre los dominios y las computadoras involucradas así como también se recomienda aceptar la sugerencia del Dr. Perdiguero respecto a la conveniencia de realizar una medida preliminar en el ámbito judicial que permita recabar toda la información en poder del Banco u otros, para luego analizar la conveniencia de instaurar una demanda civil en contra del Banco BBVA Francés. Quedo a disposición por cualquier ampliación o aclaración sobre el particular.

Saludo atte.

Manuel Alberto Courel (h)

Toma la palabra el Presidente y expresa de que hasta ahora el Cont.Flass como responsable de la Administración, Contabilidad y Gestión financiera no ha producido informe alguno sobre la temática en análisis, por lo que propone que el mismo proceda, para la próxima reunión, a presentar por escrito al Directorio un informe completo al respecto y con toda documentación y antecedentes fundantes tal como lo expresa como necesario el dictamen del Dr. Pereira Jimena. A continuación se expresa el Director Fornaciari y sostiene que ante las dudas formuladas por los profesionales del derecho, la ausencia de comunicación alguna al Directorio del infortunio y también de gestiones en tiempo oportuno, y así mismo el actuar "sin advertencia" que menciona el Sr. Síndico, propone que se debe requerir informe al ex Presidente del Directorio Ing.Jorge Martínez Zuccardi ya que era el responsable principal y quien concreto la transferencia perjudicial, agrega que ya se avizora la existencia de daño por cuanto el Banco Francés no quiere atender a la empresa y que durante la gestión de aquel no se hicieron tratativas ni gestiones sobre el particular, como tampoco se comunicó no se facilitó evaluaciones de la cuestión por los organismos naturales de la sociedad ni requerimientos de informes o investigaciones, por lo que le parece que es muy importante, a esta altura de los elementos analizados y los juicios emitidos por los abogados intervinientes, se cuente con la información y opinión del expresidente y así mismo generar la oportunidad de que se exprese ante una cuestión muy delicada y sobre la cual el Directorio debe tomar decisiones lo antes posible.- El Director Casañas apoya estos criterios y sin más opiniones se procede por unanimidad a resolver se pidan ambos informes, quedando el Cont. Flass notificado al respecto en este acto.

Se faculta al Presidente a la instrumentación de la comunicación a Jorge Martínez Zuccardi.- Al respecto del tratamiento del punto 7) del orden del día sobre "Situación títulos inmuebles de Acherál SA" el Presidente procede a informar de que hay varios inmuebles comprados por Acherál que no tienen escritura de titularidad de dominio ya que se trata de compras de acciones y derechos hereditarios y posesorios y que ello significa una limitación importante, inclusive para su exposición antes bancos. Analizado el tema se resuelve por unanimidad que el Cont. Flass proceda a la brevedad posible, separar fotocopiando la documentación de inmuebles que se encuentren en estas condiciones y los remita al Estudio Perdiguero para que informen al respecto de los procedimientos necesarios para perfeccionar la titularidad de dominio de los mismos. Continúa la reunión para el tratamiento del punto 8) del orden del día al respecto de: "Propuesta Manuel Martínez Zuccardi de finalización juicio: "Acherál SA c/Manuel A. Martínez Zuccardi; s/Acciones Posesorias. Exte. 3076/15". El Presidente manifiesta de que a continuación sus opiniones se orientaran para la solución más adecuada para Acherál SA y se abstiene de votar en cualquier decisión que se tome al respecto. Pide que se de lectura a su nota que dice así:

*San Miguel de Tucumán, 18 de diciembre de 2018.

Sres. Directorio de Acherál SA.

PRESENTE

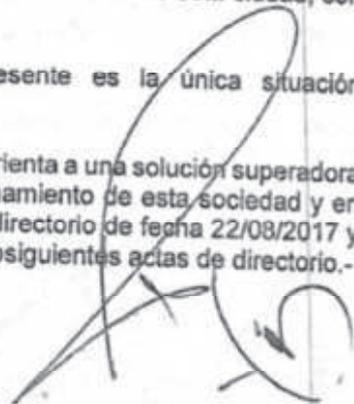
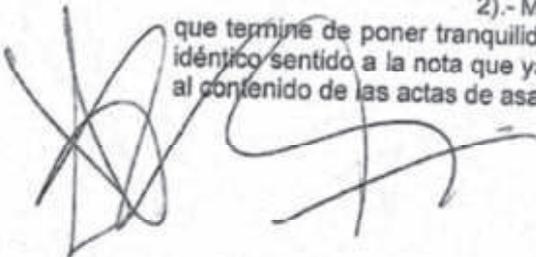
De mi consideración:

MANUEL A. MARTINEZ ZUCCARDI, se dirige a Uds.
y con respeto, expresa:

1).- Ofrezco la terminación del litigio caratulado: "Acherál SA c/Manuel A. Martínez Zuccardi; s/acciones posesorias. Exte.3076/15" que actualmente se encuentra radicado en la Excm. Cámara Civil y Comercial, Sala Primera, de los tribunales ordinarios de esta ciudad, con plazos suspendidos por acuerdo de partes.-

Destaco que la presente es la única situación conflictiva pendiente de solución final.-

2).- Mi propuesta se orienta a una solución superadora que termine de poner tranquilidad en el funcionamiento de esta sociedad y en idéntico sentido a la nota que ya presentara al directorio de fecha 22/08/2017 y al contenido de las actas de asamblea 116 y subsiguientes actas de directorio.-



Esta reconocido por todos, en lo personal y actos institucionales de esta sociedad, y expresamente por la representante, en ese momento de Acherai SA en el litigio en cuestión, de que el inmueble padrón 377727, sito en Ruta 323(camino al ex Ing. Fronterita, hoy Famailla), km uno, localidad de Nueva Baviera, Dto. De Famailla, con una superficie de dos has. 3350,9380 m2, era de propiedad compartida por partes iguales por Jorge, Ariadna y Manuel Martinez Zuccardi.-

Así lo expresa en la postulación de demanda la apoderada de Acherai SA(en ese momento) Dra. Monica Alicia Varona en el litigio mencionando, cuando dice textualmente: "Acherai SA nunca desconoció la propiedad del fundo en cabeza de Manuel, Jorge y Ariadna Martinez Zuccardi, y fue precisamente por ello que en su momento se intentó llegar a un acuerdo de arriendo, tal cual consta en la citada acta de directorio no.36 del 26/07/10".-

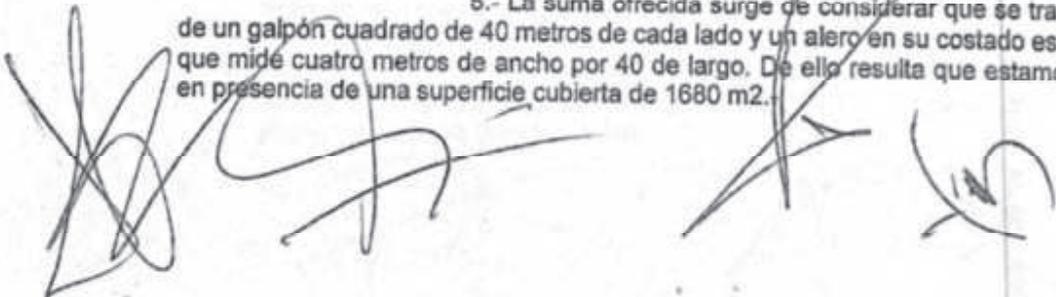
Los instrumentos legales por medio de los cuales los mismos tenían la propiedad son las escrituras públicas nos. 299 del 07/10/98 y 324 del 28/12/2009 pasadas ambas por ante el Escribano Benedicto y anotadas en el Registro Inmobiliario de la Provincia en las matriculas 18283/1998 y 45386/1999 de Registros personales.-

3.- Al presente soy titular personalmente del dominio y acciones y derechos posesorios de dicho inmuebles en dos terceras partes ya que por escritura 181 del 22/08/2018, registrada en el no.49965/2018 del Registro de derechos personales procedí a adquirir la Porción que le pertenecía a Ariadna sobre el descripto predio y por lo tanto no solamente la posesión completa, sino la administración y titularidad del mismo.-

4.- Sin pretender entrar a considerar la discusión que se sucedió en el litigio en cuestión al respecto de la propiedad del galpón radicado en dicho predio, ratificado la posición de mi parte de que no es de propiedad de Acherai SA, ofrezco desinteresarse a la sociedad abonándole una suma de \$ usd. 250.000(doscientos cincuenta mil dólares estadounidenses) para que la misma me transmita todos sus eventuales derechos sobre el mismo y se termine el juicio con acuerdo de costas por su orden.-

Dicha suma la cedo del crédito que tiene Nideplus SA, empresa de mi propiedad, por venta de fruta campaña 2018 y que se encuentra pendiente de pago.-

5.- La suma ofrecida surge de considerar que se trata de un galpón cuadrado de 40 metros de cada lado y un alero en su costado este que mide cuatro metros de ancho por 40 de largo. De ello resulta que estamos en presencia de una superficie cubierta de 1680 m2.



Adjunto así mismo presupuesto producido por la firma Constructora del Tafi SRL (muy reconocida en el medio citrícola por la construcción de galpones) de fecha 21/08/18 por el cual cotiza al Director Juan Casañas la construcción de un galpón de 405 m2 con más una galería de 10 x 20,23 m. o sea una superficie cubierta total 606,15 m2 a un valor total de \$ 3.250.000.- a \$ 38,5 por usd = \$ usd 84.415,58 o sea un valor de usd.\$ 139,23 por m2.-

Según este valor para construir un galpón de las medidas del que pertenecería a Acherál SA se necesitaría a la suma de usd\$ 233.907.-

6.- Obviamente se trata de que Acherál construya de inmediato un galpón de características semejantes en el predio de la fábrica con la disposición de este ingreso.-

Sin otro particular saluda atte.-

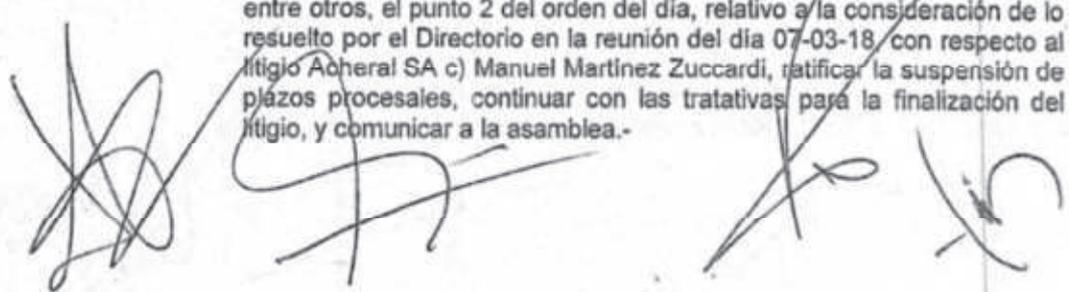
Toma la palabra El presidente y manifiesta de que todos los Directores han recibido una nota del accionista Jorge Martínez Zuccardi y el CPN Flass manifiesta que él la recibió mail y el Sr. Síndico pide que se le de lectura y se incorpore al acta. Así se hace y la nota en cuestión dirigida personalmente a cada uno de los Directores y Síndico dice lo siguiente:

"Santa Lucía, Tucumán, Diciembre 20 de 2018.-

De mi consideración:

Habiendo tomado conocimiento de que sorpresivamente el Directorio de Acherál SA ha sido convocado a sesión para el día de la fecha con el objeto de tratar, y entre otros, el punto relativo a "Propuesta Manuel Martínez Zuccardi de finalización de juicio "Acherál SA vs Manuel A. Martínez Zuccardi s/acciones posesorias", propuesta que versa sobre compra del galpón de la firma por la suma de usd 250.000, según nota adjunta a ella, me dirijo a fin de aportarle elementos de juicio que le permitan ponderar detenidamente la decisión a adoptar al respecto, evitando así ulteriores responsabilidades personales, y en tal sentido señalo:

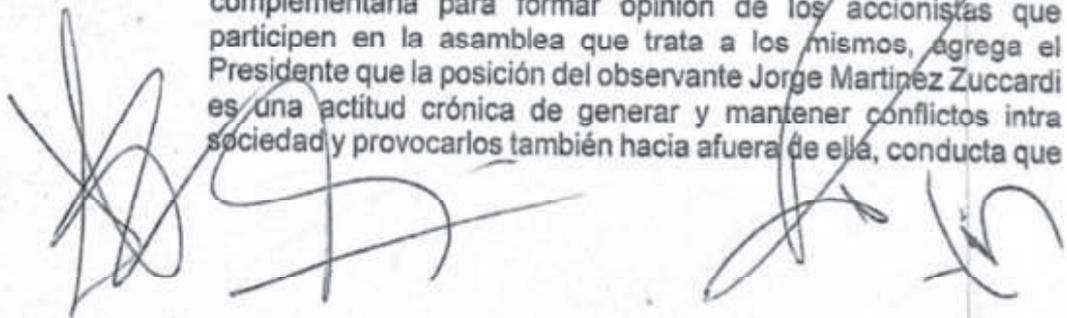
- 1- En su oportunidad el directorio de la sociedad resolvió convocar a asamblea extraordinaria para el día 4 de Mayo de 2018, a fin de tratar, y entre otros, el punto 2 del orden del día, relativo a la consideración de lo resuelto por el Directorio en la reunión del día 07-03-18, con respecto al litigio Acherál SA c) Manuel Martínez Zuccardi, ratificar la suspensión de plazos procesales, continuar con las tratativas para la finalización del litigio, y comunicar a la asamblea.-



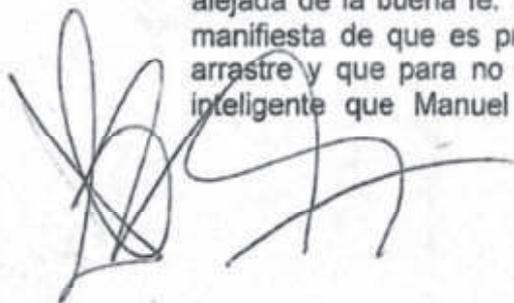
- 2- Como es de su conocimiento, tal asamblea extraordinaria fracasó en razón de que los accionistas de la sociedad, presentes en la previa asamblea ordinaria, se retiraron a su finalización a fin de no formar quórum, con la salvedad de que, casual o sospechosamente, el directorio había omitido resolver de convocarla en segunda convocatoria para el mismo día.-
- 3- Con fecha 05 de Abril de 2018 solicité al directorio y sindico se convocara nuevamente a asamblea extraordinaria con orden del día en relación al mismo asunto, sin haber tenido respuesta alguna hasta la fecha.-
- 4- En razón de lo antes dicho, la actual convocatoria al Directorio para tratar tal punto del orden del día, pese a que antes había considerado era de competencia de la Asamblea Extraordinaria de accionistas, implica una decisión claramente ilegítima por violar la doctrina de los actos propios y el deber de coherencia en virtud del cual se debe ser consecuente respecto Al antecedente adoptado previamente como verdadero, lo que no ha ocurrido en el caso, pues el Directorio ha considerado en primer término que tal tema era de competencia de la Asamblea Extraordinaria, asamblea convocada y luego boicoteada, para ahora convocar al Directorio para que resuelva al respecto, lo que implica violación al principio de no contradicción en virtud de lo cual una proposición y su negación no pueden ser ambas verdaderas al mismo tiempo y en el mismo sentido.-
- 5- Por otra parte también le recuerdo que en el Balance social cerrado el 30-09-16, aprobado por Unanimidad por la Asamblea Ordinaria del 28 de junio de 2017, en Nota 1.4.4 tal activo de la sociedad fue valorado en la suma de usd 350.000.-, no obstante lo cual ahora pretender ser vendido a su usurpador y actual Presidente a la suma de usd 250.000.-, lo que de concretarse le provocará un grave daño a la sociedad del que serán responsables los directores que contribuyan a su consumación.-

Sin otro particular, saluda atte.- Jorge A. Martínez Zuccardi".-

Toma la palabra nuevamente el Presidente y manifiesta que se comunico hace unos minutos con el Sr. Auditor de la Sociedad Contador Guzmán consultándole al respecto del valor de la nota a los EECC mencionada por el observante y le respondió que no significa fijar un valor del galpón y que no obliga para tomar decisiones por parte del directorio, que se trata de una nota que integra los EECC y se introducen como información complementaria para formar opinión de los accionistas que participen en la asamblea que trata a los mismos, agrega el Presidente que la posición del observante Jorge Martínez Zuccardi es una actitud crónica de generar y mantener conflictos intra sociedad y provocarlos también hacia afuera de ella, conducta que



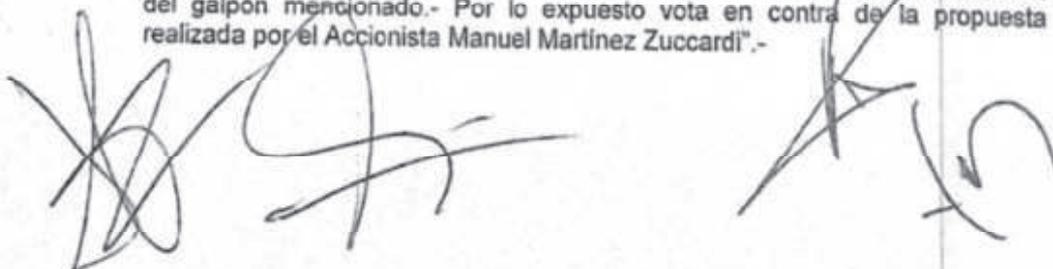
se manifiesta también en haber descuidado cuando le correspondió, una buena gestión en beneficio de todos, dice luego que no es necesario que el tema sea tratado en Asamblea por su naturaleza ya que no se trata de un bien estratégico de la sociedad y por el contrario según su criterio, de muy dudosa legitimidad en su adquisición mediante una factura cuando se trataba de un inmueble por accesión y que sindicatura ya se expidió al respecto de la innecesidad de asamblea y que el cuestionador Jorge Martínez Zuccardi tampoco expresa cuales serían la causa jurídicas eficientes por las que la asamblea sería necesaria, que el mismo pretende amenazar con la violación de principio de homogeneidad y consecuencia en forma parcial y muy subjetiva, que el cuestionante nada dice de algo fundamental que es que el inmueble donde dicho galpón se encuentra nunca fue de propiedad de Acherel SA y que actualmente, con las escrituras aportadas es de su dominio personal en dos terceras partes y conforme las normas nuevas en materia de condominio prevalece la voluntad mayoritaria, que su alto nivel de conflictividad no le permite ver la conveniencia de soluciones y tampoco explica un proceder contrario de finalización de un conflicto cuando estoy ofreciendo pagar por un galpón de dudosa pertenencia y que se encuentra sobre un inmueble que le pertenece en dos terceras partes, que sin perjuicio de ello así como acepté por la estructura del vivero radicado en otro inmueble de mi propiedad, pagar un monto excesivo ahora también estoy dispuesto a abonar una cifra superior y en el orden de lo que expresan las notas a los EECC citada ya que quiere vivir en paz y sustraerle problemas futuros a su familia, que su propósito es beneficiar a Acherel SA y no perjudicarlo y mucho menos causarle daño. Agrega que Jorge Martínez Zuccardi se encuentra en conocimiento pleno de todo este tema ya que se le ha entregado copias de las Actas de Directorio y su representante lo mantiene informado al detalle por lo que la comunicación al accionariado de esta sociedad se encuentra totalmente cumplida y perfeccionada, por lo que el cuestionante carece de interés genuino y su actitud está muy alejada de la buena fe. Toma la palabra el Director Fornaciari y manifiesta de que es prudente terminar con los problemas de arrastre y que para no discutir el valor considera que es más inteligente que Manuel Martínez Zuccardi se comprometa a



construir en la planta de Acherai, en el inmueble donde se encuentra radicada la fábrica un galpón de características semejantes al que se transferiría al oferente. Toma la palabra el Sr. Sindico y reitera de que en el acta de la reunión anterior consta su opinión de que realizar una asamblea para tratar este tema es innecesario y no corresponde legalmente y que la nota de Jorge Martínez Zuccardi no cita ninguna norma legal que se estaría contradiciendo y que con respecto a la propuesta del Director Fornaciari estima es viable su instrumentación presentándose un acuerdo adecuado en el juicio donde Manuel Martínez Zuccardi asuma estas obligaciones para dar por terminado el litigio. El Director Casañas a continuación se expresa indignado por las afirmaciones de Jorge Martínez Zuccardi, comparte lo propuesto por el Director Fornaciari y lo expresado por el Sr. Sindico y estima que la nota presentada por aquel debe ser rechazada en todas sus partes por incausada, carente de objetividad, conflictiva y perjudicial para la sociedad. Agrega que estima más prudente que el nuevo galpón que será construido sea realizado por terceros que contrate Manuel Martínez Zuccardi y no se aplique personal propio de Acherai SA para trabajar en ello y de esa forma se compensen ambos galpones quedando el antiguo existente en el predio padrón 377727 en propiedad del director oferente.-

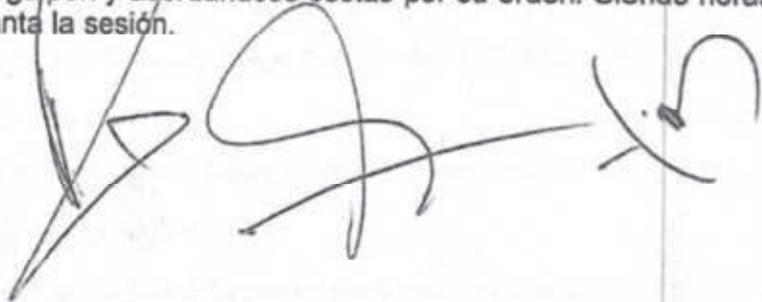
El Director Flass toma la palabra y hace entrega de un apunte donde ha traído por escrito su posición y que se procede a transcribirla y dice así:

"El Director Carlos Flass expresa que a la fecha no tiene información ni documentación que acredite la tramitación judicial de la finalización de los juicios acordados oportunamente.- Asimismo manifiesta que el Directorio no agotó las instancias societarias en la resolución del conflicto relacionado con el Galpón de Acherai S.A. ubicado en Famailla (Litigio s/acciones Posesorias -Expte., 3076/15) por las siguientes razones: 1) No haber llamado a la 2da. Convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 04/05/18 fallida por falta de quórum. 2) No haber convocado a Asamblea General Extraordinaria solicitada por el Accionista Jorge Martínez Zuccardi. 3) No haber acuerdo unánime entre accionistas por la venta del galpón de Acherai S.A. al accionista Manuel Martínez Zuccardi. 4) Haber Balances aprobados donde consta la titularidad y valorización del galpón mencionado.- Por lo expuesto vota en contra de la propuesta realizada por el Accionista Manuel Martínez Zuccardi".-



El Presidente destaca que el voto del CPN Flass es por la minoría y en representación de Jorge Martínez Zuccardi.-

Ante la situación se resuelve por mayoría favorablemente la propuesta del Director Fornaciari con el agregado del Director Juan Casañas, la sugerencia del Sr.Sindico, con la abstención expresa del Director Martínez Zuccardi y el voto negativo del Director Carlos Flass y que se sintetiza así: Que a los efectos de procurar una solución definitiva en el pleito entre Acherel SA y Manuel Martínez Zuccardi,(expediente Judicial no.3076/15) y teniendo en cuenta la propuesta presentada por el mismo, se considera que lo más adecuado para la sociedad es formalizar un acuerdo de conciliación por el cual el Director Manuel Martínez Zuccardi asume el compromiso de construir contratando los servicios de terceros, para ser instalado en la planta de Acherel SA o sea en el inmueble donde se encuentra radicada la fábrica y así mismo deberá ser de condiciones y características semejantes a los existentes en el predio de Famailla, padrón 377727, a la brevedad posible y para que cumpla las funciones, especialmente de depósito de cascara e insumos, comprometiéndose a asumir todos los gastos y costos de toda naturaleza que fueren necesarios. De esa manera el galpón ubicado en el predio padrón 377727 queda en propiedad de Manuel Martínez Zuccardi compensándose con el nuevo que se construye. A estos fines se aportará a los autos judiciales el acuerdo con este compromiso y definiendo la finalización del litigio con la realización del nuevo galpón y acordándose costas por su orden. Siendo horas 18 se levanta la sesión.



CONTESTA TRASLADO.

SR. JUEZ CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES DE LA IXa. NOM.

JUICIO: "MARTÍNEZ NAVARRO, MANUEL; s/SUCESION". (Expte. n° 2170/96)

EMMA ZUCCARDI de MARTINEZ, con el patrocinio letrado de la Dra. Mónica Varona y del Dr. Pedro Di Lella en autos, con domicilio legal en casillero 2584 a V.S. con respeto, digo:

I. OBJETO

Que vengo en legal tiempo y forma a contestar el traslado conferido el 30 de marzo del 2015 del escrito de Manuel Martinez Zuccardi.

II. NEGATIVA Y HECHOS

Niego todas y cada una de las manifestaciones vertidas.

Muy especialmente niego que haya cedido la administración del empaque a mi hijo Manuel, muy al contrario, ante sus continuas presiones al respecto, formé un comité de empaque para que asesore y gestione, que integraban entre otros mi hija Ariadna cuya tarea en el empaque entorpeció, desconociendo a dicho comité. La realidad es que Manuel "invocando" su calidad de apoderado desconoce mi rol, mi voluntad y mis instrucciones, se apodera de la gestión y pretende funcionar como un administrador judicial que no es, y alega que con la conformidad de todos, siendo esa manifestación inexacta.

Que Manuel invoque su calidad de "gestor" en contra de mi voluntad expresa demuestra hasta donde perdió el rumbo.

No es cierto que el empaque sufra consecuencia alguna porque cerré mi (y lo recalco MI cuenta bancaria personal) que abrí cuando las del sucesorio (Banco ICBC



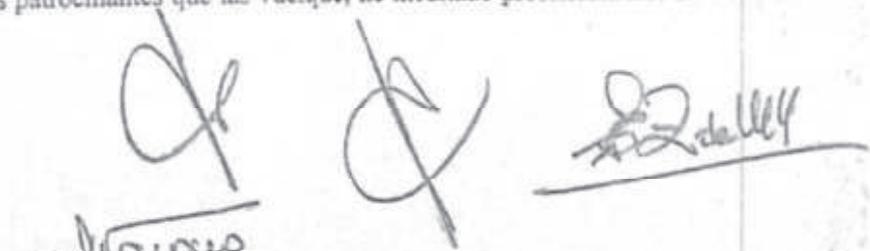

y del Tucumán) sufrieron cautelaros que, como abogado, Manuel no pudo solucionar. Si a ello agregamos que dicha cuenta no tiene crédito alguno adjudicado, no se alcanza a entender en que afecta a mi hijo Manuel Martínez Zuccardi que yo administro la cuenta corriente.

Soy y seguiré siendo la administradora de este sucesorio hasta que V.S. designe a mi reemplazante, para que el empaque funcione normalmente bastará que Manuel permita que yo siga desempeñando mi rol y, si lo desea, asesorar desde el comité de empaque. La carta documento que adjunto es de meridiana claridad.

Adjunto también una de tantas misivas enviada por Manuel con decisiones, ordenes o expresiones que no comparto, no puedo admitir que se fije honorarios, que facture los mismos en sumas que no tienen justificación, que en estas últimas semanas tome y despida personal, arbitraria, inconsulta e injustamente, y, no conforme con esto vierte calumnias e injurias contra mí y contra sus hermanos, sólo porque no estamos de acuerdo con su accionar, avergonzándose de lo que leo y empañando la memoria de su padre.

Guardo por este hijo que me ha sido siempre, y me sigue siendo muy querido, un enorme afecto, pero me obligó a tomar con tristeza decisiones que no quería, me obligó a revocarle el poder al imponerme la obligación de elegir entre él y sus hermanos menores, el conoce perfectamente mis afectos por todos mis hijos, mi afán y desvelos por terminar este sucesorio que ahora me lleva a preguntarme si su dilación no será consecuencia del propio accionar de Manuel Martínez Zuccardi como abogado en causa propia.

Dirá V.S. y dirá bien, que la mayoría de estas cuestiones son ajenas al sucesorio, excuse V.S. a una madre que ha tenido necesidad de decirles y le ha pedido a sus patrocinantes que las vuelque, he meditado profundamente mi decisión antes d


MONICA A. VARONA
ABOGADA

renunciar. Hoy este alejamiento de mi hijo mayor además abogado, en el que siempre me apoyé habiendo recibido siempre de él y de su familia un enorme apoyo, es lo que fundamentalmente me decidió a alejarme del cargo.-

III DE LA AUDIENCIA PEDIDA.

En cuanto a la audiencia que se pide no veo su necesidad.

Bastará que Manuel Martínez Zuccardi advierta que 1º) Soy todavía la administradora del sucesorio y por tanto tomo mis propias decisiones las que debe acatar; 2º) Que la cuenta bancaria cerrada era de mi titularidad exclusiva y excluyente y carece de crédito alguno por lo que en nada entorpece su cierre la operatoria del empaque, aún si hubiera estado a cargo de Manuel Martínez Zuccardi (que nunca lo estuvo).

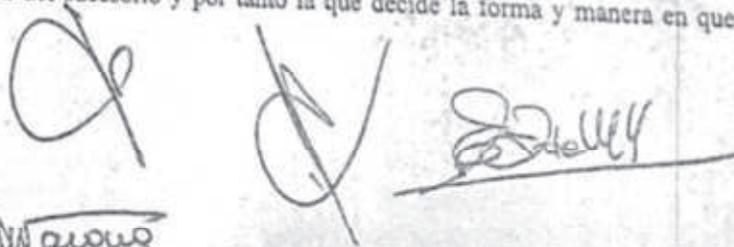
Asimismo señalo hay una audiencia convocada a la que se ha citado a todos los herederos para el 11/5 por lo que no hay ni tiempo material de fijar y notificar una nueva.

Finalmente, pero no menor, no se indica a que fin se pretende convocar a la audiencia que se solicita, porque la suscripta cerró su cuenta bancaria, ni en que se fundaría el tremendismo de que quedará gente en la calle (salvo aquella que despidió Manuel Martínez Zuccardi sin mi autorización) o se deberá cerrar el empaque.

PETITORIO:

Por las razones expuestas y las que suplirá el mas elevado criterio de V.S. pido

- :
- 1) Me tenga por contestado el traslado en tiempo y forma.
 - 2) Tenga presente lo demás expuesto.
 - 3) Haga saber a mi hijo Dr. Manuel Martínez Zuccardi que la firmante es la administradora del sucesorio y por tanto la que decide la forma y manera en que se




administrarán los bienes cuya administración o sub administración no ha sido confiada a los hijos intimándolo a abstenerse de apoderarse de funciones propias del administrador judicial designado.

4) Haga saber que estando las partes convocadas a audiencia para el 11/5 es innecesario y no hay tiempo material de convocar a una nueva audiencia.-

Provea V.S. de conformidad, que

SERA JUSTICIA.

OTRO SI DECIMOS: JORGE MARTINEZ ZUCCARDI y ARIADNA MARTINEZ ZUCCARDI con el patrocinio letrado de los Dres. Pedro Di Lella y Mónica Alicia Varona, con domicilio legal en casillero 2584, a V.S. decimos:

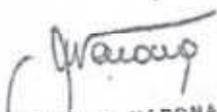
Que pese a sentirnos agravados por las expresiones de nuestro hermano Manuel hemos recibido el pedido de nuestra madre de evitar las confrontaciones y limitarnos a adherir a lo por ella expresado, lo que así venimos a hacer.

Por lo expuesto a V.S. pedimos:

- 1) Nos tenga por adheridos al principal de este escrito.
- 2) Se ordene el procedimiento proveyendo lo peticionado a fs. 2437, a fin de que todas las cuestiones conexas se aparten del principal y este pueda continuar a su finalización.
- 3) Ordene proveer y poner en conocimiento de las restantes partes del proceso, nuestra constitución de nuevo domicilio.

Proveer conforme, que

SERA TAMBIEN JUSTICIA



MONICA A. VARONA
ABOGADA
M. P. 4501 - L. N. J. - P. N. 492
M. P. T. N. 97 - P. N. 692



JuzFam/Buc9 14/FEV/2015 09:14
c/c 40 por traslado, auto
documento original,
auto original y 03 p/seg.

Acheral, 04 de Diciembre de 2017.

Sr. Síndico Titular de ACHERAL S.A.

Dr. Manuel Courel.

De mi consideración:

En mi carácter de accionista de ACHERAL S.A., titular del 48,38 % de las acciones de la empresa, calidad conocida por Usted y acreditada con las constancias del Libro Registro de Acciones de la sociedad, en uso de la facultad que me otorga el artículo 294 inciso sexto, solicito a Usted que en carácter de urgente, me Informe de manera fehaciente los juicios – de cualquier fuero – que tiene como actores, demandados, o vinculados al proceso o causa, a los actuales Directores de la Sociedad y/o a la Empresa ACHERAL S.A.

Dicho informe deberá contener, la carátula, radicación, fuero, estado y última actividad.

De igual manera, los procesos administrativos que se encuentren radicados en el organismo de Contralor – Dirección de Personas Jurídicas -, Registro Público de Comercio, y otros organismos Fiscales o de competencia relacionada con la actividad de la Sociedad.

Esperando su informe fehaciente, en el marco de la responsabilidad que por su función le corresponde, conforme artículo 296 LGS que prescribe, ARTICULO 296. – *Los síndicos son ilimitada y solidariamente responsables por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley, el estatuto y el reglamento*

Le expreso que copia de esta nota, se presenta en Dirección de Personas Jurídicas y el Registro Público de Comercio, a sus efectos.

Hago propicia la oportunidad, para saludarle atentamente.

JORGE MARTINEZ ZUCCARDI

DNI N°11.910.387

Acheral, 04 de Diciembre de 2017.

Sr. Sindico Titular de ACHERAL S.A.

Dr. Manuel Courel.

De mi consideración:

En mi carácter de accionista de ACHERAL S.A., titular del 48,38 % de las acciones de la empresa, calidad conocida por Usted y acreditada con las constancias del Libro Registro de Acciones de la sociedad, en uso de la facultad que me otorga el artículo 294 inciso sexto, solicito a Usted que en carácter de urgente, me Informe de manera fehaciente los juicios – de cualquier fuero – que tiene como actores, demandados, o vinculados al proceso o causa, a los actuales Directores de la Sociedad y/o a la Empresa ACHERAL S.A.

Dicho informe deberá contener, la carátula, radicación, fuero, estado y última actividad.

De igual manera, los procesos administrativos que se encuentren radicados en el organismo de Contralor – Dirección de Personas Jurídicas -, Registro Público de Comercio, y otros organismos Fiscales o de competencia relacionada con la actividad de la Sociedad.

Esperando su informe fehaciente, en el marco de la responsabilidad que por su función le corresponde, conforme artículo 296 LGS que prescribe, ARTICULO 296. — *Los síndicos son ilimitada y solidariamente responsables por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley, el estatuto y el reglamento*

Le expreso que copia de esta nota, se presenta en Dirección de Personas Jurídicas y el Registro Público de Comercio, a sus efectos.

Hago propicia la oportunidad, para saludarle atentamente.

JORGE MARTINEZ ZUCCARDI

DNI Nº11.910.387

Acheral, 04 de Diciembre de 2017.

Sr. Síndico titular de ACHERAL S.A.

Dr Manuel Courel

De mi consideración:

En mi carácter de accionista de ACHERAL S.A., titular del 48,38 % de las acciones que representan el Capital de la empresa, calidad conocida por Usted y acreditada con las constancias del Libro Registro de Acciones de la sociedad, en uso de la facultad que me otorga el artículo 294 inciso sexto, solicito a Usted que en carácter de urgente, me haga entrega de lo siguiente:

- 1- Copia Certificada de todas las Actas de Directorio que se hubieren realizada a partir del mes de julio de 2017.
- 2- Copia de los Informes que realizó cumplimiento de su obligación de verificación de las disponibilidades desde que asumió su cargo, - que debe ser realizado cada tres meses - conforme inciso segundo de artículo 294 LGS:

ARTICULO 294. — Son atribuciones y deberes del síndico, sin perjuicio de los demás que esta ley determina y los que le confiera el estatuto:

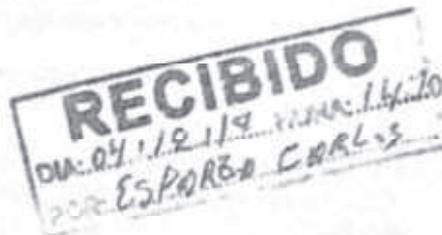
1º) Fiscalizar la administración de la sociedad, a cuyo efecto examinará los libros y documentación siempre que lo juzgue conveniente y, por lo menos, una vez cada tres (3) meses.

2º) Verificar en igual forma y periodicidad las disponibilidades y títulos valores, así como las obligaciones y su cumplimiento; igualmente puede solicitar la confección de balances de comprobación;

Esperando contar con una respuesta favorable, le saludo cordialmente.

JORGE MARTINEZ ZUCCARDI

DNI Nº11.910.387



Acherai, 04 de Diciembre de 2017.

Sr. Sindico Titular de ACHERAL S.A.

Dr. Manuel Courel.

De mi consideración:

En mi carácter de accionista de ACHERAL S.A., titular del 48,38 % de las acciones que representan el Capital de la empresa, calidad conocida por Usted y acreditada con las constancias del Libro Registro de Acciones de la sociedad, en uso de la facultad que me otorga el artículo 294 inciso sexto, solicito a Usted que en carácter de urgente, me Informe e informe a la Sociedad cuya Sindicatura ejerce, y a su Directorio lo siguiente:

I.- Si ha intervenido en el juicio caratulado ACHERAL S.A. c MARTINEZ ZUCCARDI MANUEL s/ Acciones Posesorias – Expte 3076/15 – Radicado por ante la Excmá Cámara Civil y Comercial Común Sala I –

II.- Indique el motivo por el cual firmó y selló el escrito presentado con cargo de fecha 19/10/2017, patrocinando al demandado Manuel Martínez Zuccardi, en el OTRO SI DIGO del presentante y que obra a fs. 245 vta. del Expediente 3076/15.-

III.- Si cuenta con autorización de la Sociedad para actuar en su nombre y representación, dado que conforme la ley societaria el Síndico no dispone de esa representación conforme artículo

ARTICULO 268. — La representación de la sociedad corresponde al presidente del directorio. El estatuto puede autorizar la actuación de uno o más directores. En ambos supuestos se aplicará el artículo 58.

IV.-

4.1.- Hago reserva de las acciones que corresponden por violación a la norma de Ley 5233 artículo 7 incisos 1 y 2;

Art.7°.-Sin perjuicio de otras prohibiciones legales, los abogados no podrán:

1. Patrocinar o asesorar a ambos litigantes en juicio simultánea o sucesivamente, o aceptar la defensa de una parte si ya hubieran asesorado a la otra.

2. Patrocinar o representar individual y simultáneamente, a partes contrarias, los abogados asociados entre sí.

4.2.- Hago reserva además por la responsabilidad que le cabe en aplicación de las normas de artículos 296, 297 y 298 de Ley 19.550 (Ley General de Sociedades).



V.-

Le solicito se abstenga de continuar interviniendo en Juicios en la que la Sociedad es parte, sin contar con la previa y documentada autorización para dicha función.



Esperando contar con una respuesta favorable, le saludo cordialmente.

JORGE MARTINEZ ZUCCARDI

DNI N°11.910.387

RECIBIDO
DA: 04.12.17 Hora: 14:10
POR: ESPARZA, CARLINA

Acheral, 04 de Diciembre de 2017.

Sres:

DIRECTORIO de ACHERAL S.A.

De mi consideración:

En mi carácter de accionista de ACHERAL S.A., titular del 48,38 % de las acciones que representan el Capital de la empresa, calidad conocida por Ustedes y acreditada con las constancias del Libro Registro de Acciones de la sociedad, en uso de la facultad que me otorga la LGS, solicito:

I.- Se informe sobre la actuación de la sociedad en el juicio caratulado ACHERAL S.A. c MARTINEZ ZUCCARDI MANUEL s/ Acciones Poseedorías - Expte 3076/15 - Radicado por ante la Excmá Cámara Civil y Comercial Común Sala I - el cual según mi conocimiento informal, ACHERAL S.A. se encuentra sin representación procesal.

II.- Se informe sobre la actuación del Sr. Presidente, cualquier otro Director o el Sr. Síndico en el juicio de referencia, acompañando las actas de Directorio o recomendaciones previas a cualquier actuación procesal en nombre de la Sociedad.

III.- Informe si se ha llegado a algún tipo de "acuerdo" en dicho juicio, que permita realizar presentaciones conjuntas, acompañando las actas que se hubieren plasmado tales acuerdos y copia de los escritos judiciales presentados.

IV.- Informe si en las deliberaciones referentes a dicha cuestión, ha intervenido el Sr. Presidente y la forma o modo de sus intervenciones o votaciones.

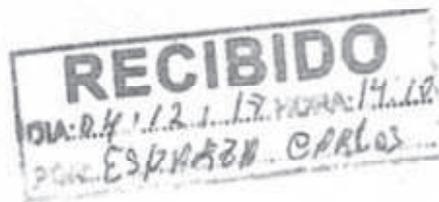
Interés contrario.

ARTICULO 272. - Cuando el director tuviere un interés contrario al de la sociedad, deberá hacerlo saber al directorio y a los síndicos y abstenerse de intervenir en la deliberación, so pena de incurrir en la responsabilidad del artículo 59.

Esperando contar con una respuesta favorable, le saludo cordialmente.

JORGE MARTINEZ ZUCCARDI

DNI Nº11.910.387



Acheral, 8 de marzo de 2018.

Sres.

DIRECTORIO DE ACHERAL S.A.

Ruta Nacional 38 Km. 767 -

Acheral - Tucuman.

De mi consideración:

Por la presente y en mi carácter de accionista de la empresa, solicito que en la primera Reunión de Directorio que se realice a partir de la recepción de la presente en cumplimiento de la normativa legal, se considere y resuelva sobre los siguientes puntos:

1.- La designación de un abogado apoderado o representante de Acheral S.A. - que no tenga una relación de amistad con el Presidente del Directorio - para que actúe en los juicios en trámite que la empresa tiene como actor o demandado con la contraparte del actual Presidente del Directorio.

A fin de evitar conflicto de intereses o situaciones de incompatibilidades procesales que puedan afectar los derechos de Acheral S.A., se solicita lo expresado, pidiendo además copia certificada del Acta de Directorio que resolvió el otorgamiento del Poder al profesional elegido.

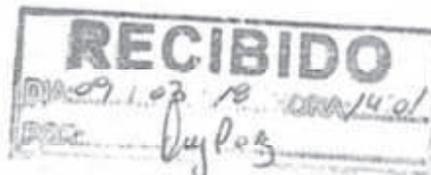
2.- Se considere y apruebe el pedido y la concreción de la restitución o devolución de los activos de Acheral S.A. (inmuebles) retenidos por el Presidente del Directorio a la fecha de esta presentación.

3.- Copia de todas las Actas de Directorio desde la asunción en el cargo del actual Directorio.

Esperando una respuesta favorable, saludo muy cordialmente.


JORGE MARTÍNEZ ZUCCARDI

DNI N° 11.910.367



CONTESTA TRASLADO DE MEMORIAL DE AGRAVIOS.

Sra Juez Civil en Documentos y Locaciones I - CJM.

AUTOS: MARTINEZ ZUCCARDI, JORGE C/. ACHERAL S.A. y OTROS S/ COBRO (Ordinario) -**EXPTE. N° 120/20**.

GUSTAVO R. PEREYRA J, por la representación que de la sociedad comercial demandada ejerzo en autos e igualmente en el marco de la personería unificada reconocida en la misma, a V.S respetuosamente DIGO:

Que en tiempo útil vengo a contestar el traslado conferido sobre los agravios expresados por la actora respecto de la sentencia definitiva dictada en autos con fecha el 31/10/22 y a solicitar la oportuna desestimación de aquellos y consecuente confirmación del fallo, en cuanto ha sido materia del recurso apelatorio *por la parte demandante*; con costas.

I-

Que como cuestión preliminar y al momento de tratar el presente recurso, solicito que la Excma. Cámara tenga presente que el recurrente sólo manifestó su disconformidad o desagrado con ciertas reflexiones conclusivas de la sentencia y sin que tal actitud constituya técnicamente una crítica razonada de la producción jurisdiccional en orden a los puntos ficticiamente cuestionados y que pueden sintetizarse de la siguiente manera:

A)- resalta su descontento al ameritamiento del fallo en el sentido de que *“no existe en autos prueba que acredite que los socios actuaron con exceso de poder o abuso de derecho y por lo tanto resulta improcedente responsabilizar a los socios de una sociedad comercial por los créditos debidos por ésta, como en el caso de autos, pagados fuera de término, pues un criterio frente a cualquier tipo de antijuricidad que cometa un ente colectivo conduzca a la responsabilidad de sus miembros, implicaría la desaparición absoluta del principio de la personalidad diferenciada de la sociedad, sus socios y administradores”*;

B)- y añade reproduciendo la motivación sentencial *“que del análisis de las probanzas señaladas puedo concluir que no existe prueba que acredite la responsabilidad del síndico. Por lo que estimo debe rechazarse la demanda contra el Dr. Manuel Alberto Courel”*.

II-

Que el recurrente, como se advierte, se abstiene de asumir un rol crítico de la sentencia, reeditando los argumentos ya esgrimidos y oportunamente valorados, sin impugnar concreta y frontalmente los verdaderos fundamentos del fallo, circunstancia que trasuntaría en una virtual deserción del recurso de alzada promovido.

En lo atinente a la ausencia de responsabilidad de los *administradores* –bien entendido que puntualmente, en el caso concreto de autos y en lo que ha sido materia de apelación *por la contraparte-*, la sentencia ha ponderado las circunstancias ocurrentes y el apelante denota su disenso con la narración reiterada del criterio expuesto en el escrito

de demanda, con la pretensión aparente de querer sustituir la sana crítica de la Judicante con la supuesta más sana de quien se pronuncia afectado. Dicho propósito no compatibiliza con la exposición de agravios procesal.

Si de reproducción se trata, habrá de repararse en la prevención efectuada por mi parte en el escrito de responde en el sentido de que la pretensión de responsabilizar a los socios de una sociedad comercial por los créditos debidos por ésta, sin causa válida y suficiente, implica desconocer el “principio de la diferenciación de la personalidad del ente societario de la que corresponde, principalmente, a los socios; por extensión, a quienes integran los órganos de gobierno y de contralor, como lo tiene dicho la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación (casos “Carballo” y “Palomeque”, icónicamente)”.

El objeto de la demanda, y tal como fue tipificado por el Juzgado, es “cobro de pesos”; no se reclaman daños y perjuicios y por lo tanto el supuesto de responsabilidad invocado en la demanda no alcanza al objeto del juicio. La ley General de Sociedades (19550), prevé diversas acciones judiciales de reparación de daños pudiendo mencionarse, como acciones típicas y entre otras, la acción social de responsabilidad (art. 276 L.S.), la acción individual de responsabilidad en cabeza de accionistas y terceros (art. 279 L.S.). Ninguna de ellas fue empleada por el actor para exigir la reparación del supuesto daño alegado pero no probado.

Finalmente y a más de lo expuesto, en ninguna de las actas de asambleas acompañadas por el actor se ha comprometido la responsabilidad de los directores; por lo que viene consentido el accionar de los demandados por falta de impugnación conforme a derecho.

III.-

Que otro agravio de la actora se vincula a la cuantía de los honorarios regulados al suscripto como patrocinante de los codemandados Manuel Alberto Martínez Zuccardi y Juan Francisco Casañas, atendiendo a que en tal carácter se limitó a responder la demanda, de suerte que de las tres etapas en que se divide el proceso ordinario a los fines arancelarios, cumplió solo uno de ellas...”. Esta afirmación carece de todo sustento fáctico y jurídico. En efecto, de las mismas constancias de autos se desprende que mi intervención en el presente proceso abarcó íntegramente todas las etapas del proceso y con el doble carácter de apoderado de la demandada Acherel S.A en quien se ha discernido la unificación de personería con los aludidos, conforme a presentación y texto explícito de fecha 13 de Octubre de 2022 y que fuera destacado en la sentencia en crisis de modo elocuente al señalar “.....solicitan se unifique personería en la representación de la Sociedad demandada, Acherel S.A., personalizada en el letrado Gustavo René Pereyra Jimena, patrocinante y que presta conformidad con el apoderamiento común decidido...”.El agravio vinculado a éste aspecto resulta tan infundado como los restantes blandidos.

IV.-

Por lo expuesto, a V.S respetuosamente PIDO:

a)- Por contestado el traslado en tiempo y forma.

b)- Al Tribunal de Alzada y como se anticipara, se solicita el rechazo del recurso articulado.

Proveer conforme; es JUSTICIA.

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 120/20



H3040152451

**AUTOS: MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS
s/ COBRO (ORDINARIO). EXPTE N°120/20.**

Monteros, 01 de diciembre de 2022.

Proveyendo lo pertinente:

1) Téngase por contestado en término el traslado conferido.

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011, Fecha:01/12/2022;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>



PODER JUDICIAL
DE TUCUMAN

Constancia de Ingreso de Escrito

**MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/
COBRO (ORDINARIO) - 120/20**

OTROS - POR: PEREYRA JIMENA, GUSTAVO RENE - 04/12/2022 22:50

EXPRESA AGRAVIOS.

SRA. JUEZ CIVIL EN DOCUMENTOS y LOCACIONES – I -CJM

AUTOS: MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. s/ COBRO (ORDINARIO). EXPTE. N° 120/20.

GUSTAVO R. PEREYRA J, por la representación que de la sociedad comercial demandada ejerzo en autos a V.S respetuosamente DIGO:

I-

Que en tiempo útil, vengo a expresar agravios en el recurso de apelación oportunamente interpuesto por mi parte y a efectos de que la Excma. Cámara de Apelaciones revoque el fallo definitivo de Primera Instancia, en lo que es materia de agravios

A)- La sentencia que se impugna agravia a mi parte en cuanto acusa Déficit de Motivación gravitante al tratar la defensa de Suspensión de Cumplimiento opuesta por la sociedad comercial que represento. En orden al citado planteo y con referencia a la procedencia del mismo, concluye en que “....*Era la demandada quien debía aportar pruebas que respalden su postura y no lo hizo, por lo que la defensa esgrimida de SUSPENSION DE CUMPLIMIENTO en los términos del 1.032 será desestimada.....*”; lo que así en definitiva ocurrió.

La Sra. Juez aquo arriba a tan precipitada derivación, a partir de la omisión de valorar íntegramente –por necesidad y conveniencia de todas las partes, en el caso concreto- el plexo probatorio incorporado en la presente causa y con el que la parte que represento demostró la admisibilidad y justo progreso de la defensa articulada. En efecto, como se dijo y quedó acreditado, la responsabilidad del actor y su deber de responder a la sociedad demandada surge de la prueba documental incorporada a través del CPD N° 5. Fue justamente durante la gestión del demandante que se desviaron fondos en el circuito bancario y por la suma de doscientos mil ciento cuarenta y dos dólares estadounidenses. Sobre ésta

circunstancia refiere en apoyo la información suministrada por el BBVA ARGENTINA SA en fecha 08/06/21 (CPD N°3), y que cito de modo puntal por sus incidencias: *“En relación a la transferencia en la cual hacen referencia, desde el sector de Comercio Exterior, nos informan que efectivamente con fecha 25.04.17 se realizó la TR 3216790 a nombre de Acherall SA (Cuit 33-70866875-9) por la suma de USD 201.134.- a favor de UnitedPlasticCorporation SA. Cliente: ACHERAL SA, CUIT 33708668759 Transferencia N°: 3216790 Importe: USD 201.134,00.- Beneficiario: UNITED PLASTIC COPORATION S.A Cuenta IBAN: EE761010220086951011, Banco: EEUHEE2X - AS SEB BANK de ESTONIA. Informamos que no hemos recibido retorno de los fondos. **En ese sentido, contamos con copia del mensaje SWIFT del banco beneficiario: EEUHEE2X, donde el día 24/08/2017, nos confirma la acreditación de USD 201.090,00 en la cuenta IBAN EE76101022008695101. Adjuntamos: - Documentación relacionada a la transferencia - Mensaje SWIFT de pago. - Mensaje SWIFT de confirmación de acreditación por parte del banco Beneficiario. Asimismo, informamos en relación a la mediación, la misma fue cerrada sin acuerdo...”** (Lo resaltado me pertenece). -En línea con lo expresado en párrafo precedente, el perito contador (CPA N2 – unificado-), expresa en respuesta a la pregunta c) que “de la documentación analizada surge que no se ha recuperado y/o ingresado la suma de USD 201.134,00...A la fecha de los presentes estados contables, el directorio de Acherall S.A, en su mayoría entiende que existe la posibilidad de recuperar los fondos transferidos, y ha iniciado un proceso tanto de recuperación de estos como de identificación de responsabilidades por el hecho. Sin embargo, por el tiempo transcurrido y por criterio de prudencia se ha decidido no reconocer el resultado por diferencias de cambios del crédito respectivo.*

El desvío al circuito bancario de fondos de la sociedad y por la suma de USD 201.090,00, implica por sí misma una circunstancia con suficiente entidad para acreditar el perjuicio invocado a raíz de una actitud de incumplimiento manifiesto en el marco de un proceder arbitrario cuyos efectos extemporáneamente se pretende hacer recaer en autoridades posteriores de conducción de la persona jurídica; en otros términos, la responsabilidad del actor no es un consecuente

inmediato de su condición directriz, sino de su obrar verdaderamente reprochable, como se expresó en el escrito de responde de mi parte y luego se acreditó.

El uso particular de bienes que integran el patrimonio social (ej: maquinarias y contenedores –bins-), fue demostrado con las facturas 924 y 925, emitidas en fecha 05/06/2019 ofrecidas como documental (CPD N°1) y las que nunca fueron canceladas por decisión propia del ahora actor en autos (respuesta b, brindada por el perito contador desinsaculado en CPA N° 2 -unificado), pese a encontrarse debidamente interpelado y pese, también, al valor probatorio que desde el 1° de Agosto de 2015 el Código Civil y Comercial de la Nación confiere a la documentación contable. En este mismo cuaderno de prueba, el perito responde a la pregunta d)- que el valor estimativo de los bins ascendería a la suma de u\$s 46.400.- (cuarenta y seis mil cuatrocientos dólares estadounidenses).

En el punto a) de la pericia contable practicada, el perito expresa “*que de la documentación contable no pudo verificar documentación que acredite en forma precisa la tenencia de bins por parte del Actor... para acto seguido sostener que “la nota a los Estados contables número 5, al 30 de septiembre de 2020 se expresa que existen bins en poder de 3eros, accionistas responsables sin dar valores a las citadas tenencias. Observándose tenencias de los Sres. Ariadna Martínez Zuccardi, Manuel Alberto Martínez Zuccardi y Jorge Martínez Zuccardi. La ausencia de ciertas precisiones o informaciones puntuales, razonablemente no puede ni debe ponderarse ni identificarse con generalidad o displicencia como inexistencia de instrumentación probatoria; por el contrario, el precedente fáctico se suma a los argumentos plenamente justificativos -y añadimos una vez más, en el contexto de una explotación agrícola e industrial de índole familiar, precedente también abordado con indiferencia por la Sentenciante- de la defensa de suspensión de cumplimiento ante la necesidad de desarrollar mecanismos de profundización cognitiva que, incluso la sentencia, pudo haberlos instituidos –repetimos siempre con razonabilidad y prudencia- con plazos y con prevención explícita de consecuencias en caso de inobservancia apropiadas a las mandas judiciales.*

Agravia por tanto a mi parte, por tanto, la falta de empatía del fallo con el principio de proveer al esfuerzo suficiente con miras al discernimiento de una tutela judicial efectiva y absolutamente imparcial a los actores del contradictorio.

B)-Otro agravio se vincula a la insustentación del fallo en lo referido a la desestimación de la Defensa de Compensación. Al respecto, deviene jurídicamente inaceptable que la sentencia considere incierto el crédito emergente de la operatoria bancaria descrita en la causa y, peor aún, que ésa supuesta falta de certeza convierta en ilíquida a la deuda. Esta confusión conceptual, cuando no inexactitudes lábiles orientadas, encubren el rehusamiento a examinar y resolver en punto a la causa de imputación y determinación del nivel de responsabilidad atribuido al demandante en autos en la maniobra de desviación de los fondos transferidos en las circunstancias de modo y tiempo que el propio fallo describe. Que constituye jurídicamente una verdad redundante o de Perogrullo que la causa de mediación identificada con el N° 13/20, aludida en la sentencia y que fuera promovida por la sociedad que represento, tiene una significación trascendente y decisiva en orden a la renuencia del actor para dar debida cuenta de sus actos a partir de la responsabilidad asumida, por lo que resulta cuanto menor pueril y apresurado, sostener, como lo hace el fallo, que el antecedente “nada aporta” respecto del incumplimiento de Jorge Agustín Martínez Zuccardi sobre las obligaciones que le fueran inherentes.

La sentencia en crisis ha omitido/evitado analizar y pronunciarse respecto de la determinación en el valor de los bins y de su uso, según datos extraídos de documentación contable y que no fueran impugnados por el actor en cuando que los importes resultantes sean detraídos de cualquier crédito que a favor de aquel surgiera de autos. Sin embargo, previa transcripción sobre abundante de referencias que a su vez fueran copiadas en el dictamen pericial y con una actitud y un criterio positivo absolutamente opuesto al observado al momento de ponderar las pretensiones de la parte que represento, determina que la imputación efectuada al demandante en torno a la ejecución de un desvío de fondos no se encuentra probada. Y sobre ello, existen reflexiones muy serias y elocuentes que efectuar:

-La responsabilidad atribuida al demandante lo es por su falta de previsión y anomia frente al episodio ocurrido y no por encartamiento personal y directo a la luz de las circunstancias del caso concreto.

-La calificación íntegra de todo el crédito invocado por mi representada como ilíquida e inexigible, resulta divorciada de las resultas probatorias y además, en cuanto a la aparente maquinación bancaria, mi parte ha sido recurrente al señalar que al haber V.S. asumido jurisdicción en el caso, mi parte se encuentra procesalmente **impedida de reconvenir** a Jorge Martínez Zuccardi por las consecuencias del evento bancario que incidió de manera exponencialmente perjudicial para el patrimonio de la sociedad, conforme a los condicionantes de competencia material que en el caso se manifiestan.

-En virtud de lo expresado en éstos últimos cuatros párrafos es que mi parte propugnó puntualmente en su responde que calificadas las conductas y determinadas las responsabilidades, por influjo de los condicionantes de índole contable –activos no corrientes y por ende insusceptibles de ser evaluados en corto tiempo-, la fijación de los valores definitivos a compensar y deducir, se practique por vía de ejecución de sentencia conforme al mecanismo que la Proveyente determine.

-Varios de los puntos postulados e introducidos como elementos del objeto litigioso han sido ignorados en la sentencia, sin darse razón del desaire y con cita de un fallo de Alzada en el caso “S.R. c/Ibarra, Alicia” del año 2004, inaplicable al caso de autos, se desestiman las defensas articuladas por mi representada. La vía reconvenional –reitero que mi parte formuló las necesarias prevenciones sobre el instituto jurídico procesal, sin respuesta sentencial y pese a que se asumió la jurisdicción y competencia en el caso- ofrece las mismas posibilidades de contradicción y prueba que las defensas de fondo instaurada en el presente caso y sin embargo

-Contradiendo los principios de concentración y tutela judicial efectiva, garantizados en el título Preliminar de la Ley N° 9.531 (nuevo CPCCT), el fallo sostiene que lo que denomina crédito ilíquido e inexigible únicamente puede ventilarse por medio de la contrademanda, lo cual, además de las dificultades que

dicha conceptualización encierra, marca un supuesto evidente de incongruencia a partir del hecho de que las defensas fueron tratadas efectivamente, aunque con la insuficiencia insoslayable de causalidad en detrimento de mi parte y con coetánea incolumidad del reclamo de la contraria.

-Por último cabe reprochar la sentencia en punto al caso omiso que observa con relación a la interpretación que sostiene la más caracterizada doctrina sobre las regulaciones de los Arts. 1031 y 1032 del CCyCN. En el citado cometido, útil y práctico resulta reiterar lo expresado en el escrito de responde en cuanto a que se considera del caso destacar que si bien la norma del Art. 1031 del CCCN alude al cumplimiento simultáneo de prestaciones, como lo ha interpretado de manera uniforme la doctrina más caracterizada, la prevención insinúa la circunstancia de la exigibilidad de prestaciones a cargo de ambas partes, más no conlleva la exclusión del cumplimiento sucesivo de aquellas -las prestaciones- pues una interpretación en éste último sentido desnaturalizaría la previsión del Art. 1032 que, admitiendo la tutela preventiva frente a la amenaza o riesgo del no cumplimiento de la parte obligada, sugiere, lógica y razonablemente que con más razón procede cuando, por acción u omisión, los hechos trasuntan decididamente la voluntad del obligado a directamente no cumplir su carga prestacional (como en el caso de autos, relativo al demandante). Fácil resulta advertir el efecto enervante que la lúcida interpretación tiene sobre el criterio del fallo que con destacable esfuerzo, dicho respetuosamente, tiende a la plena tutela del supuesto derecho del actor, en detrimento y desmedro de los que asisten a la parte que represento.

C) Como emergente lógico de los agravios inferidos, lesiona también a mi parte la imposición de costas procesales en el caso, pretendiéndose se revierta la decisión y se las carguen a la parte accionante. A todo evento, hago remisión a lo normado en la última parte del Art. 782 de la Ley 9.531.

Por lo expuesto, a V.S. Pido:

1) Por expresado agravios en tiempo y forma. Se agregue el presente memorial.

2) Al Tribunal de Alzada se solicita la revocación de la demanda en lo concerniente a la codemandada Acherel S.A. y con imposición de cosas al actor, en ambas Instancias.

ES JUSTICIA.-



PODER JUDICIAL
DE TUCUMAN

Constancia de Ingreso de Escrito

**MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/
COBRO (ORDINARIO) - 120/20**

CONTESTO AGRAVIOS - POR: SILVETTI, IGNACIO JOSE - 06/12/2022 09:03

CONTESTO TRASLADO.

SR. JUEZ EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES DE LA PRIMERA NOM. CJM.

AUTOS: "MARTINEZ ZUCCARDI JORGE C/ ACHERAL S.A. Y OTROS S/ COBRO ORDINARIO". Expte. 120/20.

MANUEL ALBERTO COUREL (h), DNI 24.553.944, abogado MP 4233, Libro J, Folio 218, en mi carácter de codemandado, con el patrocinio del Dr. Ignacio José Silvetti, MP 5733, Libro L, Folio 229, ante V.S. me presento y respetuosamente digo:

I.- OBJETO.

Que vengo a contestar el traslado del recurso de apelación interpuesto por Jorge Martínez Zuccardi y a solicitar su rechazo con expresa imposición de costas.

II.- CONTESTO TRASLADO.

1) Primer Agravio.

El actor se agravia de que la sentencia haya rechazado la demanda en contra de los directores y, para fundar su queja, sostiene que lo resuelto es infundado por no estar ajustado a las constancias de la causa.

Este agravio debe ser rechazado ya que no contiene una crítica concreta y razonada de la sentencia, sino que se trata de una mera manifestación de disconformidad con lo resuelto sin la entidad suficiente para refutar el

razonamiento y la argumentación legal realizada en la sentencia de primera instancia. Por ello, el recurso debe declararse desierto (art. 777 y 778 CPCC).

En efecto, el actor vuelve a invocar un carácter de supuesta víctima en una venganza familiar, carácter que no fue acreditado en autos y que nada tiene que ver con el objeto del juicio.

La reproducción de hechos, peleas, discusiones y procesos judiciales que se hace en el escrito de apelación no pueden enervar los pilares sobre los que se asienta el rechazo de la demandada contra los directores:

"Para resolver la cuestión tengo en cuenta que la demandada es una sociedad comercial, y por lo tanto un sujeto de derecho distinto de sus socios".

"No existe en auto prueba que acredite que los socios actuaron con exceso de poder o abuso de derecho fuera y por lo tanto resulta improcedente responsabilizar a los socios de una sociedad comercial por los créditos debidos por última, o como en el caso de autos, pagados de termino, pues un criterio que frente a cualquier tipo de antijuridicidad que cometa un ente colectivo conduzca a la responsabilidad de sus miembros, implicaría la desaparición absoluta del principio de la personalidad diferenciada de la sociedad, sus socios y administradores."

Sobre lo que sí hay prueba, y sobrada, es de que el Sr. Jorge Martínez Zuccardi antepone sus intereses personales a los de la sociedad, con lo cual viola lo dispuesto por el art. 54 LS.

Por lo expuesto este agravio debe ser rechazado.

2) Segundo Agravio.

El actor también se agravia de que la sentencia haya rechazado la demanda interpuesta en mi contra, como síndico de Acheral S.A.

El actor no logra desvirtuar los argumentado en la sentencia respecto de las facultades y la responsabilidad del síndico (arts. 255,268, 294 y 296 LS), como de la ausencia de prueba que acredite la responsabilidad del síndico.

Tampoco logra refutar lo argumentado respecto a "*En este tengo presente la situación particular de Acheral SA, en cuanto se trata de una sociedad familiar, y en la que puedo constatar que la falta del pago en tiempo y forma era una situación conocida y sobre la que la sociedad tomo decisiones, que no son de responsabilidad de la sindicatura*".

Esto significa que el excesivo rigorismo formal que pretende el actor carece de todo sentido toda vez que los restantes socios estaban en conocimiento de la situación y del reclamo. Pero como el síndico carece de facultades de disposición, su actuación se encuentra agotada. Aun observando la conducta que pretendía el actor (que no se encuentra ajustada a la ley), la situación respecto del supuesto crédito no habría variado.

Al respecto el actor guarda silencio porque sabe que el síndico jamás podría haber ordenado, y mucho menos, haber hecho efectivo el pago del crédito que reclamaba.

Como se reconoció en la demanda y ahora en la sentencia, Acheral S.A. es una empresa familiar cerrada. Respecto la función de los síndicos en este tipo de sociedades la doctrina ha sostenido que "*en las sociedades cerradas no se debe pretender de la sindicatura más de lo que la importancia jurídica y económica representa. Así, consideramos que la función del auditor externo puede*

confundirse con la figura del síndico, no hay demasiados intereses por tutelar ya que, por lo general, se confunden accionistas y administradores, significando así el síndico un dictaminante (a través de la auditoría tradicional) sobre los estados contables del ejercicio, fundamentalmente, y un censor de legitimidad (cumplimiento de la ley societaria, estatuto y resoluciones de asambleas)” (Verón Alberto Víctor, op. “Sociedades Anónimas Familiares”, Tomo 2, p.1117, Ed. Abaco, noviembre de 1979).

Por otra parte, el agravio del actor contiene una clara contradicción con lo sostenido en la demanda respecto de las facultades y de la responsabilidad del síndico.

En efecto, en su demanda el actor ha reconocido que *“el control de gestión es ajeno a la competencia de la sindicatura, y que a ésta solo le corresponde la fiscalización del directorio desde el punto de vista contable”* y que *“el Síndico no debe controlar la ventaja o desventaja de determinados actos u operaciones -lo que constituye un control sobre gestión-, sino que debe efectuar un control sobre la manera como se ha actuado cumpliendo con la ley y los estatutos...”*.

Por lo tanto, la postura asumida en la demanda resulta contradictoria con lo que solicita en este memorial de agravios. Por ello, por respeto al principio de congruencia, la demanda en mi contra y estos agravios deben ser rechazados.

Por último, el agravio tampoco puede prosperar porque, tal como lo sostuvimos al contestar la demanda, lo que pretende el actor no se encuentra dentro de las responsabilidades establecidas por el art. 59 (responsabilidad por daños y perjuicios, que no se reclaman en autos) y tampoco se han seguido los

procedimientos establecidos por los arts. 276 y 296 LS para hacer efectiva la responsabilidad del síndico.

Como surge de autos, jamás hubo un pedido formal al síndico de que se analizara su situación. El Sr. Jorge Martínez Zuccardi, les exigía a los accionistas, pero luego no asistía a las asambleas. Por lo tanto, la carta documento de fecha 15/03/2019 más que instar una actuación del síndico dentro de sus facultades era una intimación para que el síndico interviniera defendiendo los derechos de un acreedor/deudor en contra de los intereses de la sociedad.

Se llamó a asamblea y el actor nuevamente no participó. El síndico no tiene facultades para actuar en nombre, representación e interés de los socios y mucho menos de los acreedores o deudores de la sociedad. El actor fue negligente en la defensa de sus derechos, pero ello no puede ser achacado al síndico.

Vale recordar que, como surge de autos, había reclamos mutuos entre el actor y Acheral S.A. y la deuda del socio era mucho mayor.

Conforme surge de la contestación de demanda del co-demandado Acheral S.A. y del acta de la asamblea de fecha 26/10/2018, el Sr. Jorge Martínez Zuccardi era deudor de la sociedad por un monto muy superior al de su supuesta acreencia. La causa de esta deuda del actor estaría íntimamente relacionada con la causa de la supuesta deuda que la sociedad mantenía con él (es decir la derivada de la provisión de fruta).

El actor se valió de elementos de la sociedad para entregar la fruta, retuvo esos elementos perjudicando el funcionamiento de la sociedad, no pagó por su

uso ni por los daños causados a la sociedad. Sin la utilización de estos elementos no habría podido entregar la fruta.

El Sr. Jorge Martínez Zuccardi guardó silencio ante el reclamo de pago realizado por el presidente de la sociedad, no participó de la asamblea y no impugnó el resultado de la asamblea. Por lo tanto, su conducta debe entenderse como aceptación de lo manifestado por el presidente.

El actor se olvida que en estos autos se reclama el pago de intereses, pero él nunca presentó una liquidación de esos intereses a la sociedad ni al síndico, en la carta documento de fecha 15/03/2022 no hay una planilla, tampoco se indica que tasa de interés se pretende. En definitiva, no había un reclamo por una deuda líquida.

En consecuencia, al no haber una deuda líquida, al no aceptar la sociedad el monto inferior reclamado por el socio, al no haber acuerdo sobre la composición de la cuenta, etc. la deuda no era exigible.

Por otra parte, atento al monto de las supuestas acreencias, el interés de la sociedad era mayor y tanto la conducta del presidente, del directorio, de sindicatura y hasta del propio actor era defender el interés social ya que así lo manda expresamente el art. 54 LS. Al ser ley expresa, el actor carecía de atribuciones y el síndico de facultades para obrar en el sentido que se pretende en esta demanda.

Atento a lo dispuesto por los arts. 921 y 1031 del Cód. Civil y Com. la postura del presidente y del directorio no puede considerarse ilegítima o ilegal. En consecuencia, no hay razones para hacer efectiva mi responsabilidad como síndico.

Es más, mi actuación como síndico fue aprobada en la asamblea de fecha 22/03/2019. El actor no asistió a esta asamblea, no formuló la oposición del art. 275 LS, por lo tanto, no puede ahora venir a reclamar ya que carece de acción.

3) Tercer Agravio.

En cuanto a las costas de la actuación de los directores y del síndico, solicita se impongan por el orden causado ante la existencia de una supuesta razón probable para litigar.

Este agravio tampoco puede prosperar ya que implica un claro reconocimiento de que la demanda en contra de los directores y del síndico es improcedente.

El Sr. Martínez Zuccardi fue negligente para demandar y debe soportar las consecuencias de su accionar. Ha pretendido arrastrar a terceros a su pelea familiar y eso no es una razón probable para litigar.

El Sr. Jorge Martínez Zuccardi no tenía acción en mi contra, yo no tenía facultades para intervenir en la sociedad de la manera que él pretendía, y por ello he sido mal demandado y las costas de mi intervención deben ser soportadas por el actor en virtud de la aplicación del principio objetivo de la derrota (art. 61 CPCC)

4) Cuarto Agravio

Considerando que el agravio se refiere a los honorarios del Dr. Pereyra Jimena, considero que carezco de interés y de legitimación para referirme al respecto.

III.- PETITORIO.

Por lo expuesto a V.S. pido que:

1) Se por contestado en tiempo y forma recurso de apelación interpuesto por el actor.

A la Excma. Cámara de Apelaciones pido que:

1) Se rechace el recurso de apelación interpuesto, con expresa imposición de costas al Sr. Jorge Martinez Zuccardi.

Provea de conformidad,

JUSTICIA

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 120/20



H3040152952

**AUTOS: MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS
s/ COBRO (ORDINARIO). EXPTE N°120/20.**

Monteros, 13 de diciembre de 2022.

Téngase por contestado en término el traslado conferido. **NC FIRMADO
DIGITALMENTE**

Certificado Digital:

CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011, Fecha:13/12/2022;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 120/20



H3040152953

**AUTOS: MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS
s/ COBRO (ORDINARIO). EXPTE N°120/20.**

Monteros, 13 de diciembre de 2022.

- 1) Téngase por contestado en término el traslado conferido.
- 2) Elévense los autos a la Excma. Cámara Civil y Comercial Común-Centro Judicial Concepción. Sirviendo la presente de atenta nota de estilo. **NO FIRMADO DIGITALMENTE**

Certificado Digital:

CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011, Fecha:13/12/2022;

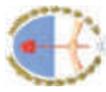
La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>



Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I
MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/ COBRO (ORDINARIO) - 120/20

Listado de Casillero Virtual

TIPO	DESCRIPCION	TIPO C.	CUIT	DESTINO	F.DEPOSITO	F.HISTORIA	F.LECTURA
DECRETO	CONTESTA TRASLADO - ELEVAR A LA EXCMA. CÁMARA	A	27379357690	BRUN, LUIS FERNANDO-PERITO	14/12/2022	13/12/2022	14/12/2022 09:12
DECRETO	CONTESTA TRASLADO - ELEVAR A LA EXCMA. CÁMARA	A	23260293419	ACHERAL S.A., - DEMANDADO	14/12/2022	13/12/2022	14/12/2022 06:12
DECRETO	CONTESTA TRASLADO - ELEVAR A LA EXCMA. CÁMARA	A	20284766521	COUREL, MANUEL ALBERTO- DEMANDADO	14/12/2022	13/12/2022	14/12/2022 09:12
DECRETO	CONTESTA TRASLADO - ELEVAR A LA EXCMA. CÁMARA	A	20254988066	FORNACIARI, EDUARDO LUCAS- DEMANDADO	14/12/2022	13/12/2022	14/12/2022 10:12
DECRETO	CONTESTA TRASLADO - ELEVAR A LA EXCMA. CÁMARA	A	23260293419	CASAÑAS, JUAN FRANCISCO- DEMANDADO	14/12/2022	13/12/2022	14/12/2022 06:12
DECRETO	CONTESTA TRASLADO - ELEVAR A LA EXCMA. CÁMARA	A	23260293419	MARTINEZ ZUCCARDI, MANUEL- DEMANDADO	14/12/2022	13/12/2022	14/12/2022 06:12
DECRETO	CONTESTA TRASLADO - ELEVAR A LA EXCMA. CÁMARA	A	20142261236	MARTINEZ ZUCCARDI, JORGE- ACTOR	14/12/2022	13/12/2022	15/12/2022 08:12
DECRETO	CONTESTA TRASLADO	A	27379357690	BRUN, LUIS FERNANDO-PERITO	14/12/2022	13/12/2022	14/12/2022 09:12
DECRETO	CONTESTA TRASLADO	A	23260293419	ACHERAL S.A., - DEMANDADO	14/12/2022	13/12/2022	15/12/2022 06:12
DECRETO	CONTESTA TRASLADO	A	20284766521	COUREL, MANUEL ALBERTO- DEMANDADO	14/12/2022	13/12/2022	14/12/2022 09:12
DECRETO	CONTESTA TRASLADO	A	20254988066	FORNACIARI, EDUARDO LUCAS- DEMANDADO	14/12/2022	13/12/2022	14/12/2022 10:12
DECRETO	CONTESTA TRASLADO	A	23260293419	CASAÑAS, JUAN FRANCISCO-	14/12/2022	13/12/2022	15/12/2022 06:12



Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I
MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/ COBRO (ORDINARIO) - 120/20

Listado de Casillero Virtual

TIPO	DESCRIPCION	TIPO C.	CUIT	DESTINO	F.DEPOSITO	F.HISTORIA	F.LECTURA
DECRETO	CONTESTA TRASLADO	A	23260293419	DEMANDADO MARTINEZ ZUCCARDI, MANUEL- DEMANDADO	14/12/2022	13/12/2022	16/12/2022 06:12
DECRETO	CONTESTA TRASLADO	A	20142261236	MARTINEZ ZUCCARDI, JORGE- ACTOR	14/12/2022	13/12/2022	15/12/2022 08:12
DECRETO	CONTESTA TRASLADO -	A	27379357690		02/12/2022	01/12/2022	02/12/2022 09:12
DECRETO	CONTESTA TRASLADO -	A	23260293419		02/12/2022	01/12/2022	02/12/2022 09:12
DECRETO	CONTESTA TRASLADO -	A	20284766521		02/12/2022	01/12/2022	02/12/2022 09:12
DECRETO	CONTESTA TRASLADO -	A	20254988066		02/12/2022	01/12/2022	02/12/2022 10:12
DECRETO	CONTESTA TRASLADO -	A	23260293419		02/12/2022	01/12/2022	05/12/2022 07:12
DECRETO	CONTESTA TRASLADO -	A	23260293419		02/12/2022	01/12/2022	05/12/2022 07:12
DECRETO	CONTESTA TRASLADO -	A	20142261236		02/12/2022	01/12/2022	02/12/2022 07:12
DECRETO	NO HA LUGAR	A	27379357690		25/11/2022	24/11/2022	25/11/2022 08:11
DECRETO	NO HA LUGAR	A	23260293419		25/11/2022	24/11/2022	25/11/2022 06:11
DECRETO	NO HA LUGAR	A	20284766521		25/11/2022	24/11/2022	25/11/2022 08:11
DECRETO	NO HA LUGAR	A	20254988066		25/11/2022	24/11/2022	25/11/2022 09:11
DECRETO	NO HA LUGAR	A	23260293419		25/11/2022	24/11/2022	25/11/2022 06:11
DECRETO	NO HA LUGAR	A	23260293419		25/11/2022	24/11/2022	25/11/2022 06:11
DECRETO	NO HA LUGAR	A	20142261236		25/11/2022	24/11/2022	25/11/2022 06:11
DECRETO	ADJUNTA RECAUDOS	A	27379357690		24/11/2022	23/11/2022	24/11/2022 07:11



Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I
MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/ COBRO (ORDINARIO) - 120/20

Listado de Casillero Virtual

TIPO	DESCRIPCION	TIPO C.	CUIT	DESTINO	F.DEPOSITO	F.HISTORIA	F.LECTURA
DECRETO	ADJUNTA RECAUDOS	A	23260293419		24/11/2022	23/11/2022	29/11/2022 06:11
DECRETO	ADJUNTA RECAUDOS	A	20284766521		24/11/2022	23/11/2022	24/11/2022 10:11
DECRETO	ADJUNTA RECAUDOS	A	20254988066		24/11/2022	23/11/2022	24/11/2022 11:11
DECRETO	ADJUNTA RECAUDOS	A	23260293419		24/11/2022	23/11/2022	29/11/2022 06:11
DECRETO	ADJUNTA RECAUDOS	A	23260293419		24/11/2022	23/11/2022	24/11/2022 07:11
DECRETO	ADJUNTA RECAUDOS	A	20142261236		24/11/2022	23/11/2022	24/11/2022 06:11
DECRETO	EJECUCIÓN PROVISIONAL DE SENTENCIA	A	27379357690		21/11/2022	18/11/2022	25/11/2022 08:11
DECRETO	EJECUCION PROVISIONAL DE SENTENCIA	A	23260293419		21/11/2022	18/11/2022	22/11/2022 07:11
DECRETO	EJECUCION PROVISIONAL DE SENTENCIA	A	20284766521		21/11/2022	18/11/2022	22/11/2022 10:11
DECRETO	EJECUCION PROVISIONAL DE SENTENCIA	A	20254988066		21/11/2022	18/11/2022	22/11/2022 10:11
DECRETO	EJECUCION PROVISIONAL DE SENTENCIA	A	23260293419		21/11/2022	18/11/2022	22/11/2022 07:11
DECRETO	EJECUCION PROVISIONAL DE SENTENCIA	A	23260293419		21/11/2022	18/11/2022	29/11/2022 06:11
DECRETO	EJECUCION PROVISIONAL DE SENTENCIA	A	20142261236		21/11/2022	18/11/2022	22/11/2022 07:11
DECRETO	CONCEDER RECURSO ACTOR - TRASLADO	A	27379357690		21/11/2022	18/11/2022	26/11/2022 03:11
DECRETO	CONCEDER RECURSO ACTOR - TRASLADO	A	23260293419		21/11/2022	18/11/2022	22/11/2022 07:11



Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I
MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/ COBRO (ORDINARIO) - 120/20

Listado de Casillero Virtual

TIPO	DESCRIPCION	TIPO C.	CUIT	DESTINO	F.DEPOSITO	F.HISTORIA	F.LECTURA
DECRETO	CONCEDER RECURSO ACTOR - TRASLADO	A	20284766521		21/11/2022	18/11/2022	22/11/2022 10:11
DECRETO	CONCEDER RECURSO ACTOR - TRASLADO	A	20254988066		21/11/2022	18/11/2022	22/11/2022 10:11
DECRETO	CONCEDER RECURSO ACTOR - TRASLADO	A	23260293419		21/11/2022	18/11/2022	24/11/2022 07:11
DECRETO	CONCEDER RECURSO ACTOR - TRASLADO	A	23260293419		21/11/2022	18/11/2022	24/11/2022 11:11
DECRETO	CONCEDER RECURSO ACTOR - TRASLADO	A	20142261236		21/11/2022	18/11/2022	22/11/2022 07:11
DECRETO	DEJAR SIN EFECTO	A	27379357690		21/11/2022	18/11/2022	21/11/2022 12:11
DECRETO	DEJAR SIN EFECTO	A	23260293419		21/11/2022	18/11/2022	24/11/2022 11:11
DECRETO	DEJAR SIN EFECTO	A	20284766521		21/11/2022	18/11/2022	22/11/2022 10:11
DECRETO	DEJAR SIN EFECTO	A	20254988066		21/11/2022	18/11/2022	22/11/2022 10:11
DECRETO	DEJAR SIN EFECTO	A	23260293419		21/11/2022	18/11/2022	29/11/2022 06:11
DECRETO	DEJAR SIN EFECTO	A	23260293419		21/11/2022	18/11/2022	29/11/2022 06:11
DECRETO	DEJAR SIN EFECTO	A	20142261236		21/11/2022	18/11/2022	22/11/2022 07:11
DECRETO	APELACIÓN	A	27379357690		18/11/2022	17/11/2022	18/11/2022 11:11
DECRETO	APELACIÓN	A	23260293419		18/11/2022	17/11/2022	18/11/2022 07:11
DECRETO	APELACIÓN	A	20284766521		18/11/2022	17/11/2022	18/11/2022 10:11
DECRETO	APELACIÓN	A	20254988066		18/11/2022	17/11/2022	18/11/2022 10:11
DECRETO	APELACIÓN	A	23260293419		18/11/2022	17/11/2022	18/11/2022 07:11
DECRETO	APELACIÓN	A	23260293419		18/11/2022	17/11/2022	18/11/2022 07:11
DECRETO	APELACIÓN	A	20142261236		18/11/2022	17/11/2022	18/11/2022 06:11
DECRETO	APELACIÓN	A	23260293419		11/11/2022	10/11/2022	11/11/2022 06:11



Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I
MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/ COBRO (ORDINARIO) - 120/20

Listado de Casillero Virtual

TIPO	DESCRIPCION	TIPO C.	CUIT	DESTINO	F.DEPOSITO	F.HISTORIA	F.LECTURA
DECRETO	APELACIÓN	A	20284766521		11/11/2022	10/11/2022	11/11/2022 11:11
DECRETO	APELACIÓN	A	23260293419		11/11/2022	10/11/2022	11/11/2022 06:11
DECRETO	APELACIÓN	A	23260293419		11/11/2022	10/11/2022	14/11/2022 07:11
DECRETO	APELACIÓN	A	20142261236		11/11/2022	10/11/2022	11/11/2022 07:11
DECRETO	APELACIÓN	A	20254988066		11/11/2022	10/11/2022	11/11/2022 10:11
DECRETO	APELACIÓN	A	23171702119		11/11/2022	10/11/2022	13/11/2022 10:11
CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL	CÉDULA DIGITAL A APODERADO	A	23260293419		02/11/2022	01/11/2022	07/11/2022 07:11
CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL	CÉDULA DIGITAL A APODERADO	A	20254988066		02/11/2022	01/11/2022	03/11/2022 08:11
CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL	CÉDULA DIGITAL A APODERADO	A	20142261236		02/11/2022	01/11/2022	03/11/2022 06:11
CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL	CÉDULA DIGITAL PATROCINANTE	A	20284766521		02/11/2022	01/11/2022	03/11/2022 08:11
CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL	CÉDULA POR DERECHO PROPIO	A	23171702119		02/11/2022	01/11/2022	09/11/2022 08:11
CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL	CÉDULA DIGITAL A APODERADO		23260293419		10/08/2022	09/08/2022	10/08/2022 06:08
CEDULA CASILLERO	CÉDULA DIGITAL PATROCINANTE		20284766521		10/08/2022	09/08/2022	10/08/2022 08:08



Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I
MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/ COBRO (ORDINARIO) - 120/20

Listado de Casillero Virtual

TIPO	DESCRIPCION	TIPO C.	CUIT	DESTINO	F.DEPOSITO	F.HISTORIA	F.LECTURA
VIRTUAL FIRMA DIGITAL CEDULA	CÉDULA DIGITAL A APODERADO		20254988066		10/08/2022	09/08/2022	10/08/2022 08:08
CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL CEDULA	CÉDULA DIGITAL A APODERADO		20142261236		10/08/2022	09/08/2022	10/08/2022 06:08
CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL CEDULA	CEDULA DIGITAL A APODERADO		20254988066		13/06/2022	10/06/2022	13/06/2022 09:06
CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL CEDULA	CEDULA DIGITAL A APODERADO		20142261236		13/06/2022	10/06/2022	13/06/2022 02:06
CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL CEDULA	CEDULA DIGITAL PATROCINANTE		20284766521		13/06/2022	10/06/2022	13/06/2022 08:06
CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL CEDULA	CEDULA DIGITAL A APODERADO		23260293419		13/06/2022	10/06/2022	13/06/2022 07:06
CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL CEDULA	CEDULA DIGITAL PATROCINANTE		20284766521		02/06/2022	01/06/2022	03/06/2022 09:06
CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL CEDULA	CEDULA DIGITAL A APODERADO		20254988066		02/06/2022	01/06/2022	02/06/2022 08:06
CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL CEDULA	CEDULA DIGITAL A APODERADO		23260293419		02/06/2022	01/06/2022	03/06/2022 06:06



Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I
MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/ COBRO (ORDINARIO) - 120/20

Listado de Casillero Virtual

TIPO	DESCRIPCION	TIPO C.	CUIT	DESTINO	F.DEPOSITO	F.HISTORIA	F.LECTURA
DIGITAL							
CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL	CEDULA DIGITAL A APODERADO		201422261236		02/06/2022	01/06/2022	02/06/2022 08:06
OFICIO CASILLERO VIRTUAL CON FIRMA DIGITAL	OFICIO A DGR		30675428081376		24/05/2022	23/05/2022	24/05/2022 07:05
CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL	CEDULA DIGITAL PATROCINANTE		20284766521		20/05/2022	19/05/2022	20/05/2022 09:05
CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL	CEDULA DIGITAL A APODERADO		20254988066		20/05/2022	19/05/2022	20/05/2022 08:05
CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL	CEDULA DIGITAL A APODERADO		23260293419		20/05/2022	19/05/2022	20/05/2022 06:05
CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL	CEDULA DIGITAL A APODERADO		201422261236		20/05/2022	19/05/2022	20/05/2022 09:05
CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL	CEDULA DIGITAL A APODERADO FORNACIARI		20254988066		22/12/2021	21/12/2021	22/12/2021 08:12
CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL	CEDULA DIGITAL A APODERADO ACHERAL S.A		23260293419		22/12/2021	21/12/2021	22/12/2021 07:12
CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL	CEDULA DIGITAL PATROCINANTE COUREL		20284766521		22/12/2021	21/12/2021	22/12/2021 10:12



Listado de Casillero Virtual

TIPO	DESCRIPCION	TIPO C.	CUIT	DESTINO	F.DEPOSITO	F.HISTORIA	F.LECTURA
CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL	CEDULA DIGITAL A APODERADO ACTOR		201422261236		22/12/2021	21/12/2021	22/12/2021 07:12
CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL	CEDULA DIGITAL A APODERADO -ACHERAL- y PATROCINANTE		23260293419		26/11/2021	25/11/2021	26/11/2021 07:11
CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL	CEDULA DIGITAL PATROCINANTE- COUREL		20284766521		26/11/2021	25/11/2021	26/11/2021 10:11
CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL	CEDULA DIGITAL A APODERADO- FORNACIARI		20254988066		26/11/2021	25/11/2021	26/11/2021 08:11
CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL	CEDULA DIGITAL A APODERADO-ACTOR		201422261236		26/11/2021	25/11/2021	26/11/2021 07:11
CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL	CEDULA DIGITAL A APODERADO ACTOR		201422261236		28/09/2021	27/09/2021	28/09/2021 06:09
CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL	CEDULA DIGITAL PATROCINANTE		20284766521		28/09/2021	27/09/2021	29/09/2021 09:09
CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL	CEDULA DIGITAL A APODERADO		20254988066		28/09/2021	27/09/2021	28/09/2021 08:09
CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL	CEDULA A PERITO		23171702119		28/09/2021	27/09/2021	28/09/2021 12:09



Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I
MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/ COBRO (ORDINARIO) - 120/20

Listado de Casillero Virtual

TIPO	DESCRIPCION	TIPO C.	CUIT	DESTINO	F.DEPOSITO	F.HISTORIA	F.LECTURA
CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL	CEDULA DIGITAL A APODERADO		23260293419		28/09/2021	27/09/2021	28/09/2021 07:09
CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL	CEDULA DIGITAL A APODERADO		23260293419		17/09/2021	16/09/2021	17/09/2021 07:09
CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL	CEDULA DIGITAL A APODERADO		20254988066		17/09/2021	16/09/2021	17/09/2021 08:09
CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL	CEDULA DIGITAL PATROCINANTE		20284766521		17/09/2021	16/09/2021	17/09/2021 01:09
CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL	CEDULA A PERITO		23171702119		17/09/2021	16/09/2021	17/09/2021 09:09
CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL	CEDULA DIGITAL A APODERADO		20142261236		17/09/2021	16/09/2021	20/09/2021 12:09
CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL	CEDULA DIGITAL PATROCINANTE		20284766521		21/05/2021	20/05/2021	21/05/2021 11:05
CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL	CEDULA DIGITAL A APODERADO		20254988066		21/05/2021	20/05/2021	21/05/2021 08:05
CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL	CEDULA DIGITAL PATROCINANTE		23260293419		21/05/2021	20/05/2021	21/05/2021 07:05



Listado de Casillero Virtual

TIPO	DESCRIPCION	TIPO C.	CUIT	DESTINO	F.DEPOSITO	F.HISTORIA	F.LECTURA
CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL	CEDULA DIGITAL A APODERADO		201422261236		21/05/2021	20/05/2021	21/05/2021 07:05
CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL	CEDULA DIGITAL PATROCINANTE		23260293419		03/02/2021	02/02/2021	03/02/2021 06:02
CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL	CEDULA DIGITAL A APODERADO		20245539445		03/02/2021	02/02/2021	08/02/2021 08:02
CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL	CEDULA DIGITAL A APODERADO		23260293419		03/02/2021	02/02/2021	03/02/2021 06:02
CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL	CEDULA DIGITAL PATROCINANTE		23260293419		03/02/2021	02/02/2021	04/02/2021 08:02
CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL	CEDULA DIGITAL A APODERADO		20254988066		03/02/2021	02/02/2021	03/02/2021 08:02
CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL	CEDULA DIGITAL A APODERADO		201422261236		03/02/2021	02/02/2021	04/02/2021 09:02
CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL	CEDULA JUEZ DE PAZ DE YERBA BUENA		30648815756912		10/12/2020	09/12/2020	10/12/2020 10:12
CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL	CEDULA DIGITAL A APODERADO		23260293419		28/10/2020	27/10/2020	29/10/2020 07:10



Listado de Casillero Virtual

TIPO	DESCRIPCION	TIPO C.	CUIT	DESTINO	F.DEPOSITO	F.HISTORIA	F.LECTURA
CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL	CEDULA DIGITAL A APODERADO		201422261236		28/10/2020	27/10/2020	28/10/2020 07:10
CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL	CEDULA DIGITAL A APODERADO		201422261236		07/10/2020	06/10/2020	07/10/2020 06:10
CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL	CEDULA DOMICILIO REAL - CASILLERO VIRTUAL OFICIALES NOTIFICADORES		306488157581201		18/09/2020	17/09/2020	18/09/2020 09:09
CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL	CEDULA DOMICILIO REAL - CASILLERO VIRTUAL OFICIALES NOTIFICADORES		306488157581201		18/09/2020	17/09/2020	18/09/2020 09:09
CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL	CEDULA DOMICILIO REAL - CASILLERO VIRTUAL OFICIALES NOTIFICADORES		306488157581201		18/09/2020	17/09/2020	18/09/2020 10:09
CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL	CEDULA GENERICA A UNIDADES JURIDICIONALES		30648815758912		08/09/2020	07/09/2020	08/09/2020 07:09
CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL	CEDULA GENERICA A UNIDADES JURIDICIONALES		30648815758936		08/09/2020	07/09/2020	09/09/2020 09:09
CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL	CEDULA GENERICA A UNIDADES JURIDICIONALES		306488157581201		08/09/2020	07/09/2020	08/09/2020 08:09
CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL	CEDULA GENERICA A UNIDADES JURIDICIONALES		306488157581201		08/09/2020	07/09/2020	08/09/2020 08:09



Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I
MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/ COBRO (ORDINARIO) - 120/20

Listado de Casillero Virtual

TIPO	DESCRIPCION	TIPO C.	CUIT	DESTINO	F.DEPOSITO	F.HISTORIA	F.LECTURA
CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL	CEDULA GENERICA A UNIDADES JURIDICCIONALES		306488157581201		08/09/2020	07/09/2020	08/09/2020 08:09
CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL	CEDULA DIGITAL A APODERADO		20142261236		08/09/2020	07/09/2020	08/09/2020 07:09
CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL	CEDULA DIGITAL A APODERADO		20142261236		14/08/2020	13/08/2020	14/08/2020 07:08

Cantidad de Registros: 134



PODER JUDICIAL
DE TUCUMAN

Constancia de Ingreso de Escrito

**MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/
COBRO (ORDINARIO) - 120/20**

PRESENTADO POR: TERAN, GABRIEL - EN: 03/09/2020 09:32 - OTROS

ADJUNTA ACTA DE CIERRE COMPLETA

SEÑOR JUEZ DOCUMENTOS Y LOCACIONES.-

JUICIO: MARTINEZ ZUCCARDI JORGE VS. ACHERAL S.A. Y OTROS S/COBRO.- expte. 120/20.-

GABRIEL TERAN, por el actor a V.S. respetuosamente digo:

Que adjunto Acta de Cierre digitalizada en forma.- La adjuntada anteriormente estaba incompleta.-

Pido disculpas al Juzgado por la cantidad de escritos y las equivocaciones cometidas, sin ánimo de justificarme, la complejidad del juicio y la voluminosidad de documentación complica el procedimiento.-

PROVEER DE CONFORMIDAD POR SER: JUSTICIA



GABRIEL TERAN
ABOGADO
M. P. 2417

ACTA DE CIERRE SIN ACUERDO.

ART. 19 DE LA LEY N° 7844.

**MEDIACIÓN/CASO: MARTINEZ ZUCCARDI JORGE AGUSTIN C/
ACHERAL SOCIEDAD ANONIMA Y OTROS S/ MEDIACION**

LEGAJO N°: 194/19 EXPTE. N° 70/19

JUZGADO SORTEADO/DE ORIGEN: Civil y Comercial Única Nominación

MEDIADOR/A: PAEZ MARIA LUCIA

En la Ciudad de Monteros, a los 24 días del mes de Octubre del año 2019 siendo las horas 18:00, comparecen por ante esta sala de mediación, sita en calle Avenida Avellaneda N° 259 de la ciudad de Monteros, el Sr. Jorge Agustin Martinez Zuccardi, D.N.I.N°: 11.910.387, con domicilio en calle Balcarce N° 760 San Miguel de Tucuman, en calidad de requirente con la asistencia letrada del Dr. Luis A Medina, Mat Prof. N° 2578, constituyendo domicilio en casillero de notificaciones N° 23 y los Sr/a Manuel Alberto Martinez Zuccardi, DNI N° 8.097.431, Manuel Alberto Courel, D.N.I.N°: 24.553.944, por derecho propio y el Sr. Juan Francisco Casañas, D.N.I.N°: 17.074.172, en su calidad de Requeridos en autos, asistido por su letrado patrocinante el Dr. Gustavo Rene Pereyra, Mat Prof. 5307, constituyendo casillero de notificaciones en los estrados del Centro de Mediacion del Centro Judicial, quien representa a la firma Acherál Sociedad Anonima, en calidad de apoderado, adjuntando el poder abierto el dialogo las partes establecen en este acto dar por concluido el presente proceso **SIN ACUERDO**.

PRIMERO: HONORARIOS PROFESIONALES: A los letrados interviniente le son requeridos en este acto, los aportes de Ley N° 6059 y Ley 6023, manifestando el Dr. Medina y el Dr. Pereyra que cumplirán con dichos recaudos en el Juzgado correspondiente. En cuanto a los honorarios profesionales del Dr. Medina y el Dr. Pereyra se establecen lo que se regule en el Juicio correspondiente. _____

SEGUNDO: HONORARIOS PROFESIONALES DEL MEDIADOR: Los honorarios por la intervención profesional del mediador en los autos del rubro que asciende a la suma de pesos ocho mil (\$ 8000) establecidos en una consulta escrita determinada por el Colegio de Abogados del Sur serán soportados por ambas partes, en proporciones iguales, de un 50%

resulta ser instrumento público que constituye título suficiente para promover su ejecución conforme lo dispone el art 18 Ley 7.844. En este acto quedan debidamente notificadas _____

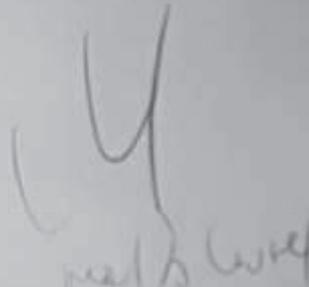
TERCERA: La partes manifiestan que en el presente proceso se han garantizado, conforme lo establece el Art 7 de la ley N° 7.844 1) La comunicación directa entre ellos.; 2) La asistencia letrada. 3) la confidencialidad de las actuaciones; 4) la satisfactoria composición de los intereses de las partes; 5) la neutralidad del mediador/a

Leida y ratificada, las partes firman de conformidad siete ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto, en Monteros, el 24 de Octubre de 2019

OBSERVACIONES: En este acto se hace entrega de un acta cierre a todas las partes intervinientes.


Juan
CASQUAS




María Elvira Zúñiga
4133




LUIS ALEJANDRO MEDINA
ABOGADO
MAT. PROF. 2578 - L.º H. - P.º 41
MAT. FED. T.º 94 - P.º 727
CURT 20-14891832-0


María Elvira Zúñiga
DM 130387
MARIA ELVIRA ZUNIGA
ABOGADA
MAT. PROF. 2578 - L.º H. - P.º 41
MAT. FED. T.º 94 - P.º 727
CURT 20-14891832-0

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 120/20



H3040114185

AUTOS: MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/
INHIBICIÓN Y/O EXCUSACIÓN. EXPTE N°120/20.

Presento a despacho informando a su S.S que el letrado Gabriel Terán adjuntó la siguiente documentación en Archivo PDF: copias para traslado en siete archivos, Bonos Ley 6023 por \$600; Movilidad por \$200,\$40 y \$60, abonados a través del BOTÓN DE PAGO de esta unidad Jurisdiccional y Acta de cierre sin acuerdo. Es mi informe. Secretaría. 02/09/2020.

Monteros, 03 de Septiembre de 2020.

1) Téngase presente lo informado por el actuario.

2) Proveyendo escrito de demanda:

I) Téngase por presentado y con domicilio virtual constituido en casilla 20142261236 del usuario Gabriel Teran, désele intervencion de ley en el carácter invocado.

II) Tramítese el presente juicio por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**. Cítese y emplácese al demandado, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda por el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Art.292,293 y 294 del Digesto Procesal. Asimismo para que en el plazo de NUEVE DIAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el Art.124 primer párrafo Procesal.

III) **HÁGASE** saber a las partes que en virtud de lo dispuesto por Acordada N°1079/18 el presente proceso tramitará por las reglas de la oralidad.

IV) Procédase por Secretaría a la corrección de la carátula en cuanto al objeto, debiéndose consignar COBRO (ORDINARIO), dejándose constancia en sistema informático SAE.

V) Desígnanse los días Martes y Viernes o subsiguiente día hábil para notificaciones en Secretaría.

VI) **INTÍMESE** al letrado Gabriel Terán a adjuntar reposición fiscal por Apersonamiento, y aportes de ley 6059 en el plazo de 48 horas, bajo apercibimiento de comunicar su inobservancia a los organismos pertinentes.

PERSONAL.FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=RODRIGUEZ DUSING María Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011, Fecha:03/09/2020;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 120/20



H3040114373

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN **ORALIDAD**

Monteros, 03 de septiembre de 2020.-

JUICIO: MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/ COBRO (ORDINARIO). EXPTE. N° 120/20 .

Se notifica: TERAN,GABRIEL -apoderada/o de MARTINEZ ZUCCARDI,JORGE-.

Domicilio Constituido Digital: 20142261236.

PROVEÍDO

"Monteros, 03 de Septiembre de 2020.1)...2) Proveyendo escrito de demanda: I)... II)... III) **HÁGASE** saber a las partes que en virtud de lo dispuesto por Acordada N°1079/18 el presente proceso tramitará por las reglas de la oralidad. IV) Procédase por Secretaría a la corrección de la carátula en cuanto al objeto, debiéndose consignar COBRO (ORDINARIO), dejándose constancia en sistema informático SAE. V) Desígnanse los días Martes y Viernes o subsiguiente día hábil para notificaciones en Secretaría. VI) **INTÍMESE** al letrado Gabriel Terán a adjuntar reposición fiscal por Apersonamiento, y aportes de ley 6059 en el plazo de 48 horas, bajo apercibimiento de comunicar su inobservancia a los organismos pertinentes. **PERSONAL.** Fdo: Dra. MARIA GABRIELA RODRIGUEZ DUSING Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA/O.-

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=DE GLEE Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20161758494, Fecha:07/09/2020;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 120/20



H3040114397
MAM

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ORALIDAD

Monteros, 03 de septiembre de 2020.-

AUTOS: MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/ COBRO (ORDINARIO). .

Expte N°: 120/20.

Se notifica a: **OFICIALES NOTIFICADORES,- - 306488157581201.**

PROVEIDO

"Monteros, 03 de Septiembre de 2020.1)...2) Proveyendo escrito de demanda: I)... II) Tramítese el presente juicio por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**. Cítese y emplácese al demandado, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda por el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Art.292,293 y 294 del Digesto Procesal. Asimismo para que en el plazo de NUEVE DIAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el Art.124 primer párrafo Procesal. III) **HÁGASE** saber a las partes que en virtud de lo dispuesto por Acordada N°1079/18 el presente proceso tramitará por las reglas de la oralidad. IV)... V) Designanse los días Martes y Viernes o subsiguiente día hábil para notificaciones en Secretaría. VI)... **PERSONAL**. Fdo: Dra. MARIA GABRIELA RODRIGUEZ DUSING Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA/O.- **La presente debe notificarse a COUREL,MANUEL ALBERTO, DNI 24553944, con domicilio en GRAL PAZ 576, PISO 8, DTOS 1 Y 2.** Se adjunta en 3 archivos PDF copias para traslado. **Pagó movilidad:** Fecha: 28/08/2020 - 20142261236 TERAN GABRIEL -Concepto: BONOS DE MOVILIDAD -Nro Comp: 1051264 -Monto: 60.

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=DE GLEE Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20161758494, Fecha:07/09/2020;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 120/20



H3040114398
MAM

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ORALIDAD

Monteros, 03 de septiembre de 2020.-

**AUTOS: MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/
COBRO (ORDINARIO).**

Expte N°: 120/20.

Se notifica a: **OFICIALES NOTIFICADORES,- - 306488157581201.**

PROVEIDO

"Monteros, 03 de Septiembre de 2020.1)...2) Proveyendo escrito de demanda: I)... II) Tramítese el presente juicio por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**. Cítese y emplacese al demandado, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda por el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Art.292,293 y 294 del Digesto Procesal. Asimismo para que en el plazo de NUEVE DIAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el Art.124 primer párrafo Procesal. III) **HÁGASE** saber a las partes que en virtud de lo dispuesto por Acordada N°1079/18 el presente proceso tramitará por las reglas de la oralidad. IV)... V) Designanse los días Martes y Viernes o subsiguiente día hábil para notificaciones en Secretaría. VI)... **PERSONAL**. Fdo: Dra. MARIA GABRIELA RODRIGUEZ DUSING Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA/O.- **La presente debe notificarse a MARTINEZ ZUCCARDI, MANUEL, DNI 8097431, con domicilio en CONGRESO 545, San Miguel de Tucumán.** Se adjunta en 4 archivos PDF copias para traslado. **Se hace constar que el letrado apoderado da cuenta de que esta cédula no requiere movilidad (se adjunta escrito en PDF).**-

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=DE GLEE Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20161758494, Fecha:07/09/2020;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 120/20



H3040114396
MAM

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Oralidad

Monteros, 03 de septiembre de 2020.-

AUTOS: MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/ COBRO (ORDINARIO). .

Expte N°: 120/20.

Se notifica a: **OFICIALES NOTIFICADORES,- - 306488157581201.**

PROVEIDO

"Monteros, 03 de Septiembre de 2020.1)...2) Proveyendo escrito de demanda: I)... II) Tramítese el presente juicio por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**. Cítese y emplácese al demandado, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda por el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Art.292,293 y 294 del Digesto Procesal. Asimismo para que en el palzo de NUEVE DIAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el Art.124 primer párrafo Procesal. III) **HÁGASE** saber a las partes que en virtud de lo dispuesto por Acordada N°1079/18 el preesente proceso tramitará por las reglas de la oralidad. IV)... V) Designanse los días Martes y Viernes o subsiguiente día hábil para notificaciones en Secretaría. VI)... **PERSONAL**. Fdo: Dra. MARIA GABRIELA RODRIGUEZ DUSING Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA/O.- **La presente debe notificarse a CASAÑAS,JUAN FRANCISCO, DNI 17074172, con domicilio en SANTA FE 128, San Miguel de Tucumán.** Adjunta en 3 archivos PDF copias para traslado. **Pagó movilidad:** - Fecha: 28/08/2020 - 20142261236 TERAN GABRIEL -Concepto: BONOS DE MOVILIDAD -Nro Comp: 1051304 -Monto: 60.

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=DE GLEE Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20161758494, Fecha:07/09/2020;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 120/20



H3040114395

MAM

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ORALIDAD

Monteros, 03 de septiembre de 2020.-

**AUTOS: MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/
COBRO (ORDINARIO).**

Expte N°: 120/20.

Se notifica a: **JUZG. PAZ ACHERAL,- - 30648815758936.**

PROVEIDO

"Monteros, 03 de Septiembre de 2020.1)...2) Proveyendo escrito de demanda: I)... II) Tramítese el presente juicio por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**. Cítese y emplácese al demandado, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda por el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Art.292,293 y 294 del Digesto Procesal. Asimismo para que en el plazo de NUEVE DIAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el Art.124 primer párrafo Procesal. III) **HÁGASE** saber a las partes que en virtud de lo dispuesto por Acordada N°1079/18 el presente proceso tramitará por las reglas de la oralidad. IV)... V) Designanse los días Martes y Viernes o subsiguiente día hábil para notificaciones en Secretaría. VI)... **PERSONAL**. Fdo: Dra. MARIA GABRIELA RODRIGUEZ DUSING Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA/O.- **La presente debe notificarse a ACHERAL S.A., con domicilio en Ruta Nacional 38, Km 767, ACHERAL.** Se adjuntan 3 archivos PDF con copias para traslado. **Pagó movilidad:** -Fecha: 28/08/2020 - 20142261236 TERAN GABRIEL -Concepto: BONOS DE MOVILIDAD - JUSTICIA DE PAZ -Nro Comp: 1051351 -Monto: 200.

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=DE GLEE Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20161758494, Fecha:07/09/2020;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 120/20



H3040114394
MAM

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ORALIDAD

Monteros, 03 de septiembre de 2020.-

**AUTOS: MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/
COBRO (ORDINARIO).**

Expte N°: 120/20.

Se notifica a: **JUZG. PAZ YERBA BUENA,- - 30648815758912.**

PROVEIDO

"Monteros, 03 de Septiembre de 2020.1)...2) Proveyendo escrito de demanda: I)... II) Tramítese el presente juicio por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**. Cítese y emplacese al demandado, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda por el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Art.292,293 y 294 del Digesto Procesal. Asimismo para que en el palzo de NUEVE DIAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el Art.124 primer párrafo Procesal. III) **HÁGASE** saber a las partes que en virtud de lo dispuesto por Acordada N°1079/18 el presente proceso tramitará por las reglas de la oralidad. IV)... V) Designanse los días Martes y Viernes o subsiguiente día hábil para notificaciones en Secretaría. VI)... **PERSONAL**. Fdo: Dra. MARIA GABRIELA RODRIGUEZ DUSING Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA/O.- **La presente debe notificarse a FORNACIARI,EDUARDO LUCAS, DNI 13339829, con domicilio en PJE MARTIN BERHO 1111, YERBA BUENA.** Se adjunta en 3 archivos PDF copias para traslado. **Pagó movilidad:** - Fecha: 28/08/2020 - 20142261236 TERAN GABRIEL -Concepto: BONOS DE MOVILIDAD - JUSTICIA DE PAZ -Nro Comp: 1051326 -Monto: 40.

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=DE GLEE Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20161758494, Fecha:07/09/2020;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>



PODER JUDICIAL
DE TUCUMAN

Constancia de Ingreso de Escrito

**MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/
COBRO (ORDINARIO) - 120/20**

PRESENTADO POR: TERAN, GABRIEL - EN: 08/09/2020 16:40 - OTROS

MANIFIESTA – ADJUNTA

SEÑOR JUEZ DOCUMENTOS Y LOCACIONES

JUICIO: MARTINEZ ZUCCARDI JORGE VS. ACHERAL S.A. S/COBRO DE PESOS.- EXPTE. 120/20

GABRIEL TERAN, por la parte actora a V.S. respetuosamente digo:

a-Que esta parte ya había adjuntado aportes ley 6059 y tasa de justicia al presentar la demanda.-
No obstante ello los adjunto nuevamente.-

b-El bono del colegio de abogados fue presentado con fecha 28/08/2020.-

PROVEER DE CONFORMIDAD POR SER: JUSTICIA



GABRIEL TERAN
ABOGADO
M. P. 2417

SR. CLIENTE: SI ESTE COMPROBANTE NO ESTA DEBIDAMENTE SELLADO POR EL BANCO, EL MISMO CARECE DE VALIDEZ.



ORIGINAL PARA EL BANCO
ASA DE INICIO
COMPROBANTE: INICIO
INICIO TASA DE INICIO
INICIO
TASA INICIO
CLIENTE: 99999993
ORDENANTE

EF - PESOS \$ IMPORTE PAGADO: \$ 16,168.00

BENEFICIARIO
TASA DE JUSTICIA 90740
DP90740001 PODER JUDICIAL DE TUCUMAN -
CUIT EMPRESA: 30-64881575-8
Sec.: 813742152
Hro. de Cobranza: 94939492
M-ON 10:04:01 628 rodfllore 62 87
Modo Hora Suc/Caja Operac
27948-COBRANZA MULTIPLE EMPRESAS DPPP
BANCO MACRO S.A. 05/06/2020

Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán

NOTA DE CREDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059 **C 00768505**

Depositante: **TERAN GABRIEL**

Título y N° de Matrícula: **ABOGADO CONCEPCION 179** Tipo y N° Doc: **DN 14226123**

Juicio: **JORGE MARTINEZ ZUCCARDI HERAL S.A. y OTROS**

Tipo de Juicio: **JUICIO\$ SUMARIOS, ORDINARIOS, SUMARISIMOS Y ESPECIALES**

Juzgado: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN**

APORTE INICIAL (ART. 27 Ley 6059) **\$ 8083.84** APOYANTE PROFESIONAL (ART. 28 Ley 6059) **\$ 1454.00** TOTAL GRAL. Aporte + Bono **\$ 9537.84 .-**

Son Pesos: **NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS**

86498007685050

UNICO COMPROBANTE VALIDO PARA JUICIO
COPIA PARA EL EXPEDIENTE DEL JUICIO **4**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 120/20



H3040114754

AUTOS: MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/ COBRO
(ORDINARIO). EXPTE N°120/20.

Monteros, 09 de septiembre de 2020.

De lo manifestado por el Dr. Gabriel Terán: Téngase presente. Agréguese los
Aportes de Ley 6059 por \$9.537,84 y reposición Fiscal por \$16.166 que
acompaña. **FIRMADO DIGITALMENTE**

Certificado Digital:

CN=RODRIGUEZ DUSING María Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011, Fecha:09/09/2020;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>



PODER JUDICIAL
DE TUCUMAN

Constancia de Ingreso de Escrito

**MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/
COBRO (ORDINARIO) - 120/20**

PRESENTADO POR: YERBA BUENA JUZGADO DE PAZ - EN: 10/09/2020 09:31 - OTROS



Se notifica a: Yerba Buena JUZGADO DE PAZ
Fecha Depósito: 08/09/2020 - 04:47
Domicilio Digital N°: 30648815758912
Expediente: 120/20
Descripción: CEDULA GENERICA A UNIDADES JURIDICIONALES
Unidad Judicial: Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

Domicilio incorrecto

2567

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 120/20

H3040114394

H3040114394

MAM

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ORALIDAD

Monteros, 03 de septiembre de 2020.-

AUTOS: MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/ COBRO (ORDINARIO).

Expte N°: 120/20.

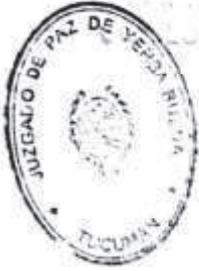
Se notifica a: **JUZG. PAZ YERBA BUENA, - - 30648815758912.**

PROVEIDO

"Monteros, 03 de Septiembre de 2020.1)...2) Proveyendo escrito de demanda: I)... II) Tramitese el presente juicio por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**. Cítese y emplacese al demandado, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda por el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Art.292,293 y 294 del Digesto Procesal. Asimismo para que en el plazo de NUEVE DIAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art.287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el Art.124 primer párrafo Procesal. III) **HÁGASE** saber a las partes que en virtud de lo dispuesto por Acordada N°1079/18 el presente proceso tramitará por las reglas de la oralidad. IV)... V) Designanse los días Martes y Viernes o subsiguiente día hábil para notificaciones en Secretaría. VI)... **PERSONAL**. Fdo: Dra. MARIA GABRIELA RODRIGUEZ DUSING Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA/O.- **La presente debe notificarse a FORNACIARI, EDUARDO LUCAS, DNI 13339829, con domicilio en PJE MARTIN BERHO 1111, YERBA BUENA.** Se adjunta en 3 archivos PDF copias para traslado. **Pagó movilidad:** -Fecha: 28/08/2020 - 20142261236 TERAN GABRIEL -Concepto: BONOS DE MOVILIDAD - JUSTICIA DE PAZ -Nro Comp: 1051326 - Monto: 40.

Firmado digitalmente por:
CN=DE GLEE Carlos Alberto
C=AR
SERIALNUMBER=CUIL 20161758494

VERBA BUENA, DE 08 SEP 2020 DE
ORDENADO. -



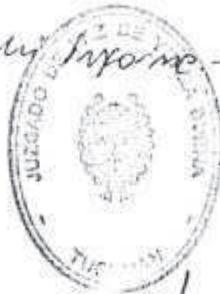
JOSEFINA MARIA PENNA
JUEZ DE PAZ
JUZGADO DE PAZ DE VERBA BUENA

Verba Buena 08 de Septiembre 2020

Informe a SS.

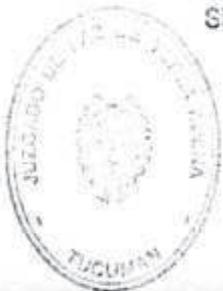
No se realiza la presente, ya que, el domicilio que se indica no existe, la calle o pasaje Berho solo se conforma de una cuadra, habiendo consultado los padrones electorales resulta que el domicilio del señor Fornaciari, sería pje. Martín Berho "1111" y no "1111" como se indica, por lo tanto, se devuelve sin diligenciar al juzgado de origen para sus demás efectos.

Es mi informe -



[Signature]

Verba Buena, de 10/9/2020
En la fecha eleva al Juzgado secretario oficiante
diligenciando el mismo en fojas
Sirva la presente de talenta nota de estilo.



JOSEFINA MARIA PENNA
JUEZ DE PAZ
JUZGADO DE PAZ DE VERBA BUENA



PODER JUDICIAL
DE TUCUMAN

Constancia de Ingreso de Escrito

**MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/
COBRO (ORDINARIO) - 120/20**

PRESENTADO POR: CN-CAP, PAZ MARIA NELIDA - EN: 10/09/2020 20:58 - OTROS



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

*folto detalle
domicilio
fme*

MARTES 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - 08:31:04

Se notifica a: **NOTIFICADORES OFICIALES**
Fecha Depósito: **08/09/2020 - 04:47**
Domicilio Digital N°: **306488157581201**
Expediente: **120/20**
Descripción: **CEDULA GENERICA A UNIDADES JURIDICIONALES**
Unidad Judicial: **Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 120/20

H3040114396

H3040114396

MAM

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Oralidad

Monteros, 03 de septiembre de 2020.-

AUTOS: MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/ COBRO (ORDINARIO).

Expte N°: 120/20.

Se notifica a: **OFICIALES NOTIFICADORES,- - 306488157581201.**

PROVEIDO

"Monteros, 03 de Septiembre de 2020.1)...2) Proveyendo escrito de demanda: I)... II) Tramítense el presente juicio por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**. Cítese y emplácese al demandado, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda por el plazo de **QUINCE DÍAS**, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Art.292,293 y 294 del Digesto Procesal. Asimismo para que en el plazo de **NUEVE DIAS** del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art.287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el Art.124 primer párrafo Procesal. III) **HÁGASE** saber a las partes que en virtud de lo dispuesto por Acordada N°1079/18 el presente proceso tramitará por las reglas de la oralidad. IV)... V) Designanse los días Martes y Viernes o subsiguiente día hábil para notificaciones en Secretaría. VI)... **PERSONAL**. Fdo: Dra. MARIA GABRIELA RODRIGUEZ DUSING Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA/O.- La presente debe notificarse a **CASAÑAS, JUAN FRANCISCO, DNI 17074172, con domicilio en SANTA FE 128, San Miguel de Tucumán**. Adjunta en 3 archivos PDF copias para traslado. **Pagó movilidad: -Fecha: 28/08/2020 - 20142261236 TERAN GABRIEL -Concepto: BONOS DE MOVILIDAD -Nro Comp: 1051304 -Monto: 60.**

Firmado digitalmente por:
CN=DE GLEE Carlos Alberto
C=AR
SERIALNUMBER=CUIL.20161758494

31964/20

08 SEP 2020

OFICINA DE OFICIALES NOTIFICADORES

(A DOMICILIO) - PROVINCIA DE TUCUMAN

Pje. Velez Sarsfield 450 - Subsuelo - San Miguel de Tucumán - Teléfono 0381 - 4248000 internos 605 y 332

**CENTRO JUDICIAL MONTEROS
JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES I**

AUTOS: "MARTINEZ ZUCCARDI JORGE C/ ACHERAL S.A. Y OTROS S/
COBRO". EXPEDIENTE N° 120/20.- Cedula N° H3040114396

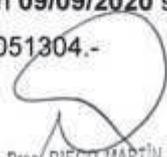
SE NOTIFICA A:en-

Se devuelve la presente cedula sin diligenciar, en razón de que en la misma no se ajusta al formato establecido en la acordada n° 598/01 - Anexo I "modelo de cédula" faltando la leyenda que dice: **"M.E. N° Recibido hoy Para su cumplimiento pase al oficial notificador Sr.....Secretario Jefe... San Miguel de Tucumán, ... de... en la fecha siendo horas.... .notifique del contenido de esta cedula."**

Asimismo en razón de que en la misma no se detalla la cantidad de páginas del traslado que se adjuntan (Art.156.- ... *En caso de acompañarse copias de escritos o documentos, la cédula deberá contener detalle preciso de aquellas.*) SIC.

Asimismo en razón de que para poder notificar es necesario especificar el domicilio "Art. 71. - **PRECISIÓN.** *La constitución de domicilio se hará en forma clara y precisa, indicándose, en cuanto fuese posible, la calle, número, piso, departamento, oficina y todas aquellas circunstancias que permitan ubicar sin dificultad el lugar elegido.*"

Es mi informe. En **09/09/2020** se devuelve cédula; traslado sin detallar y comprobante de pago N° 1051304.-


Procc. DIEGO MARTÍN BERRETTA
SECRETARIO JUDICIAL CAT. A
JEFE DE OFICIALES NOTIFICADORES



PODER JUDICIAL
DE TUCUMAN

Constancia de Ingreso de Escrito

**MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/
COBRO (ORDINARIO) - 120/20**

PRESENTADO POR: CN-CAP, PAZ MARIA NELIDA - EN: 10/09/2020 20:59 - OTROS



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

Jorge Zuccardi
ipma
domicilio

MARTES 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - 08:32:42

Se notifica a: NOTIFICADORES OFICIALES
Fecha Depósito: 08/09/2020 - 04:47
Domicilio Digital N°: 306488157581201
Expediente: 120/20
Descripción: CEDULA GENERICA A UNIDADES JURIDICIONALES
Unidad Judicial: Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 120/20

H3040114398

H3040114398

MAM

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ORALIDAD

Monteros, 03 de septiembre de 2020.-

AUTOS: MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/ COBRO (ORDINARIO).

Expte N°: 120/20.

Se notifica a: OFICIALES NOTIFICADORES,- - 306488157581201.

PROVEIDO

"Monteros, 03 de Septiembre de 2020.1)...2) Proveyendo escrito de demanda: I)... II) Tramitese el presente juicio por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**. Cítese y emplacese al demandado, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda por el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Art.292,293 y 294 del Digesto Procesal. Asimismo para que en el palzo de NUEVE DIAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art.287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el Art.124 primer párrafo Procesal. III) **HÁGASE** saber a las partes que en virtud de lo dispuesto por Acordada N°1079/18 el presente proceso tramitará por las reglas de la oralidad. IV)... V) Designanse los días Martes y Viernes o subsiguiente día hábil para notificaciones en Secretaría. VI)... **PERSONAL**. Fdo: Dra. MARIA GABRIELA RODRIGUEZ DUSING Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA/O.- La presente debe notificarse a **MARTINEZ ZUCCARDI, MANUEL, DNI 8097431, con domicilio en CONGRESO 545, San Miguel de Tucumán**. Se adjunta en 4 archivos PDF copias para traslado. Se hace constar que el letrado apoderado da cuenta de que esta cédula no requiere movilidad (se adjunta escrito en PDF).-

Firmado digitalmente por:
CN=DE GLEE Carlos Alberto
C=AR
SERIALNUMBER=CUIL 20161758494

31965/20

08 SEP 2020

OFICINA DE OFICIALES NOTIFICADORES

(A DOMICILIO) - PROVINCIA DE TUCUMAN

Pje. Velez Sarsfield 450 - Subsuelo - San Miguel de Tucumán - Teléfono 0381 - 4248000 internos 605 y 332

**CENTRO JUDICIAL MONTEROS
JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES I**

AUTOS: "MARTINEZ ZUCCARDI JORGE C/ ACHERAL S.A. Y OTROS S/
COBRO". EXPEDIENTE N° 120/20.- Cedula N° H3040114398

SE NOTIFICA A:en-

Se devuelve la presente cedula sin diligenciar, en razón de que en la misma no se ajusta al formato establecido en la acordada n° 598/01 - Anexo I "modelo de cédula" faltando la leyenda que dice: **"M.E. N° Recibido hoy Para su cumplimiento pase al oficial notificador Sr.....Secretario Jefe... San Miguel de Tucumán, ... de... en la fecha siendo horas... .notifique del contenido de esta cedula."**

Asimismo en razón de que en la misma no se detalla la cantidad de páginas del traslado que se adjuntan (Art.156.- ... *En caso de acompañarse copias de escritos o documentos, la cédula deberá contener detalle preciso de aquellas.*) SIC.

Asimismo en razón de que para poder notificar es necesario especificar el domicilio "Art. 71. - **PRECISIÓN.** *La constitución de domicilio se hará en forma clara y precisa, indicándose, en cuanto fuese posible, la calle, número, piso, departamento, oficina y todas aquellas circunstancias que permitan ubicar sin dificultad el lugar elegido.*"

Es mi informe. En 09/09/2020 se devuelve cédula y traslado sin detallar.-


Prof. DIEGO MARTIN BERRETTA
SECRETARIO JUDICIAL CAT. A
JEFE DE OFICIALES NOTIFICADORES



PODER JUDICIAL
DE TUCUMAN

Constancia de Ingreso de Escrito

**MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/
COBRO (ORDINARIO) - 120/20**

PRESENTADO POR: CN-CAP, PAZ MARIA NELIDA - EN: 10/09/2020 21:00 - OTROS

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 120/20



H3040114872

AUTOS: MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/ COBRO (ORDINARIO). EXPTE N°120/20.

Monteros, 10 de septiembre de 2020.

1) Téngase presente cédula sin diligenciar. 2) Atento a lo informado por el Juzgado de Paz de Yerba Buena: A conocimiento del interesado. **FIRMADO DIGITALMENTE**

Certificado Digital:

CN=RODRIGUEZ DUSING María Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011, Fecha:11/09/2020;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 120/20



H3040114888

AUTOS: MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/ COBRO (ORDINARIO). EXPTE N°120/20.

Monteros, 11 de septiembre de 2020.

- 1) Téngase presente cédulas sin diligenciar que acompaña.
- 2) Atento a lo informado por Oficiales Notificadores (San Miguel de Tucumán): Reitérese cédula de igual tenor a la casilla digital 306488157581201, detallando en la misma, cantidad de páginas de traslado que adjunta en archivo PDF .

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=RODRIGUEZ DUSING María Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011, Fecha:11/09/2020;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>



PODER JUDICIAL
DE TUCUMAN

Constancia de Ingreso de Escrito

**MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/
COBRO (ORDINARIO) - 120/20**

PRESENTADO POR: ACHERAL JUZGADO DE PAZ - EN: 11/09/2020 11:05 - CONTESTO CEDULA

Se notifica a: Acheral JUZGADO DE PAZ
Fecha Depósito: 08/09/2020 - 04:47
Domicilio Digital N°: 30648815758936
Expediente: 120/20
Descripción: CEDULA GENERICA A UNIDADES JURIDICIONALES
Unidad Judicial: Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 120/20

H3040114395

H3040114395

MAM

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ORALIDAD

Monteros, 03 de septiembre de 2020.-

AUTOS: MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/ COBRO (ORDINARIO).

Expte N°: 120/20.

Se notifica a: **JUZG. PAZ ACHERAL,- - 30648815758936.**

PROVEIDO

"Monteros, 03 de Septiembre de 2020.1)...2) Proveyendo escrito de demanda: I)... II) Tramítense el presente juicio por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**. Cítese y emplacese al demandado, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda por el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Art.292,293 y 294 del Digesto Procesal. Asimismo para que en el plazo de NUEVE DIAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art.287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el Art.124 primer párrafo Procesal. III) **HÁGASE** saber a las partes que en virtud de lo dispuesto por Acordada N°1079/18 el presente proceso tramitará por las reglas de la oralidad. IV)... V) Desígnanse los días Martes y Viernes o subsiguiente día hábil para notificaciones en Secretaría. VI)... **PERSONAL**. Fdo: Dra. MARIA GABRIELA RODRIGUEZ DUSING Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA/O.- **La presente debe notificarse a ACHERAL S.A., con domicilio en Ruta Nacional 38, Km 767, ACHERAL.** Se adjuntan 3 archivos PDF con copias para traslado. Pagó movilidad: -Fecha: 28/08/2020 - 20142261236 TERAN GABRIEL -Concepto: BONOS DE MOVILIDAD - JUSTICIA DE PAZ -Nro Comp: 1051351 -Monto: 200.

Firmado digitalmente por:
CN=DE GLEE Carlos Alberto
C=AR
SERIALNUMBER=CUIL 20161758494

ACHERAL 09/09/2020
RECIBIDO en el día de 12 de 2020 Fecha Pose al Oficial
Notificador para su cumplimiento.



JUAN ENRIQUE VARELA
PROSECRETARIO JUDICIAL C
JUZGADO DE PAZ DE ACHERAL

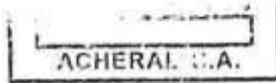
Acheval, 09 de Septiembre 2020

En el día de la fecha, siendo las 13:15 me constituyo en el domicilio indicado a fin de dejar cédula de notificación y 126 fs útiles, me extiende personal de porteria que se identifica como Santillan Patricia, Recibe y firma de conformidad.-

x [Signature]

x Santillan Patricia.

x 21989206



Hs. 13.14



[Signature]
Rivadeneira M. Wiaziz

Acheval, 09 de septiembre 2020

DESIDERAMENTE diligenciamos, usualu a al juzgado de origen, sirviendo la presente de acta nota de remisión



[Signature]
Dr. RAUL SPINELLI ROCA
JUEZ DE PAZ
ACHERAL - MONTEBELLO - TUCUMAN

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 120/20



H3040114932

AUTOS: MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/ COBRO (ORDINARIO). EXPTE N°120/20.

Monteros, 14 de septiembre de 2020.

1) Téngase presente Cédula debidamente diligenciada. 2) Atento a lo informado por el juzgado de Paz de Acherál: A conocimiento del interesado. **FIRMADO DIGITALMENTE**

Certificado Digital:

CN=RODRIGUEZ DUSING María Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011, Fecha:14/09/2020;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 120/20



H3040115136

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
ORALIDAD

Monteros, 16 de septiembre de 2020.

AUTOS: MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/ COBRO (ORDINARIO).

Expte. N°: 120/20.

Al Sr. Jefe de OFICIALES NOTIFICADORES,- - 306488157581201.

Se notifica a: **COUREL,MANUEL ALBERTO, DNI 24553944.**

Domicilio: **CALLE GENERAL PAZ N° 576, PISO 8, DPTOS. 1 Y 2, CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, TUCUMAN.**

P R O V E I D O

"Monteros, 11 de septiembre de 2020.1)...2) Atento a lo informado por Oficiales Notificadores (San Miguel de Tucumán): Reitérese cédula de igual tenor a la casilla digital 306488157581201, detallando en la misma, cantidad de páginas de traslado que adjunta en archivo PDF". "Monteros, 03 de Septiembre de 2020.1)...2) Proveyendo escrito de demanda: I)... II) Tramítense el presente juicio por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**. Cítese y emplácese al demandado, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda por el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Art.292,293 y 294 del Digesto Procesal. Asimismo para que en el palzo de NUEVE DIAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art.287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el Art.124 primer párrafo Procesal. III) **HÁGASE** saber a las partes que en virtud de lo dispuesto por Acordada N°1079/18 el presente proceso tramitará por las reglas de la oralidad. IV)... V) Designanse los días Martes y Viernes o subsiguiente día hábil para notificaciones en Secretaría. VI)... **PERSONAL. Fdo: Dra. MARIA GABRIELA RODRIGUEZ DUSING Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA/O.- Se adjunta:** un archivo PDF con 101 fojas para traslado de demanda, un archivo PDF con 60 fojas para traslado de demanda, un archivo PDF con 15 fojas para traslado de demanda y un archivo PDF en una foja con copia de comprobante de pago de movilidad por \$60. **PAGO JUDICIAL: -Fecha: 28/08/2020 - 20142261236 TERAN GABRIEL -Concepto: BONOS DE MOVILIDAD -Nro Comp: 1051264 -Monto: 60.**

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

San Miguel de Tucumán,de..... En la fecha, siendo horas notifiqué del contenido de esta cédula.

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=DE GLEE Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20161758494, Fecha:17/09/2020;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 120/20



H3040115137

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
ORALIDAD

Monteros, 16 de septiembre de 2020.

AUTOS: MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/ COBRO (ORDINARIO).

Expte. N°: 120/20.

Al Sr. Jefe de OFICIALES NOTIFICADORES,- - 306488157581201.

Se notifica a: **MARTINEZ ZUCCARDI,MANUEL, DNI 8097431.**

Domicilio: **CALLE CONGRESO N° 545, SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, TUCUMAN.**

PROVEIDO

"Monteros, 11 de septiembre de 2020.1)...2) Atento a lo informado por Oficiales Notificadores (San Miguel de Tucumán): Reitérese cédula de igual tenor a la casilla digital 306488157581201, detallando en la misma, cantidad de páginas de traslado que adjunta en archivo PDF". "Monteros, 03 de Septiembre de 2020.1)...2) Proveyendo escrito de demanda: I)... II) Tramítese el presente juicio por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**. Cítese y emplácese al demandado, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda por el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Art.292,293 y 294 del Digesto Procesal. Asimismo para que en el plazo de NUEVE DIAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art.287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el Art.124 primer párrafo Procesal. III) **HÁGASE** saber a las partes que en virtud de lo dispuesto por Acordada N°1079/18 el presente proceso tramitará por las reglas de la oralidad. IV)... V) Designanse los días Martes y Viernes o subsiguiente día hábil para notificaciones en Secretaría. VI)... **PERSONAL. Fdo: Dra. MARIA GABRIELA RODRIGUEZ DUSING Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA/O.- Se adjunta:** un archivo PDF con 101 fojas para traslado de demanda, un archivo PDF con 60 fojas para traslado de demanda, un archivo PDF con 15 fojas para traslado de demanda y un archivo PDF en una foja con escrito de letrado haciendo constar que no requiere pago de movilidad.

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

San Miguel de Tucumán,de..... En la fecha, siendo horas notifiqué del contenido de esta cédula. **FIRMADO DIGITALMENTE**

Certificado Digital:

CN=DE GLEE Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20161758494, Fecha:17/09/2020;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 120/20



H3040115138

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
ORALIDAD

Monteros, 16 de septiembre de 2020.

AUTOS: MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/ COBRO (ORDINARIO).

Expte. N°: 120/20.

Al Sr. Jefe de OFICIALES NOTIFICADORES,- - 306488157581201.

Se notifica a: **CASAÑAS, JUAN FRANCISCO, DNI 17074172.**

DOMICILIO: CALLE SANTA FE N° 128, SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, TUCUMÁN.

PROVEIDO

"Monteros, 11 de septiembre de 2020.1)...2) Atento a lo informado por Oficiales Notificadores (San Miguel de Tucumán): Reitérese cédula de igual tenor a la casilla digital 306488157581201, detallando en la misma, cantidad de páginas de traslado que adjunta en archivo PDF". "Monteros, 03 de Septiembre de 2020.1)...2) Proveyendo escrito de demanda: I)... II) Tramítense el presente juicio por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**. Cítese y emplácese al demandado, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda por el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Art.292,293 y 294 del Digesto Procesal. Asimismo para que en el palzo de NUEVE DIAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art.287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el Art.124 primer párrafo Procesal. III) **HÁGASE** saber a las partes que en virtud de lo dispuesto por Acordada N°1079/18 el presente proceso tramitará por las reglas de la oralidad. IV)... V) Designanse los días Martes y Viernes o subsiguiente día hábil para notificaciones en Secretaría. VI)... **PERSONAL. Fdo: Dra. MARIA GABRIELA RODRIGUEZ DUSING Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA/O.- Se adjunta:** un archivo PDF con 101 fojas para traslado de demanda, un archivo PDF con 60 fojas para traslado de demanda, un archivo PDF con 15 fojas para traslado de demanda y un archivo PDF en una foja con copia de comprobante de pago de movilidad por \$60. **PAGO JUDICIAL: -Fecha: 28/08/2020 - 20142261236 TERAN GABRIEL -Concepto: BONOS DE MOVILIDAD -Nro Comp: 1051304 -Monto: 60.**

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

San Miguel de Tucumán,de..... En la fecha, siendo horas notifiqué del contenido de esta cédula.**FIRMADO DIGITALMENTE**

Certificado Digital:

CN=DE GLEE Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20161758494, Fecha:17/09/2020;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>



PODER JUDICIAL
DE TUCUMAN

Constancia de Ingreso de Escrito

**MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/
COBRO (ORDINARIO) - 120/20**

PRESENTADO POR: PEREYRA JIMENA, GUSTAVO RENE - EN: 29/09/2020 20:36 - CONTESTO
DEMANDA

APERSONAMIENTO AL JUICIO - INTERPONE DEFENSAS DE FONDO -
SUBSIDIARIAMENTE CONTESTA DEMANDA.-

Sra. Juez Civil en Documentos y Locaciones de la Ira Nominación. Centro Judicial de Monteros.-

AUTOS: JORGE MARTINEZ ZUCCARDI c/ ACHERAL S.A y OTROS s/ COBRO (ORDINARIO).
EXPTE N° 120/20.-

Gustavo R. Pereyra .J, abogado, con estudio jurídico en calle Entre Rios N° 567, Planta Baja "A", S.M. de Tucumán y constituyéndolo a los efectos procesales en Usuario Digital N° 23260293419, e- mail:gustavorpj@gmail.com, a V.S. con el debido respeto, Digo:

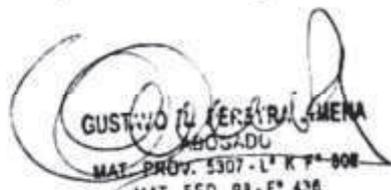
I.- Que ocurro por la sociedad comercial codemandada Acherál S.A. con sede en el lugar descrito en la demanda y en tiempo útil la contesto solicitando desde ya su rechazo con imposición de costas a la contraria. Acredito mi personería con testimonio de escritura pública N° 220, autorizada por Escribanía Eduardo M. Benedicto, Protocolo Año 2017, declaro formalmente sobre la fidelidad del instrumento y vigencia del mandato representativo.

II.- Que por inevitables indeseables consecuencias que pueden devenir del modo de planteo del caso y por necesidad de ordenar sus alcances, interpreta mi parte la conveniencia de poner en contexto los mismos; en función del siguiente objetivo y técnico encuadramiento:

A) El motivo de la demanda es el cobro de una suma de dinero supuestamente debida por la sociedad, en el marco, preciso, de cumplimiento de un *contrato de compraventa* de fruta cítrica celebrado entre la sociedad y el demandante, socio de la misma; al fin perseguido en el responde, no inciden los aspectos formales de la relación contractual sustancial.

B) Acherál S.A. es, básicamente, una sociedad anónima familiar; obra reconocimiento del demandante; como tal, es del tipo cerrada al público y sustentada en paradigmas de la práctica negocial (también reconocido por el actor) inspirados clásicamente en vínculos de afectividad y de confianza; aunque prudente es admitir que cuando los mismos se alteran, derivan en afectación de susceptibilidades e incluso en escenas lamentables como la aquí generada; aunque en el caso concreto con inusitada virulencia e in conducente exorbitancia.

C) El derecho y el régimen societario, *esencialmente* -por definición y razones que no vienen al caso recordar- se sostiene en el irreductible principio de la diferenciación de la *personalidad del ente societario de la que corresponde, principalmente, a los socios; por extensión, a quienes integran los órganos de gobierno y de contralor*, como lo tiene dicho la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación (casos "Carballo" y "Palomeque", icónicamente). El dicho orden, la responsabilidad regulada en el Art. 59 de la Ley General de Sociedades N°


GUSTAVO R. PEREYRA MENA
ABOGADO
MAT. PROV. 5307 - L. N.º 408
MAT. ECN. 01. F.º 436

19550 y de consuno en las normas relativas a los distintos tipos societarios, es de interpretación y aplicación estrictamente excepcional; al punto extremo que se acuden a aquellas en supuestos que manifiesta y notoriamente revelan el uso instrumental de la figura societaria para facilitar el obrar ilícito (evasión impositiva; violación a la legítima hereditaria; lesión a la normativa del patrimonio matrimonial) de los administradores (en su caso de los socios; Art. 54 consagradorio de la doctrina de la penetración de la personalidad) y controladores, pues el sistema de responsabilidad no atañe a los actos que la sociedad realiza dentro de su objeto estatutario y de allí que el eventual incumplimiento de obligaciones legales, aun dañoso, de ningún modo compromete la responsabilidad personal y máxime cuando proviene de prácticas comerciales habituales, pues como se ha dicho, *".....la personalidad diferenciada de la sociedad y sus administradores constituye el eje sobre el que se asienta la normativa sobre sociedades anónimas y que esta conforma un régimen especial que se explica porque aquellas constituyen una herramienta que el orden jurídico provee al comercio como uno de los principales motores de la economía...(in re Carballo c/ Kanmar SA).*

III.- Que contextualizado el caso, se verifica:

a) que el demandante persigue el pago de intereses morosos en una operación comercial que él mismo la define común y propia de la sociedad, originada en el supuesto incumplimiento de pautas contractuales no formales (válidas, salvo compromiso de derechos reales), implicando con ello adhesión al criterio de operatividad y significación a que antes aludimos respecto de las sociedades de familia.

b) que incurre en farragosa mención de hechos y digresiones de la dinámica societaria, total y absolutamente ajenas a la pretensión de la demanda. Pero, sin embargo, omite referir a que después de haber gobernado la sociedad durante catorce años y cesado en su función en un confuso marco de extralimitaciones que incluyen el uso particular de bienes que integran el patrimonio social (ej. maquinaria y contenedores -bins-) y el desvío en circuito bancario de fondos de la sociedad por la suma de doscientos mil dólares estadounidenses, fue interpelado: para la restitución de los bienes (cumplida parcial y defectuosamente); para el pago de facturas adeudadas a la sociedad por el uso de sus bienes y otros conceptos, que ascienden a la suma de doscientos mil ciento cuarenta y dos dólares estadounidenses; y para la dilucidación y respuesta útil del mecanismo de transferencia y destino útil de los recursos dinerarios aludidos.

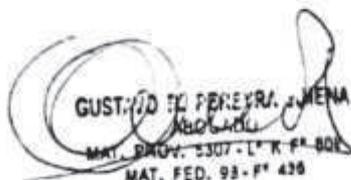
c) que igualmente omite el demandante anotar que no dió respuesta a los legítimos requerimientos informativos que se le solicitara y por tanto con su conducta omitiva propició y determinó que se promoviera un procedimiento de mediación prejudicial en actuación caratulada "ACHERAL S.A c/ JORGE MARTINEZ ZUCCARDI s/CUMPLIMIENTOS DE

OBLIGACIONES DE DAR"; Legajo N°13/20 a cargo del Centro de Mediación de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

d) que en el citado marco real de situación, el demandado, empero, pretende extender responsabilidades a socio, directores y miembro de la sindicatura, suscitando, indubitable e inequívocamente un escenario de **FALTA DE ACCION Y/O LEGITIMACIÓN PASIVA en las personas de los mismos**; ello, a juicio de la sociedad; de conformidad con las conceptualizaciones y referencias precedentemente vertidas y con especial advertencia de que no se ha instaurado la pertinente acción de responsabilidad.. Con mayor razón, cuando la iniciativa tiene contenido reparador emergente de un hipotético incumplimiento contractual que incide como disparador del supuesto de excepción contenido en el Inciso 3. del Art. 71 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Tucumán, referido a la competencia por razón de la materia, indisponible para las partes y por ende improrrogable.

IV.- Que a esta altura, al progreso de la demanda opongo DEFENSA O EXCEPCION DE FONDO DE SUSPENSIÓN DE CUMPLIMIENTO, prevista en el Art. 1031 del Código Civil y Comercial de la Nación; vinculada al pago de intereses moratorios, hasta tanto el actor cumpla con sus prestaciones pendientes, habiendo relatado que la fuente del crédito que aduce es una relación contractual de venta de fruta cítrica, con réplica de mi poderdante en el sentido de que la provisión ha sido previamente recolectada en y con bienes de la sociedad, sin abonarse el uso locativo facturado y sin devolución o indemnización por los bienes no restituidos. Adjuntamos las facturaciones aludidas como parte integrante de éste responde y dejamos formal y explícitamente postulado que, en su caso, las valuaciones en la reparación económica por los bienes no devueltos y por los daños inferidos a los que sí lo fueron, se determinen por vía de ejecución de sentencia; reclamo igualmente la capitalización de intereses hasta el momento del efectivo pago o compensación de lo adeudado por el demandante. Hago notar que al haber V.S. asumido jurisdicción en el caso, mi parte se encuentra procesalmente impedida de reconvenir a Jorge Martínez Zuccardi por las consecuencias del evento bancario que incidió de manera exponencialmente perjudicial para el patrimonio de la sociedad, conforme a los condicionantes de competencia material que en el caso se manifiestan, por lo que se deja formulada reserva de todas las acciones y derechos que asisten a la sociedad y con relación a todo obligado, de cualquier orden y/o grado de responsabilidad que correspondiere.

Se considera del caso destacar que si bien la norma del Art. 1031 del CCCN alude al cumplimiento simultáneo de prestaciones, como lo ha interpretado de manera uniforme la doctrina más caracterizada, la prevención insinúa la circunstancia de la exigibilidad de prestaciones a cargo de ambas partes, más no conlleva la exclusión del cumplimiento *sucesivo* de aquellas -las prestaciones- pues una interpretación en éste último sentido desnaturalizaría la


GUSTAVO E. PEREYRA J. MENA
ABOGADO
MAT. PROV. 5307 - L. R. F. 808
MAT. FED. 93 - F. 436

previsión del Art. 1032 que, admitiendo la tutela preventiva frente a la amenaza o riesgo del no cumplimiento de la parte obligada, sugiere, lógica y razonablemente que con más razón procede cuando, por acción u omisión, los hechos trasuntan decididamente la voluntad del obligado a directamente no cumplir su carga prestacional (como en el caso de autos, relativo al demandante).

V.- Que al amparo de las disposiciones de los Artículos 921, 928 y cc. del CCCN, en cumplimiento de instrucciones recibidas de mi poderdante, opongo igualmente Defensa de Fondo de:

COMPENSACION DE OBLIGACIONES, comprendiendo en sus alcances a las que las partes insinúan; teniéndose en consideración las ponderaciones efectuadas en punto al crédito que beneficia a la sociedad que represento y con los demás alcances contemplados en la legislación sustancial.

VI.- Que sin declinar de ningún modo ni grado las defensas esgrimidas, en nombre de mi representada, contesto subsidiariamente la demanda, negando y rechazando su procedencia y la pretensión de cobro de suma de dinero por concepto alguno; en especial de intereses, según alícuota unilateralmente fijada por el accionante y en el actual estado circunstancial, niego igualmente la vigencia al caso de las normas de derecho que el demandante invoca. En consecuencia de la negativa, ratifico como fundamento del planteo de improcedencia, las ponderaciones y citas legales efectuadas precedentemente.

VII.- Que adjunto: testimonio escaneado de: poder general para juicios; de las instrumentales citadas en el Punto III b). Asimismo, se deberá tener en cuenta que el Sr. Jorge Martínez Zuccardi fue requerido formalmente de pago por acta interpelatoria de fecha 06/06/19, la que se encuentra presentada como documental por el actor en autos y a cuyo texto nos remitimos.

Teniendo en consideración que V.S. ha resuelto encuadrar el procedimiento bajo las pautas de oralidad, ofrezco también como prueba documental y destaco haciendo alusión y remisión expresa, las constancias de las actas N° 121, 131, 139, 141, 142 y demás constancias administrativas y contables vinculadas y que paran en las Oficinas de la sociedad que represento y que serán traídas a audiencia oportuna o mediante el mecanismo que el Juzgado determine.

VIII.- Que por tanto, a V.S. respetuosamente, Pido:

- 1) Participación.
- 2) se tenga presente y se agreguen las piezas adjuntas.
- 3) Por opuestas Excepciones de fondo en los términos señalados y por contestada subsidiariamente la demanda.

4) Oportunamente se acojan favorablemente las defensas opuestas; se rechace la demanda en todas sus partes.

5) Costas.

SERÁ JUSTICIA.-


GUSTAVO R. PENETRA MORA
ABOGADO
MAT. PROV. 5307 - L° K F° 808
MAT. FED. 98 - F° 436



Comprobante de pago

Caja de Prevision y Seg Soc de Med e Ing
Tucuman

Importe
\$ 1790,00

Fecha	Hora	Nro. Trans.
29/09/2020	12:04:34	1275081

Medio de pago	DNI
Visa Debito	26029341

Nro. de referencia	Productos
20200929120416CAPRE127508112081	Importe Ley 7025

EL PAGO ESTÁ SUJETO A IMPUTACIÓN DE LA ENTIDAD

COMPROBANTE DE PAGO VÁLIDO.
CONSÉRVELO.



Comprobante de pago

Poder Judicial de Tucuman

Importe
\$ 22,00

Fecha	Hora	Nro. Trans.
29/09/2020	12:11:23	1275152

Medio de pago	DNI
Visa Debito	26029341

Nro. de referencia	Productos
20200929121119TASA1275152120890	presentación de Juicio (Apersonamiento)

EL PAGO ESTÁ SUJETO A IMPUTACIÓN DE LA ENTIDAD

COMPROBANTE DE PAGO VÁLIDO.
CONSÉRVELO.



Comprobante de pago

Colegio de Abogados de Tucuman

Importe
\$ 600,00

Fecha	Hora	Nro. Trans.
29/09/2020	12:08:59	1275122

Medio de pago	DNI
Visa Debito	26029341

Nro. de referencia	Productos
20200929120854COLABO1275122121155	Profesionales Ley 5233 (Capital)

EL PAGO ESTÁ SUJETO A IMPUTACIÓN DE LA ENTIDAD

COMPROBANTE DE PAGO VÁLIDO.
CONSÉRVELO.

CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL

*Poder Judicial de Tucumán
24 de Setiembre 677- 7º Piso
Tel.: 452-3141*

REQUERIMIENTO DE MEDIACIÓN

REQUIRENTE: **ACHERAL S.A, 33-70866875-9** DNI N° con domicilio real en Ruta 38, Km 767, Localidad de Arenillas, Departamento Monteros, Provincia de Tucumán, teléfono, celular y fijando domicilio procesal en casillero de notificaciones n° 2396, con la asistencia de mi letrado apoderado Dr. Gustavo R. Pereyra J. teléfono 3814835828, celular: 3815842965.-----

OTROS REQUIRENTES (completar con los mismos datos): -----

OTROS LETRADOS:-----

Vengo a requerir se ponga en marcha el procedimiento de Mediación Obligatoria previo a la iniciación del Juicio previsto por la Ley N° 7.844 y su Decreto Reglamentario. El reclamo corresponde al fuero: Civil y Comercial Común; tiene por OBJETO: el cumplimiento de obligaciones de dar: 1) cosas muebles en restitución y/o sustitución; y 2) muebles fungibles (sumas de dinero en moneda dólar estadounidense) en concepto de resarcimiento o reparación económica de daños y/o perjuicios. El cual tiene como CAUSA: A)-1 la apropiación de bienes que pertenecen a la sociedad en actitud de aparente titular de dominio por el requerido (supuesto de elementos de cosecha individuales y motor deutz); y A)-2 en condición de uso indebido por el requerido (caso de bins para traslado de fruta); en ambas situaciones obrando en beneficio de índole personal o individual, siendo el requerido responsable administrador de la sociedad comercial requirente al momento de los hechos; y B) detrimento del patrimonio social a partir de la incorrecta transferencia de recursos -dólares- a una cuenta bancaria del exterior que no correspondía y en transgresión a mandas societarias respecto del destino de los fondos e identificación del proveedor. En resumen, la atribución de responsabilidad deviene del incumplimiento de normas básicas de: régimen obligacional del Código Civil y Comercial de la Nación y de la Ley 19.550, en especial Arts. 54 (consagra doctrina de penetración de la personalidad por uso irregular de la estructura societaria para beneficio del socio) y 59 (prevé en general responsabilidad solidaria de administrador frente a actos u omisiones contra lege o por incumplimiento deberes buen hombre de negocios).

Monto estimado reclamado: Causa A)-1: U\$S 57.294,20; A).2: USD 142.848,00; ambas estimaciones al mes de Junio del Año 2.019; y Causa B): USD 200.000,00 al mes de Abril del año 2017. Se reclama igualmente intereses, gastos y costos generados y/o devengados.-----

REQUERIDO: **Sr: JORGE AGUSTÍN MARTINEZ ZUCCARDI, DNI N° 11.910.387, con domicilio real en calle Balcearse N° 760, teléfono....., celular: 3816093961.-**

OTROS REQUERIDOS (completar con los mismos datos):-----

CÍA DE SEGUROS: (completar con los mismos datos)-----

N° DE POLIZA:-----

OBSERVACIONES:-----

Designación del Mediador:-----

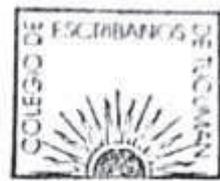
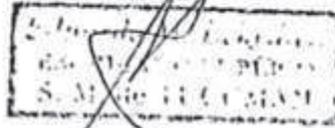
El Mediador será designado por sorteo de la lista de mediadores inscriptos en el Registro de Mediadores, conforme lo dispuesto por el Art. 8° de la Ley 7.844, modificada por Ley 8.482.-----

.....
Firma de Requirente


Firma del letrado, K F° 802
MAJ. FED. 03-07-2019



ACTUACION NOTARIAL



N 01238750
CE UN DO TR OC SI CI CE

01002 01238750-1

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24

PODER GENERAL PARA JUICIOS.- Otorgado por: "ACHERAL S.A." a favor del Dr. GERARDO RUBEN PERDIGUERO Y OTRO.- ESCRITURA NUMERO: DOSCIENTOS VEINTE (220).- En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Capital de la Provincia de Tucumán, República Argentina, a los veintiseis días del mes de Diciembre de dos mil diecisiete, ante mí, EDUARDO M. BENEDICTO, Escribano Público Autorizante, Titular del Registro número cuarenta y tres de esta provincia, comparece el Doctor MANUEL ALBERTO MARTINEZ ZUCCARDI, Documento Nacional de Identidad número: 8.097.431, argentino, casado, nacido el 15/10/1.946, domiciliado en calle Chacho Peñaloza N° 55, de la Ciudad de Yerbá Buena, Departamento del mismo nombre de ésta Provincia, de tránsito aquí; persona de mi conocida, conforme lo establecido en el artículo 306, inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe.- Así como que concurre a este acto en nombre y representación de la firma: "ACHERAL SOCIEDAD ANONIMA"- CUIT.N° 33-70866875-9, con domicilio legal en Ruta Nacional 38, Km. 767, de la localidad de Acheral, Departamento Monteros de ésta Provincia, en el carácter de Director Titular de la misma, lo que acredita con: a) Contrato Constitutivo, instrumentado mediante escritura número 470 de fecha 15/12/2003, pasada por ante mí en el Protocolo del registro a mi cargo, aprobado por Dirección de Personas Jurídicas bajo el Expediente N° 156:211-A-04, é inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el N° 1, Fs. 1 a 13, del Tomo VI del Protocolo de Contratos Sociales del año 2004, con fecha 23/03/2004; b) Aumento de Capital y Reforma de Estatutos, instrumentado mediante escritura número 418 de fecha 19/12/2005, también pasada por ante mí, aprobado por Dirección de Personas Jurídicas bajo Expedientes N° 1004-211-A-06 y N° 1005-211-A-06, é inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el N° 7, Fs. 20 a 112, del Tomo IX del Protocolo de Contratos Sociales del año 2007, con fecha 24/04/2007; que a sus efectos legales se dan por reproducidos en éste lugar; y c) Actas N° 116 y 117 de fecha 28/06/2017, de elección de actuales Autoridades, Aceptación y Distribución de cargos, instrumentos que se agregaron a la Escritura N° 208 del 13/12/2017, pasada ante mí, doy fe.- Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado, EXPONE: Que confiere PODER GENERAL PARA JUICIOS a favor de los Doctores: GERARDO RUBEN PERDIGUERO, Matrícula Profesional 1511, y/o GUSTAVO RENE PEREYRA JIMENA, Matrícula Profesional 5307, Abogados del Foro local, para que actúen en forma conjunta, separada o indistintamente, en nombre y representación de la sociedad mandante, tramiten e intervengan en todos sus asuntos causas y cuestiones judiciales, extrajudiciales y administrativas, facultándolos al efecto para que concurren como actores



ACTUACION NOTARIAL



N 01238750
CE UN DO TR OC SI CI CE

o demandados ante todos o cualquiera de los Juzgados, Tribunales Superiores o Inferiores, Federales y Provinciales 26
 Administración pública centralizada y descentralizada, nacional, provincial o municipal, Ministerio de Trabajo de la Na 27
 ción, Secretaría de Trabajo de la Provincia, Afip, Anses, Tribunal Fiscal de la Nación, Municipalidades, Comunas, Obras 28
 Sociales y demás oficinas y autoridades públicas o particulares, con escritos, solicitudes, documentos, pruebas, testigos 29
 y demás justificativos, se notifiquen de las actuaciones, pidan y respondan vistas, apelen o desistan de las apelaciones 30
 Interpongan toda clase de recursos administrativos o judiciales, presten y exijan juramentos así como las cauciones ju 31
 ratorias y garantías, absuelvan y hagan absolver posiciones, pidan embargos preventivos y definitivos, desembargos, 32
 inhibiciones y sus levantamientos, la venta o remate de los bienes de sus deudores, desalojos y lanzamientos, deduzcan 33
 todas las acciones posesorias y petitorias que sean necesarias para defender y asegurar el derecho de propiedad de la 34
 mandante, hagan reconvencciones, digan de nulidad, tachen, recusen, labren y firmen actas, hagan quitas, concedan 35
 esperas, nombren peritos, contadores, tasadores, liquidadores, rematadores y demás personas necesarias, transen toda 36
 divergencia pendiente o que se suscitaren o bien la someta a juicio arbitral o de amigables componedores, otorgando la 37
 escritura del caso con imposición de multas o sin ellas, inician y prosiguen hasta su terminación los juicios sucesorios, tes 38
 tamentarios o no en los que la otorgante resultare heredera, legataria o acreedora, acepten herencias con o sin beneficio 39
 de inventario; denuncien o quereilen a toda persona que atente delictuosamente contra la persona, propiedad o posesión 40
 de la mandante, perciban en juicio ó extrajudicialmente y otorguen los descargos del caso, y en especial para asistir a 41
 audiencias y mediaciones judiciales y extrajudiciales con facultades para celebrar y obligar a los mandantes en 42
 transacciones, suscribiendo convenios conciliatorios y cancelatorios; dar y recibir pagos, otorgar cartas de pago, 43
 absolver posesiones, etc. y en fin para que realicen cuanto más actos, gestionés y diligencias que fuere menester para 44
 el mejor desempeño del presente mandato el que podrán sustituir y/o resumir.- Loida que le es, la compareciente se 45
 ratifica de su contenido y la firma de conformidad, por ante mí, lo que doy fe.- Sello Notarial M 01102625.- HAY UNA

FIRMA ILEGIBLE - E. BENEDICTO.- Está mi sello.- CONCUERDA CON SU MATRIZ que paso por ante mí, en este 46
 Registro Notarial a mi cargo, la que ha sido repuesta conforme a la Ley, doy fe.- Para los apoderados, expido este 47
 PRIMER TESTIMONIO en fin y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.- 48

Gerardo Rubén Perdigón
 ABOGADO
 MAT. PROV. TUC. 1511 - F.º 05

GUSTAVO R. PEREYRA
 ABOGADO
 MAT. PROV. 5307 - L.º R. F.º 109
 MAT. FED. 98 - F.º 438

San Miguel de Tucumán, 22 de Septiembre de 2020.

A LA Sra. DIRECTORA
DEL CENTRO DE MEDIACION JUDICIAL
Dra. EDITH CLAUDIA MONTOYA

S _____ / _____ D:

JUICIO: "ACHERAL S.A c/ JORGE MARTINEZ ZUCCARDI s/CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE DAR." Legajo N° 13/20.

GUSTAVO R. PEREYRA J, abogado apoderado de la requirente, vengo a acompañar formulario digitalizado del requerimiento de mediación a fin de poder notificar al requerido Jorge Martínez Zuccardi.

PIDO: Se tenga presente lo manifestado y se arbitren las medidas necesarias para tomar razón de lo expuesto.

Atte.


GUSTAVO R. PEREYRA J. MENA
ABOGADO
MAT. PROV. 5307 - L° K F° 808
MAT. FED. 98 - F° 436

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 120/20



H3040116110

AUTOS: MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/ COBRO (ORDINARIO). EXPTE N° 120/20.

Monteros, 02 de octubre de 2020.

1) Téngase presente comprobante de pago por \$22; \$1.790; \$600 en concepto de recaudos legales y documentación en PDF que acompaña. Asimismo se deja constancia que el letrado Gustavo R. Pereyra, efectuó el pago mediante la aplicación BOTON DE PAGO de esta Unidad Jurisdiccional.

2) Proveyendo lo pertinente:

A) Téngase por constituido domicilio virtual en casilla 23260293419 del usuario Gustavo R. Pereyra conforme Acordada 1229/18. Por Apersonado y por parte. Désele intervención de Ley en el carácter invocado.

B) Téngase por contestado en término el traslado de demanda, en representación de ACHERAL S.A.

C) De las excepciones de fondo interpuestas por ACHERAL S.A. corrarse traslado a la actora por el término de ley. **FIRMADO DIGITALMENTE**

Certificado Digital:

CN=RODRIGUEZ DUSING María Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011, Fecha:02/10/2020;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 120/20



H3040116186

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Monteros, 05 de octubre de 2020.-

JUICIO: MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/ COBRO (ORDINARIO). EXPTE. N° 120/20 .

Se notifica: TERAN,GABRIEL -apoderada/o de MARTINEZ ZUCCARDI,JORGE-.

Domicilio Constituido Digital: 20142261236.

PROVEÍDO

"Monteros, 02 de octubre de 2020. 1) ... 2) Proveyendo lo pertinente:A) ... B) Téngase por contestado en término el traslado de demanda, en representación de ACHERAL S.A. C) De las excepciones de fondo interpuestas por ACHERAL S.A. corrarse traslado a la actora por el término de ley. Fdo: Dra. MARIA GABRIELA RODRIGUEZ DUSING Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA/O.- Se adjunta en archivo PDF copias para traslado en (11) fs.

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=DE GLEE Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20161758494, Fecha:06/10/2020;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>



PODER JUDICIAL
DE TUCUMAN

Constancia de Ingreso de Escrito

**MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/
COBRO (ORDINARIO) - 120/20**

PRESENTADO POR: PEREYRA JIMENA, GUSTAVO RENE - EN: 09/10/2020 19:25 - OTROS

de confianza; aunque prudente es admitir que cuando los mismos se alteran, derivan en afectación de susceptibilidades e incluso en escenas lamentables como la aquí generada; aunque en el caso concreto con inusitada virulencia e inconducente exorbitancia.

C) El derecho y el régimen societario, *esencialmente* -por definición y razones que no vienen al caso recordar- se sostiene en el inmovible principio de la diferenciación de la *personalidad del ente societario de la que corresponde, principalmente, a los socios; por extensión, a quienes integran los órganos de gobierno y de contralor*, como lo tiene dicho la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación (casos "Carballo" y "Palomeque", icónicamente). El dicho orden, la responsabilidad regulada en el Art. 59 de la Ley General de Sociedades N° 19550 y de consuno en las normas relativas a los distintos tipos societarios, es de interpretación y aplicación estrictamente excepcional; al punto extremo que se acuden a aquellas en supuestos que manifiesta y notoriamente revelan el uso instrumental de la figura societaria para facilitar el obrar ilícito (evasión impositiva; violación a la legítima hereditaria; lesión a la normativa del patrimonio matrimonial) de los administradores (en su caso de los socios; Art. 54 consagratorio de la doctrina de la penetración de la personalidad) y controladores, pues el sistema de responsabilidad no atañe a los actos que la sociedad realiza dentro de su objeto estatutario y de allí que el eventual incumplimiento de obligaciones legales, aun dañoso, de ningún modo compromete la responsabilidad personal y máxime cuando proviene de prácticas comerciales habituales, pues como se ha dicho, *"...la personalidad diferenciada de la sociedad y sus administradores constituye el eje sobre el que se asienta la normativa sobre sociedades anónimas y que esta conforma un régimen especial que se explica porque aquellas constituyen una herramienta que el orden jurídico provee al comercio como uno de los principales motores de la economía... (in re Carballo c/ Kanmar SA).*

III.- Que contextualizado el caso, se verifica:

a) que el demandante persigue el pago de intereses morosos en una operación comercial que él mismo la define común y propia de la sociedad, originada en el supuesto incumplimiento de pautas contractuales no formales (válidas, salvo compromiso de derechos reales), implicitando con ello adhesión al criterio de operatividad y significación a que antes aludimos respecto de las sociedades de familia.

b) que incurre en farragosa mención de hechos y digresiones de la dinámica societaria, total y absolutamente **ajenas** a la pretensión de la demanda. Pero, sin embargo, omite referir a que después de haber gobernado la sociedad durante catorce años y cesado en su función en un confuso marco de extralimitaciones que incluyen el uso particular de bienes que integran el patrimonial social (ej. maquinaria y contenedores -bins-) y el desvío en circuito bancario de fondos de la sociedad por la suma de doscientos mil dólares estadounidenses, fue

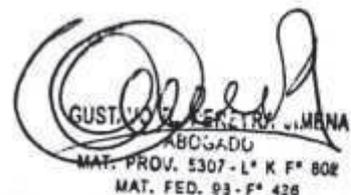
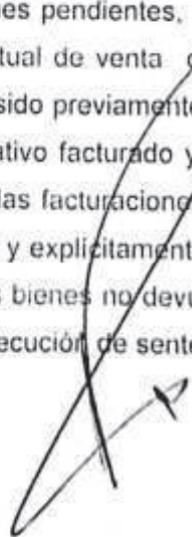
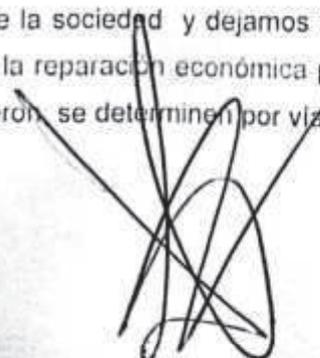
interpelado: para la restitución de los bienes (cumplida parcial y defectuosamente); para el pago de facturas adeudadas a la sociedad por el uso de sus bienes y que ascienden a la suma de : y para la dilucidación y respuesta útil del mecanismo de transferencia y destino útil de los recursos dinerarios aludidos.

c) que igualmente omite el demandante anotar que no dio respuesta a los legítimos requerimientos informativos que se le solicitara y por tanto con su conducta omitiva propició y determinó que se promoviera un procedimiento de mediación prejudicial en actuación caratulada "ACHERAL S.A c/ JORGE MARTINEZ ZUCCARDI s/CUMPLIMIENTOS DE OBLIGACIONES DE DAR"; Legajo N°13/20 a cargo del Centro de Mediación de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

d) que en el citado marco real de situación, el demandado, empero, pretende extender responsabilidades a socio, directores y miembro de la sindicatura, sin haber instaurado concretamente la acción de responsabilidad y suscitando, indubitable e inequívocamente un escenario de **FALTA DE ACCION Y/O LEGITIMACIÓN PASIVA** en nuestras personas.

La mención que hace el mismo demandante con relación a que en el mes de Enero de 2019, Acherál S.A. canceló todas las deudas generadas en provisión de fruta, contando con un galpón propio, moderno, de mayor superficie que el que tenía construido en predio ajeno y simultáneamente argüir déficit de administración y control societario -fundados en tedioso anecdótico y en enojosas disconformidades personales en el núcleo familiar, reiteramos-, configura cuanto menos una inconsistente e insostenible contradicción. Con mayor razón, cuando la iniciativa tiene contenido reparador emergente de un hipotético incumplimiento contractual que, dicho sea de paso, se enmarca en el supuesto de excepción contenido en el Inciso 3. del Art. 71 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Tucumán, *referido a la competencia por razón de la materia, indisponible para las partes y por ende improrrogable.*

IV.- Que también adherimos, sin resignación de la precedentemente tratada, a la: **DEFENSA DE FONDO DE SUSPENSIÓN DE CUMPLIMIENTO**, prevista en el Art. 1031 del Código Civil y Comercial de la Nación; vinculada al pago de intereses moratorios, hasta tanto el actor cumpla con sus prestaciones pendientes, habiendo relatado que la fuente del crédito que aduce es una relación contractual de venta de fruta cítrica, con réplica de la sociedad en el sentido de que la provisión ha sido previamente recolectada en y con bienes de propiedad de aquella, sin abonarse el uso locativo facturado y sin devolución o indemnización por los bienes no restituidos. Nos remitimos a las facturaciones aludidas como parte integrante del responde de la sociedad y dejamos formal y explícitamente postulado que, en su caso, las valuaciones en la reparación económica por los bienes no devueltos y por los daños inferidos a los que si lo fueron, se determinen por vía de ejecución de sentencia; reclamamos igualmente la



GUSTAVO E. KERKIRA JIMENA
ABOGADO
MAT. PROV. 5307-L* K F* 802
MAT. FED. 93-F* 428

capitalización de intereses hasta el momento del efectivo pago o compensación de lo adeudado por el demandante. Hacemos notar que al haber V.S. asumido jurisdicción en el caso, nos encontramos procesalmente impedidos de reconvenir a Jorge Martínez Zuccardi -por las consecuencias del evento bancario que incidió de manera exponencialmente perjudicial para el patrimonio de la sociedad- conforme a los condicionantes de competencia material que en el caso se manifiestan, por lo que se deja formulada reserva de todas las acciones y derechos que asisten a la sociedad y con relación a todo obligado, de cualquier orden y/o grado de responsabilidad que correspondiere.

Se considera del caso destacar que si bien la norma del Art. 1031 del CCCN alude al cumplimiento simultáneo de prestaciones, como lo ha interpretado de manera uniforme la doctrina más caracterizada, la prevención insinúa la circunstancia de la exigibilidad de prestaciones a cargo de ambas partes, más no conlleva la exclusión del cumplimiento *sucesivo* de aquellas -las prestaciones- pues una interpretación en éste último sentido desnaturalizaría la previsión del Art. 1032 que, admitiendo la tutela preventiva frente a la amenaza o riesgo del no cumplimiento de la parte obligada, sugiere, lógica y razonablemente que con más razón procede cuando, por acción u omisión, los hechos trasuntan decididamente la voluntad del obligado a directamente no cumplir su carga prestacional (como en el caso de autos, relativo al demandante).

V.- Que al amparo de las disposiciones de los Artículos 921, 928 y cc del CCCN, oponemos igualmente Defensa de Fondo de:

COMPENSACION DE OBLIGACIONES, comprendiendo en sus alcances a las que las partes insinúan; teniéndose en consideración las ponderaciones efectuadas en punto al crédito que beneficia a la sociedad accionada y con los demás alcances contemplados en la legislación sustancial.

VI.- Que subsidiariamente, entonces, sin desistir en ningún sentido de las defensas introducidas y con carácter subsidiario, Contestamos Demanda, negando y rechazando su procedencia y la pretensión de cobro de suma de dinero por concepto alguno; en especial de intereses, según alicuota unilateralmente fijada por el accionante y en el actual estado circunstancial. Negamos el sentido y los alcances por el actor atribuidos a los elementos documentales que aporta y acudimos en reiteración y justificación de nuestra impetración de rechazo total de la demanda, a las consideraciones y ameritamiento precedentes.

VII - Que hacemos nuestro el ofrecimiento probatorio insinuado por Acherat S.A., y con los alcances que postula.-

VIII.- Que por tanto, a V.S. respetuosamente, PEDIMOS:

1) Participación y por unificada personería en la representación de la Sociedad demandada, Acherel S.A., personalizada en el letrado Gustavo René Pereyra Jimena, patrocinante nuestro y que presta conformidad con el apoderamiento común decidido.

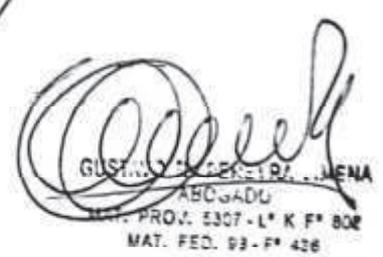
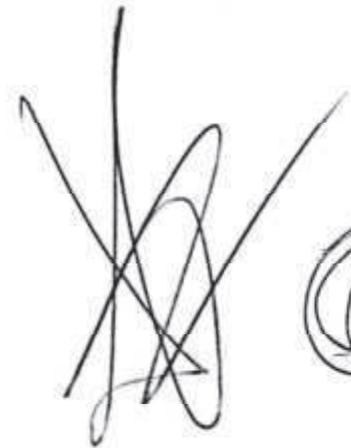
2) Se tenga presente la adhesión probatoria a las proposiciones de Acherel S.A.

3) Por opuestas Excepciones de Fondo en los términos del exordio y por contestada subsidiariamente la demanda deducida en nuestra contra.

4) Oportunamente se acojan favorablemente las defensas opuestas; se rechace la demanda en todas sus partes.

5) Costas.

SERÁ JUSTICIA.-



GUSTAVO RENÉ PEREYRA JIMENA
ABOGADO
M. PROV. 5307 - L° K F° 802
MAT. FED. 99 - F° 426



Comprobante de pago

Caja de Prevision y Seg Soc de Med e Ing
Tucuman

Importe
\$ 1790,00

Fecha 09/10/2020 Hora 18:21:22 Nro. Trans. 1363176

Medio de pago Visa Debito DNI 26029341

Nro. de referencia 20201009182117CAPR8V912ED886G81354 Aporte
Productos Ley 7025

EL PAGO ESTÁ SUJETO A IMPUTACIÓN DE LA ENTIDAD
COMPROBANTE DE PAGO VÁLIDO.
CONSERVELO.



Comprobante de pago
Colegio de Abogados de Tucuman

Importe
\$ 600,00

Fecha 09/10/2020 Hora 18:10:16 Nro. Trans. 1363076

Medio de pago Visa Debito DNI 26029341

Nro. de referencia 20201009181006COLAR07E0C865B27437
Productos Profesionales Ley 5233
(Capital)

EL PAGO ESTÁ SUJETO A IMPUTACIÓN DE LA ENTIDAD
COMPROBANTE DE PAGO VÁLIDO.
CONSERVELO.



Comprobante de pago
Poder Judicial de Tucuman

Importe
\$ 22,00

Fecha 09/10/2020 Hora 18:23:06 Nro. Trans. 1363188

Medio de pago Visa Debito DNI 26029341

Nro. de referencia 20201009182302TASAM2780710P27435
Productos (Apersonamiento)
presentación de Juicio

EL PAGO ESTÁ SUJETO A IMPUTACIÓN DE LA ENTIDAD
COMPROBANTE DE PAGO VÁLIDO.
CONSERVELO.



PODER JUDICIAL
DE TUCUMAN

Constancia de Ingreso de Escrito

**MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/
COBRO (ORDINARIO) - 120/20**

PRESENTADO POR: CN-CAP, PAZ MARIA NELIDA - EN: 13/10/2020 11:51 - OTROS

Se notifica a: **NOTIFICADORES OFICIALES**
Fecha Depósito: 18/09/2020 - 04:39
Domicilio Digital N°: 306488157581201
Expediente: 120/20
Descripción: **CEDULA DOMICILIO REAL - CASILLERO VIRTUAL OFICIALES NOTIFICADORES**
Ur: 1 Judicial: **Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N° 120/20

H3040115137

H3040115137

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ORALIDAD

Monteros, 16 de septiembre de 2020.

AUTOS: MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/ COBRO (ORDINARIO).

Expte. N°: 120/20.

Al Sr. Jefe de OFICIALES NOTIFICADORES,-- 306488157581201.

Se notifica a: **MARTINEZ ZUCCARDI, MANUEL, DNI 8097431.**

Domicilio: **CALLE CONGRESO N° 545, SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, TUCUMAN.**

PROVEIDO

"Monteros, 11 de septiembre de 2020.1)...2) Atento a lo informado por Oficiales Notificadores (San Miguel de Tucumán): Reitérese cédula de igual tenor a la casilla digital 306488157581201, detallando en la misma, cantidad de páginas de traslado que adjunta en archivo PDF". "Monteros, 03 de Septiembre de 2020.1)...2) Proveyendo escrito de demanda: I)... II) Tramítense el presente juicio por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**. Citese y emplácese al demandado, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda por el plazo de **QUINCE DÍAS**, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Art.292,293 y 294 del Digesto Procesal. Asimismo para que en el palzo de **NUEVE DIAS** del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art.287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el Art.124 primer párrafo Procesal. III) **HÁGASE** saber a las partes que en virtud de lo dispuesto por Acordada N°1079/18 el presente proceso tramitará por las reglas de la oralidad. IV)... V) Designanse los días Martes y Viernes o subsiguiente día hábil para notificaciones en Secretaría. VI)... **PERSONAL. Fdo: Dra. MARIA GABRIELA RODRIGUEZ DUSING Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA/O.- Se adjunta:** un archivo PDF con 101 fojas para traslado de demanda, un archivo PDF con 60 fojas para traslado de demanda, un archivo PDF con 15 fojas para traslado de demanda y un archivo PDF en una foja con escrito de letrado haciendo constar que no requiere pago de movilidad.

M.E. N° 33787/20 Recibido Hoy 18 SET. 2020

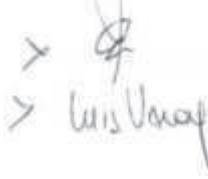
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

21 SEP 2020

San Miguel de Tucumán, de En la fecha, siendo horas notifiqué del contenido de esta cédula.

Firmado digitalmente por:
CN=DE GLEE Carlos Alberto
C=AR
SERIALNUMBER=CUIL 20161758494

> 
> Carlos Glee


DIEGO ALEJANDRO PRADO
PROSECRETARIO JUDICIAL C
OFICIAL NOTIFICADOR CAT. 11.03


.....

22 09 2020
EN..... A SU ORIGEN


ALVARO JIMENEZ
PROSECRETARIO JUDICIAL CAT. 11.03
OFICIAL DE OFICIALES NOTIFICADORES



PODER JUDICIAL
DE TUCUMAN

Constancia de Ingreso de Escrito

**MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/
COBRO (ORDINARIO) - 120/20**

PRESENTADO POR: CN-CAP, PAZ MARIA NELIDA - EN: 13/10/2020 11:52 - OTROS

Se notifica a: **NOTIFICADORES OFICIALES**
Fecha Depósito: **18/09/2020 - 04:39**
Domicilio Digital N°: **306488157581201**
Expediente: **120/20**
Descripción: **CEDULA DOMICILIO REAL - CASILLERO VIRTUAL OFICIALES NOTIFICADORES**
Unidad Judicial: **Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 120/20

H3040115138

H3040115138

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ORALIDAD

Monteros, 16 de septiembre de 2020.

AUTOS: MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/ COBRO (ORDINARIO).

Expte. N°: 120/20.

Al Sr. Jefe de OFICIALES NOTIFICADORES, - - 306488157581201.

Se notifica a: **CASAÑAS, JUAN FRANCISCO, DNI 17074172.**

DOMICILIO: CALLE SANTA FE N° 128, SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, TUCUMÁN.

PROVEIDO

"Monteros, 11 de septiembre de 2020.1)...2) Atento a lo informado por Oficiales Notificadores (San Miguel de Tucumán): Reitérese cédula de igual tenor a la casilla digital 306488157581201, detallando en la misma, cantidad de páginas de traslado que adjunta en archivo PDF". "Monteros, 03 de Septiembre de 2020.1)...2) Proveyendo escrito de demanda: I)... II) Tramítese el presente juicio por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**. Citese y emplacese al demandado, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda por el plazo de **QUINCE DÍAS**, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Art.292,293 y 294 del Digesto Procesal. Asimismo para que en el palzo de **NUEVE DIAS** del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art.287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el Art.124 primer párrafo Procesal. III) **HÁGASE** saber a las partes que en virtud de lo dispuesto por Acordada N°1079/18 el presente proceso tramitará por las reglas de la oralidad. IV)... V) Designanse los días Martes y Viernes o subsiguiente día hábil para notificaciones en Secretaría. VI)... **PERSONAL. Fdo: Dra. MARIA GABRIELA RODRIGUEZ DUSING Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA/O.- Se adjunta:** un archivo PDF con 101 fojas para traslado de demanda, un archivo PDF con 60 fojas para traslado de demanda, un archivo PDF con 15 fojas para traslado de demanda y un archivo PDF en una foja con copia de comprobante de pago de movilidad por \$60. **PAGO JUDICIAL: -Fecha: 28/08/2020 - 20142261236 TERAN GABRIEL -Concepto: BONOS DE MOVILIDAD -Nro Comp: 1051304 -Monto: 60.**

M.E. N° 3784/20 Recibido Hoy 1.8 SET. 2020

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

San Miguel de Tucumán, 21-09- de 2020 En la fecha, siendo horas notificué del contenido de esta cédula. *21/76 legajos*

Firmado digitalmente por:
CN=DE GLEE Carlos Alberto
C=AR
SERIALNUMBER=CUIL 20161758494

[Handwritten signature]
Avda Bñb Bermañ
40-802-755.

[Handwritten signature]

RODOLFO R. PASSERI
PROSECRETARIO CAT. C
Oficina de Oficiales Notificadores

EN *2090* A SU ORIGEN

[Handwritten signature]
ALVARO JIMENEZ
PROSECRETARIO JUDICIAL CAT. C
OFICINA DE OFICIALES NOTIFICADORES



PODER JUDICIAL
DE TUCUMAN

Constancia de Ingreso de Escrito

**MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/
COBRO (ORDINARIO) - 120/20**

PRESENTADO POR: CN-CAP, PAZ MARIA NELIDA - EN: 13/10/2020 11:53 - OTROS

Se notifica a: **NOTIFICADORES OFICIALES**
Fecha Depósito: 18/09/2020 - 04:39
Domicilio Digital N°: 306488157581201
Expediente: 120/20
Descripción: **CEDULA DOMICILIO REAL - CASILLERO VIRTUAL OFICIALES NOTIFICADORES**
Unidad Judicial: **Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 120/20

H3040115136

H3040115136

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ORALIDAD

Monteros, 16 de septiembre de 2020.

AUTOS: MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/ COBRO (ORDINARIO).

Expte. N°: 120/20.

Al Sr. Jefe de OFICIALES NOTIFICADORES, - - 306488157581201.

Se notifica a: **COUREL, MANUEL ALBERTO, DNI 24553944.**

Domicilio: **CALLE GENERAL PAZ N° 576, PISO 8, DPTOS. 1 Y 2, CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, TUCUMAN.**

PROVEIDO

"Monteros, 11 de septiembre de 2020.1)...2) Atento a lo informado por Oficiales Notificadores (San Miguel de Tucumán): Reitérese cédula de igual tenor a la casilla digital 306488157581201, detallando en la misma, cantidad de páginas de traslado que adjunta en archivo PDF". "Monteros, 03 de Septiembre de 2020.1)...2) Proveyendo escrito de demanda: I)... II) Tramítense el presente juicio por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**. Cítese y emplácese al demandado, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda por el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Art.292,293 y 294 del Digesto Procesal. Asimismo para que en el plazo de NUEVE DIAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art.287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el Art.124 primer párrafo Procesal. III) **HÁGASE** saber a las partes que en virtud de lo dispuesto por Acordada N°1079/18 el presente proceso tramitará por las reglas de la oralidad. IV)... V) Designanse los días Martes y Viernes o subsiguiente día hábil para notificaciones en Secretaría. VI)... **PERSONAL. Fdo: Dra. MARIA GABRIELA RODRIGUEZ DUSING Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA/O.- Se adjunta:** un archivo PDF con 101 fojas para traslado de demanda, un archivo PDF con 60 fojas para traslado de demanda, un archivo PDF con 15 fojas para traslado de demanda y un archivo PDF en una foja con copia de comprobante de pago de movilidad por \$60. **PAGO JUDICIAL: -Fecha: 28/08/2020 - 20142261236 TERAN GABRIEL -Concepto: BONOS DE MOVILIDAD -Nro Comp: 1051264 -Monto: 60.**

M.E. N° 33782/20 Recibido Hoy 18 09 2020

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

San Miguel de Tucumán,de..... En la fecha, siendo horas notifiqué del contenido de esta cédula.

Firmado digitalmente por:
CN=DE GLEE Carlos Alberto
C=AR
SERIALNUMBER=CUIL 20161758494

San Miguel de Tucumán, **21 SET 2020** de..... En la fecha
siendo horas 09:40 notifiqué del contenido de esta cédula y
.....dejé su duplicado en el domicilio denunciado a los miembros
de este catedra y sus pignos por traslado
Por..... no haberlo encontrado recibe una persona
que dijo llamarse José José Silveira
y firma para constancia.

176 pag

[Handwritten signature]
José José Silveira
M. D. 5733

[Handwritten signature]
MARIO EUGENIO PEINADO
PROSECRETARIO JUDICIAL CAT. C
OFICINA DE OFICIALES NOTIFICADORES

22 SET 2020 A SU ORDEN

[Handwritten signature]
ALVARO JIMENEZ
PROSECRETARIO JUDICIAL CAT. C
OFICINA DE OFICIALES NOTIFICADORES



PODER JUDICIAL
DE TUCUMAN

Constancia de Ingreso de Escrito

**MARTINEZ ZUCCARDI JORGE c/ ACHERAL S.A. Y OTROS s/
COBRO (ORDINARIO) - 120/20**

PRESENTADO POR: TERAN, GABRIEL - EN: 14/10/2020 11:22 - OTROS